

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 29 DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DEL 2011.**

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ROSA MARÍA MUELA MORALES.

**SECRETARIOS: DIPUTADO ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ Y DIPUTADO
LEONEL CANTÚ ROBLES.**

Presidenta: Buenos días compañeros Legisladores, público que nos acompaña y medios de comunicación, solicito al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, tenga a bien pasar lista de asistencia.

Secretario: Con mucho gusto Diputada Presidenta, buenos días compañeros Legisladores, por instrucciones de la Presidencia, procederemos a pasar lista de asistencia.

(Se pasa lista de asistencia)

Secretario: Diputada Presidenta, tenemos una asistencia de 32 Diputados y Diputadas presentes, por lo tanto existe Quórum legal para celebrar la presente Sesión Ordinaria, Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del Artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, los Diputados **Esdras Romero Vega**, justificó su inasistencia a esta Sesión Ordinaria.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el Quórum requerido por el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **doce horas con treinta minutos**, del día **15 de junio del año 2011**.

Presidenta: Compañeros Legisladores con fundamento en los Artículos 22, párrafo 1, inciso a); y, 83, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de asistencia. **Segundo**, Apertura de la Sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**, Discusión y aprobación en su caso del Acta

Número 28, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria del día 14 de junio del año 2011. **Quinto**, Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el primer receso del primer año de ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura. **Sexto**, Correspondencia. **Séptimo**, Iniciativas. 1. De Decreto mediante el cual se expide la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas. 2. De Decreto mediante el cual se expide la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas. **Octavo**, Dictámenes. 1. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se nombra al Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez como Consejero de la Judicatura del Estado. 2. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el tercer párrafo del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas: así como los Artículos 3 párrafo 2, 11, 19 párrafo 4 incisos d), 21 párrafo 3, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo los Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, 32 párrafo 1 inciso i), 40 párrafo 3, 88 párrafo 2, 115 párrafo 1, y 130 párrafo 3 incisos c) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. 3. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los Artículos 1 fracciones IV, V y VI, 2 fracciones XXI a la LXIX, 6 fracciones XLIV y XLV, 15 fracciones I, XXXIX y XL, 16, 18 fracciones I y V, y 143; y se adicionan los párrafos 3 y 4 del Artículo 1, las fracciones LXX, LXXI, LXXII, LXXIII y LXXIV del Artículo 2, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del Artículo 6, XLI del Artículo 15, el párrafo 2 del Artículo 22, el párrafo 4 del Artículo 23 y la fracción IV del Artículo 24, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas. 4. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, cuatro predios que en conjunto comprenden una superficie total de 24-67-72.273 hectáreas (veinticuatro hectáreas, sesenta y siete áreas y setenta y dos punto doscientos setenta y tres centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicados en Matamoros, Tamaulipas. 5. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la denominación y los Artículos primero, segundo y tercero del Decreto No. LX-1089, de fecha 19 de mayo de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 60 del 20 de mayo del mismo año. 6. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS), de nueva creación. 7. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas

(COBAT), para la construcción de un plantel de educación media superior en esta Ciudad. 8. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a permutar tres inmuebles propiedad de la Hacienda Pública Municipal, ubicados en el Fraccionamiento Paseo Residencial, por seis inmuebles propiedad de la empresa Inmobiliaria Oro del Nordeste, S.A. de C.V., ubicados en el Fraccionamiento Puerta del Príncipe. 9. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Artículo 337 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas y se reforma el párrafo cuarto del Artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. 10. Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. **Noveno**, Asuntos Generales. **Décimo**, Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional de la LXI.

Secretario: Se incorporan a esta sesión los Diputados Alejandro Ceniceros Martínez, María Teresa Corral Garza y Juan Manuel Rodríguez Nieto modificándose la asistencia a **35** Diputados y Diputadas.

Presidenta: Compañeros Legisladores, en virtud de que la Sesión Pública Ordinaria celebrada el martes 14 de junio del actual, terminó ya muy entrada la tarde, el acta correspondiente se encuentra todavía en proceso de elaboración, circunstancia que ha propiciado la imposibilidad material de su conclusión para entregarla en los términos que establece este ordenamiento y los acuerdos adoptados al efecto, por lo que con fundamento en el Artículo 83 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito someter a su consideración que la dispensa de su aprobación, en el entendido de que una vez terminada se hará de su conocimiento por los conductos correspondientes.

Al efecto, me permito informarles que procederemos en forma económica a realizar la dispensa de lectura del **Acta número 28**, relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el día **14 de junio del 2011**.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación)**.

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma. **(Votación)**.

Quienes se abstengan.

Presidenta: Se han emitido 35 votos a favor y 0 votos en contra.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha resultado aprobada la dispensa de lectura del Acta de referencia por 35 votos a favor, 0 votos en contra.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 60 y 61 de la Constitución Política local y 53 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia convoca a los integrantes de esta Legislatura, para que propongan candidatos para la elección de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Período de receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio legal de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo.

Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo: Con su permiso Diputada Presidenta, compañeros de la Mesa Directiva, Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de la inminente conclusión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio de esta Legislatura, resulta preciso aprobar la integración de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el próximo período de receso. Por lo anterior en este tenor y en términos de lo dispuesto en los Artículos 60, 61 y 62 de la Constitución Política local, y 53 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito proponer a los compañeros Diputados **Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Hilda Graciela Santana Turrubiates, Beatriz Collado Lara y Sergio Carlos Guajardo Maldonado**, como Presidente, Secretarios y Suplente, respectivamente, de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Período de receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Primera Legislatura. Cabe señalar que formulo esta propuesta tomando en consideración que los legisladores propuestos poseen la capacidad suficiente para garantizar la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante el período de receso. Es cuanto compañeros.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, el Legislador Moisés Gerardo Balderas Castillo, propone a los Diputados **Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Hilda Graciela Santana Turrubiates, Beatriz Collado Lara y Sergio Carlos Guajardo Maldonado** como Presidente, Secretarias y Suplente, respectivamente, del Órgano Legislativo de referencia.

Presidenta: Compañeros Legisladores, recibidas las propuestas, esta Presidencia tiene a bien someterlas a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo.

Al efecto, esta Presidencia instruye a los servicios técnicos del Congreso, para que en este momento entreguen las cédulas correspondientes a los integrantes del Pleno Legislativo, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Esperar un tiempo breve y prudente para que los Diputados asienten en las cédulas el sentido de su voto, enseguida proceder con lo siguiente)

Compañeros Legisladores, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, que, en términos del Artículo 114, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, proceda a llamar por lista a los integrantes del Pleno para que depositen su cédula en el ánfora.

Secretario: Con mucho gusto Diputada Presidenta, Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, se procede a recoger la votación correspondiente, exhortando a los integrantes de este cuerpo colegiado a que depositen su cédula en el ánfora colocada en esta Mesa Directiva, una vez que sean llamados por lista.

(Se llama a los Diputados de uno por uno conforme a la lista de asistencia, para que pasen a depositar su cédula de votación)

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, realizado el cómputo de las cédulas sufragadas, ha resultado aprobada la propuesta del Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo por unanimidad; en tal virtud, esta Presidencia declara electos a los Diputados **Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Hilda Graciela Santana Turrubiates, Beatriz Collado Lara y Sergio Carlos Guajardo Maldonado** como Presidente, Secretarios y Suplente, respectivamente, de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Período de receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio legal de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado.

En tal virtud expídase la resolución correspondiente y gírense las comunicaciones respectivas con base en lo dispuesto por el Artículo 18 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta, de la Legislatura de Guerrero, Oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0719/2011, fechado el 17 de mayo del actual, remitiendo copia de Acuerdo en el cual se señalan seis peticiones ciudadanas contenidas en la propuesta de pacto nacional “Por un México en paz de justicia y dignidad”, expuesta el 8 de mayo pasado en la ciudad de México, así como se exhorta para que se adhieran a dicho planteamiento al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Gobernador Constitucional de Guerrero; a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, al Poder Judicial de la Federación; a los Gobiernos y Legislaturas locales, así como a la jefatura de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 423/2011, fechado el 19 de mayo del presente año, remitiendo copia de Acuerdo en el que se exhorta a las autoridades Federales y Estatales, siendo la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal del Medio Ambiente, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Secretaría de Marina; así como a la Secretaría de Turismo, Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y a la Procuraduría de Protección al Ambiente de dicho Estado, para que se impulsen las acciones necesarias para la protección, conservación y manejo de la especie *Carcharhinus leucas*, conocida como tiburón toro, recurso natural de gran importancia para el equilibrio ecológico marino y

para la población; así como generador de empleos y de aprovechamiento y atractivo turístico en referido territorio.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Hidalgo, Oficio fechado el 17 de mayo del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo relativo al planteamiento realizado por la Diputada Maribel Polanco Samperio, con el tema "Precio del maíz y la tortilla".

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Colima, Oficio número 2265/011, fechado el 24 de mayo del actual, remitiendo copia de Acuerdo en el cual se exhorta al Congreso de la Unión, para que se incrementen los recursos económicos destinados al Programa de Fortalecimiento a la Educación Especial y de la Integración Educativa que se redujo en ese rubro, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y para que también para los subsecuentes ejercicios fiscales se incrementen los mismos.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Colima, Circular número 55, fechada el 31 de mayo del presente año, comunicando la elección de la Mesa Directiva que funge durante el presente mes de junio, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legal, quedando como Presidente el Diputado Héctor Raúl Vázquez Montes.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 443/2011-P.U.O., fechado el 24 de mayo del año en curso, comunicando la elección de la Mesa Directiva correspondiente al tercer mes del primer período ordinario, que funge del 26 de mayo al 26 de junio del año actual, quedando como Presidenta la Diputada Yolanda Mercedes Garmendia Hernández; así también, se remitieron sendos Acuerdos oficios 443/2011-P.U.O. y 475/2011, respectivamente, en el que se exhorta a las Organizaciones Oficiales y No Gubernamentales de defensa de los Derechos Humanos, para que se exija al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Secretario de Seguridad Pública Federal, al Procurador General de Justicia de la República, al Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, el respeto irrestricto a la Constitución Federal, así como Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, para que se lleve a cabo la investigación, el esclarecimiento, detención y debido proceso sobre los responsables de los hechos criminales cometidos contra la Familia Reyes Salazar, en el Valle de Juárez, Chihuahua; así también se adhieren al planteamiento emitido por el Congreso de Jalisco, en el sentido de instar al Congreso de la Unión, al responsable de la Administración General de Aduanas y al Ejecutivo Federal para que dentro de sus atribuciones, giren las instrucciones necesarias a los distintos cuerpos de Seguridad Civil y Militar, a efecto de que se refuercen las medidas de vigilancia en las zonas fronterizas, así como en la tierra firme de los litorales de nuestro país, a fin de evitar el ingreso de armas de fuego y explosivos.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se remite agradece la información.

Secretario: Del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, Oficio fechado el 14 de junio del actual, comunicando la elección como Coordinador del Grupo Parlamentario de dicho Partido al Diputado Jesús González Macías.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y procédase conforme a lo dispuesto en el Artículo 25, párrafo 4 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidenta: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Secretario: Compañeros me voy a permitir por instrucciones de la Presidencia, verificar la lista de quienes tienen iniciativas para el día de hoy, el Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo, la Diputada Rosa María Alvarado Monroy, el Diputado Leonel Cantú Robles, el Diputado José Ramón Gómez Leal, la Diputada Beatriz Collado Lara y el Diputado Jesús González Macías, es correcto gracias.

Presidenta: Solicito al Diputado **Leonel Cantú Robles**, proceda a dar cuenta de la **Iniciativa mediante el cual se expide la Ley de Cultura del Estado**.

Secretario Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas**.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el Artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Cultura** y de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Solicito al Diputado **Adolfo Víctor García Jiménez**, proceda a dar cuenta de la **Iniciativa mediante el cual se expide la Ley de Pesca del Estado**.

Secretario Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas**.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el Artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las

Comisiones Unidas de **Desarrollo Sustentable** y de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo.

Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo: Con su permiso Diputada Presidenta, compañeros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, tomando en consideración que la iniciativa que tengo a bien presentar a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, habrá de estar a su disposición para su conocimiento en la página electrónica de este Congreso, me voy a permitir obviar la lectura del articulado de la ley que se promueve, para únicamente dar lectura a la parte expositiva de esta Acción Legislativa al tenor de la siguiente. Honorable Pleno Legislativo, los suscritos Diputados Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; René Castillo de la Cruz, Jesús González Macías, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Partido Verde Ecologista de México; y, Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo, integrantes del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los Artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1 inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este Cuerpo Colegiado, para promover, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Promoción a la Lectura de Libros para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente: Exposición de Motivos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación básica obligatoria entendida como está la educación preescolar, primaria, secundaria con la finalidad de contribuir a la lucha contra la radicación de la ignorancia, atendiendo el principio de igualdad, con el objeto irrefutable de contribuir a una

convivencia humana de calidad, así pues como Estado Soberano reconocemos los derechos fundamentales que acusara nuestra Carta Magna en materia de educación y las hacemos propias al plasmarlas en el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado. México sigue siendo un País con bajísimos índices de lectura aunando a la endeble diversidad de bibliografías que ofrece la red de librerías de nuestro País, así como a las vastas regiones del territorio Nacional que carecen por completo de acceso al libro. De acuerdo a un estudio efectuado por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), esta problemática se ve reflejada en un considerable porcentaje de estudiantes universitarios, quienes no dedican ni siquiera el mínimo de tiempo requerido a la lectura para su debida formación académica. Es preocupante la incidencia de un bajo o nulo hábito de lectura en nuestro País, lo que se debe a que a las personas en su mayoría no se les inculca la práctica de la lectura a efecto de generar un gusto por la misma, circunstancia que difícilmente puede revertirse después de la adolescencia. En ese tenor resulta importante que en nuestro Estado se impulse la creación de libros y se fomente la lectura, ya que nuestra sociedad requiere hoy más que nunca ciudadanos con capacidad para reflexionar, articular, comprender, interpretar y comunicar ideas debidamente, lo que se logra en gran medida gracias a la lectura. Ello genera una democracia participativa é informada que trasciende en el fortalecimiento del desarrollo político y social del Estado, por lo que resulta preciso legislar para instituir políticas públicas y generar acciones que alienten la creación y fomenten la lectura en nuestra sociedad. En tal virtud es menester tomar en cuenta el fomento de la lectura como parte no solo de la educación que el Estado imparte si no como una disciplina que más tarde se transformará en un hábito y que llevará al Tamaulipeco a desarrollar sus niveles de razonamiento, mismos que contribuirá no solo al desarrollo personal del individuo sino al avance intelectual y creativo del Estado, colocando los niveles más altos con expectativas de vanguardia visiblemente notorias no solo en estadísticas comparativas si no en el día a día del progreso en Tamaulipas y en México. Es así que con base en estas premisas, quienes promovemos la presente acción legislativa, tenemos a bien someter a la consideración de de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de: Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas. Dado en la Sesión del Honorable Congreso del Estado a los 15 días de junio del año 2011 y suscriben los integrantes de los Grupos Parlamentarios, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y los integrantes del Partido Nueva Alianza. Gracias.

Presidenta: Con fundamento en el Artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Cultura, Educación y Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Rosa María Alvarado Monroy.

Diputada Rosa María Alvarado Monroy: Con su permiso Diputada Presidenta, compañeros Diputados y Diputadas, Honorable Pleno Legislativo, los suscritos Diputados Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; los Diputados René Castillo de la Cruz, Jesús González Macías, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Partido Verde Ecologista de México; y los Diputados Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo, integrantes del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los Artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 67 párrafo 1 inciso e) y 93 párrafo 1 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este alto cuerpo colegiado, para promover Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente: Exposición de Motivos. El robo al autotransporte federal se ha incrementado de forma alarmante en los últimos años, particularmente por lo que concierne a vehículos de fuerza motriz y mercancías que circulan por las vías de comunicación de la jurisdicción federal. De ahí que una de las necesidades más sentidas tanto del sector empresarial como de la propia sociedad lo es el establecimiento de un marco jurídico que permita a las autoridades responder eficazmente a las necesidades de un sector tan importante para la vida económica del país, como lo es el sector del autotransporte, así como de la sociedad en general. En Tamaulipas, este ha sido un reclamo reiterado de los diversos sectores y segmentos sociales, entre estos cabe destacar a la Cámara Nacional del Autotransporte de

Carga, cuyos agremiados en Tamaulipas, han solicitado la intervención de esta representación popular para solicitar al Congreso de la Unión que aborde esta situación. Es de señalarse que actualmente de acuerdo a la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, así como a la Asociación Nacional de Transporte Privado, actualmente es alarmante la cifra de robos cometidos en vías federales de comunicación, como son carreteras y caminos de dicha jurisdicción. Ello constituye un importante factor adverso para el desarrollo económico del País y, en particular, de las entidades federativas y de acuerdo a datos difundidos por el Instituto Mexicano de la Competitividad, esta problemática genera pérdidas equivalentes al 7% del Producto Interno Bruto (PIB). Ahora bien, se ha observado que el modo de operación para realizar el robo al transporte comprende distintas etapas, lugares y a la vez derivadas de conductas delictivas, y al efecto cabe citar a manera de ilustración, que normalmente el robo inicia en un determinado kilómetro de una carretera, camino o paradero dentro de una entidad federativa, pero el producto robado ya sea el camión, vehículo o mercancía, es trasladado a otro Estado y muchas de las veces se derivan también de su comisión otros ilícitos como es el caso del secuestro u homicidio de las víctimas, en tanto que la mercancía robada es llevada al mercado informal. Dichas circunstancias dificultan la denuncia por parte de las víctimas, así como la investigación y persecución de las autoridades, ya que existen diversos criterios y normas, que impiden darle seguimiento a la comisión de este delito de una entidad federativa a otra, por lo que resulta difícil para esclarecer estos casos y recuperar lo robado. No podemos pasar por alto el hecho de que en la mayoría de los casos, estos crímenes son cometidos por miembros de la delincuencia organizada, quienes valiéndose de diversas circunstancias tales como falsos operativos de revisión por parte de presuntos policías, el empleo de licencias federales falsas para pasar como operadores regulares, la utilización de armas de alto calibre, en los momentos en que los operadores paran frente a una vía o cruce o para revisar una llanta o fallas mecánicas, aprovechan el estado de vulnerabilidad en que se encuentran para perpetrar el o los ilícitos que les permitirán apoderarse de las mercancías. Tales circunstancias justifican ampliamente la necesidad de que sean las autoridades federales a quienes corresponda el combate a este flagelo, ello aunado al hecho que el bien jurídico en contra el cual se atenta es la economía nacional y sus correlaciones con la protección del mercado formal y el empleo de los mexicanos. Es así que resulta imperante que el Congreso de la Unión legisle entorno al delito de robo de autotransporte ocurrido en las vías carreteras del país de jurisdicción federal, estableciendo los mecanismos necesarios para combatirlo y sancionado, además de otorgar las facultades necesarias a las autoridades competentes de la federación para

que en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas se atienda eficazmente esta problemática. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su análisis y aprobación en su caso, el siguiente: Punto de Acuerdo. Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que realice modificaciones a la Legislación Penal Federal a fin de atender con mayor eficacia el delito cometido al autotransporte en las vías carreteras de jurisdicción federal en virtud de los altos índices que presenta este ilícito a nivel nacional, así como de los escasos resultados que se obtienen en el esclarecimiento de las denuncias presentadas por la sociedad. Transitorios. Artículo Primero. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición. Artículo Segundo. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Legislaturas de los Estados, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos de su conocimiento, solicitándoles su adhesión y apoyo a esta acción Legislativa, suscriben la presente iniciativa, la Diputada Anastacia Guadalupe Flores Valdez , El Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, la Diputada Rosa María Alvarado Monroy, el Diputado Moisés Gerardo Balderas Castillo, El Diputado Héctor Martín Canales González, la Diputada Griselda Carrillo Reyes, el Diputado Adolfo Víctor García Jiménez, el Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo, el Diputado Sergio Carlos Guajardo Maldonado, el Diputado José Luis Hernández Castellón, la Diputada Marta Alicia Jiménez Salinas, el Diputado Armando López Flores, el Diputado José Antonio Martínez Torres, la Diputada Rosa María Muela Morales, el Diputado Abdiel Pineda Morín, el Diputado Esdras Romero Vega, el Diputado Daniel Sampayo Sánchez, el Diputado Carlos Ernesto Solís Gómez, el Diputado Gustavo Rodolfo Torres Salinas, la Diputada Norma Alicia Treviño Guajardo, el Diputado Carlos Valenzuela Valadez, la Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, el Diputado René Castillo de la Cruz, el Diputado Jesús González Macías, el Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel, la Diputada Rosa Icela Arizoca, la Diputada Hilda Graciela Santana Turrubiates y el Diputado Aurelio Uvalle Gallardo. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el Artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Pedimos la presencia del Diputado José Ramón Gómez Leal a esta Mesa Directiva por favor.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Leonel Cantú Robles.

Diputado Leonel Cantú Robles: Con su permiso Diputada Presidenta, compañeros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores, los suscritos, Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda y Manglio Murillo Sánchez, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa de Decreto para la adición, modificación y reforma de diversos Artículos de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas. Exposición de Motivos; La sociedad Tamaulipeca cuenta con un desarrollo económico que supera la media nacional, siendo esto un reflejo de las políticas públicas implementadas a nivel federal y estatal han sido eficaces y eficientes. Aunado a esto, el capital social de los empresarios y la calidad de nuestra mano de obra además de nuestra situación geográfica ha creado estas condiciones y es responsabilidad nuestra como legisladores, desarrollar un marco jurídico que potencie estas cualidades y nos permita un desarrollo sostenido que beneficie a nuestra población, así como contemplar acciones emergentes para afrontar situaciones de crisis a la que toda sociedad está expuesta, las recientes modificaciones a la estructura de la Administración Pública Estatal implementadas por el C. Gobernador del Estado, así como las propuestas del Plan Estatal de Desarrollo, inciden en la actual Ley de Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas a lo que es necesario adecuar a las condiciones presentes. Nuestro Estado es ya, un participante de peso en la economía globalizada que desafiamos, enfrentar los retos económicos y sociales que esto implica y nos obliga a plantearnos perspectivas hasta ahora inéditas. No basta ser un Estado por donde transita un tercio del comercio del País, no basta con ser el Estado con mayor número de puentes internacionales y con puertos de altura ni con ser un territorio con industrias de primer mundo. Es tiempo, de que impulsemos un nuevo tipo de empresas; empresas Tamaulipecas basadas en tecnologías y patentes desarrolladas en nuestro Estado. Así, estaremos abriendo una expectativa de crecimiento económico sin precedente y

que es capaz de generar empleos y que las utilidades y recursos generados se sigan invirtiendo en nuestro Estado, creando un círculo virtuoso de crecimiento y desarrollo. Fomentar la innovación como un factor que incide en el desarrollo económico es una responsabilidad que la actual sociedad del conocimiento nos exige. Por estos motivos, proponemos que esta Ley se denomine ahora **Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas**. Las propuestas que en este documento se presentan, son producto de las participaciones en las reuniones realizadas con ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil para conformar la agenda ciudadana legislativa, es por ello que proponemos a consideración de esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa de Decreto que modifica la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas**, así como Artículo 1 fracción II y IV, Artículo 2 fracción I, II y V, Artículo 4 fracción I, IV, IX, XII, XX, XXI, XXII, numeral 2, Artículo 5 primer párrafo, fracción V y VI, Capítulo II, Artículo 6, Artículo 7 fracción I, V, VI, VII y XI, Artículo 8 fracción I, IV, V y se adiciona la fracción IX, Artículo 9 fracción IV, Artículo 11 primer párrafo, fracción I, agregándose el inciso VII, Artículo 12 fracción I, II, III, IV, V, VI, Capítulo III Artículo 15 adicionándose la fracción X, Capítulo IV, Artículo 21 último párrafo y Capítulo V, Artículo 27 adicionándose la fracción IX de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente: Artículo 1: Fracción II. Ofrecer apoyos financieros, capacitación y consultoría a las empresas tamaulipecas para incrementar su productividad, innovación y su competitividad; IV. Favorecer que el orden jurídico, la desregulación y las mejoras regulatorias permitan fortalecer la económica estatal en el contexto nacional e internacional; Artículo 2: fracción I. Ley: la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas. Fracción II.- Consejo: el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación. V.- Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; y Artículo 4: Fracción I.- Integrar, ejecutar y evaluar los programas para el desarrollo económico, la competitividad y el fomento de la innovación del Estado; IV.- Promover, difundir e impulsar programas de investigación científica y tecnológica, así como actos y reuniones de todo tipo tendientes a fomentar, identificar y detectar innovaciones e inventivas viables generando estímulos específicos para su desarrollo. IX. Impulsar la integración, conjuntamente con la Comisión Correspondiente del H. Congreso de Tamaulipas, de los Consejos Estatal y Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad, propiciando una amplia y activa participación ciudadana en las acciones de Gobierno; XII. Fomentar la constitución y operación de instituciones de

crédito y organismos auxiliares, así como celebrar convenios con dependencias federales, con el objeto de ofrecer mayores y mejores opciones de financiamiento a la planta productiva estatal, apoyando a la empresa desde su origen hasta en los momentos en que el entorno económico le sea desfavorable, creando con las dependencias estatales y federales, un FONDO DE EMERGENCIA ECONÓMICA para apoyar a las empresas que sus indicadores económicos les estén llevando a punto de quiebra y así mantener el empleo y la productividad. XX.- Apoyar proyectos productivos y de innovación de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora y dedicar especial atención al fomento de la innovación de las empresas establecidas. XXI. Participar en reuniones y mesas de trabajo para el desarrollo económico, la competitividad y la innovación en el ámbito regional de México y transfronterizo a fin de proponer al Gobernador del Estado la realización de gestiones ante la Federación que atiendan a la solución de la problemática específica de esta entidad federativa; así como promover acciones y eventos tendientes a impulsar el desarrollo económico sustentable y equilibrado en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América. XXII. Elaborar e implementar estrategias para industrializar los productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y forestales; así como el desarrollo de empresas basadas en patentes generadas en el Estado de Tamaulipas.

2. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere este precepto, la Secretaría alentará relaciones de coordinación de acciones con las demás dependencias estatales, en particular con las Secretarías de Desarrollo Rural, de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de Obras Públicas, a fin de fomentar los objetivos de desarrollo económico y competitividad del Estado. Artículo 5: Para impulsar el desarrollo económico, la competitividad y la innovación, las dependencias promoverán la eficiente vinculación entre los sectores empresarial, educativo y de investigación científica, mediante las siguientes acciones: V.- Apoyar la realización de foros, conferencias y reuniones que tengan como objetivo establecer un contacto directo de los jóvenes con el ambiente de negocios, innovación, nuevas tecnologías y formación empresariales así como conocer los apoyos que brindan los tres órdenes de Gobierno para la creación de empresas. VI.-Fomentar la creación de carreras profesionales con formación empresarial para fomentar la cultura empresarial y la generación de empresas de los nuevos profesionistas así como integrar mezclas de recursos para financiar sus nuevas empresas. Capítulo II.- Del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, la Competitividad e Innovación. Artículo 6: El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, la Competitividad y la Innovación, es el conducto para coordinar las acciones de vinculación de los sectores productivos con el Gobierno del Estado. Artículo 7: Las facultades y atribuciones del Consejo son: 1.- Proponer al

Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su ubicación en las zonas de menor crecimiento económico; así, como recomendar medidas especiales para proteger la planta productiva en casos de emergencia económica, ambiental o de seguridad. V. Designar un Comité coordinador por la comisión correspondiente del H. Congreso del Estado para atender las propuestas de otorgamiento de beneficios y estímulos fiscales; VI.- Proponer y coordinar acciones que incidan en la simplificación de trámites administrativos y desregulación para obtener registros, autorizaciones y cumplimiento de obligaciones bajo consulta permanente con los organismos de la sociedad civil del ramo. VII.- Fomentar acciones destinadas a involucrar a las empresas tamaulipecas en las cadenas productivas y procurar el establecimiento de estrategias para su fortalecimiento; asimismo, desplegar apoyos para evitar sus quiebras y pérdidas de empleo. XI. Informar al término de cada sesión, en forma oportuna y veraz, sobre las determinaciones que hubiere adoptado y las acciones que realiza el Consejo, con objeto de mantener una adecuada vinculación con la sociedad tamaulipeca, siendo responsabilidad de los Diputados de la comisión correspondiente del H. Congreso informar al Pleno de las determinaciones adoptadas. Artículo 8: El Consejo se integra de la forma siguiente: 1.- Por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, quien fungirá como Vicepresidente; y los titulares de las Secretarías General de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural; de Salud; de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quienes fungirán como Vocales. IV.- Por parte del Sector Privado, un empresario de reconocido prestigio a propuesta de una terna de los mismos, quién será el Presidente Ejecutivo, quién conjuntamente con el Presidente de la Comisión correspondiente del H. Congreso del Estado y el Vicepresidente del Consejo, fungirán como Comisión Ejecutiva del mencionado consejo para que las acciones planteadas tengan agilidad y respuesta. V.- Por parte de los organismos privados, 3 representantes estatales de las asociaciones y cámaras empresariales y de servicios a propuesta de la comisión correspondiente del H. Congreso del Estado. IX.- Se integraran al Consejo, las instituciones privadas enfocadas a la promoción económica del Estado de Tamaulipas a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, la Competitividad y la innovación. Artículo 9: IV.- Levantar un acta de cada Sesión, tanto Ordinarias como Extraordinarias, mismas que deberán ser entregadas a la Secretaría y al H. Congreso del Estado a través del Diputado Presidente de la Comisión Correspondiente del H. Congreso de Tamaulipas para que informe al pleno de la misma. Artículo 11. El Consejo formará seis Consejos

Regionales para el Desarrollo, la Competitividad y la innovación, los cuales tendrán el objetivo de trabajar coordinada y estrechamente con aquél. Los Consejos Regionales ejercerán las facultades y atribuciones que señale el Reglamento, las cuales seguirán los lineamientos del Artículo 7: de esta ley, en lo conducente al ámbito regional, a fin de promover el ejercicio de las facultades y atribuciones del Consejo. La coordinación para la creación de estos Consejos es labor de la Comisión Ejecutiva del presente consejo. 1.- Por parte del Ejecutivo del Estado: El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, quien fungirá como Presidente; los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la región correspondiente, y un Presidente Ejecutivo, que será un empresario del sector privado; VII- Los Presidentes de los organismos del sector privado que se dediquen a la promoción económica en su ciudad o región. Artículo 12. Las Regiones en que se divide el Estado para los efectos de este ordenamiento son las siguientes: 1. Franja Fronteriza, que incluye los municipios de Camargo, Díaz Ordaz, Guerrero, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo y Valle Hermoso. II. Valle de San Fernando, que incluye Burgos, Cruillas, Méndez y San Fernando. III. Región Centro, que incluye a Abasolo, Güemes, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Victoria, Casas y Villagrán. IV. Región Altiplano, que incluye a los municipios de Bustamante, Jaumave, Miquihuana, palmillas y Tula. V. Región Mante, que incluye a los municipios de Antigua Morelos, Gómez Farías, Mante, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl. VI. Región Sur que incluye los municipios Aldama, Altamira, González, Madero y Tampico. Capítulo III. Artículo 15. Fracción X.- Desarrollar un área del Sistema Integral de Información de Tamaulipas, un Instituto especializado en investigación económica y social que se enfoque a la investigación en temas relevantes para el desarrollo de Tamaulipas y sea útil para la toma de decisiones sociales y políticas. Las áreas de investigación prioritarias son; a) El impacto económico en el medio ambiente de las decisiones económicas, b) Estudios del sector público y su impacto en la sociedad, e) Estudios sobre el sector educativo y nuevas tecnologías, d) Estudios sobre turismo en todas sus vertientes, e) Estudios de bienestar social y desarrollo social, f) La industria y su potencial en el estado, g) La producción agrícola, pecuaria y pesquera, h) Estudios sobre el potencial empresarial de las patentes generadas en el estado de Tamaulipas, i) Estudios fiscales y financieros que orienten las decisiones sociales y políticas por su impacto en el proceso económico, j) Estudios del sector energético y su potencial para la creación de nuevas industrias, k) Historia Económica de Tamaulipas, sus regiones y sus ciudades. Capítulo IV. Artículo 21. Las empresas establecidas en el Estado que asuman procesos de modernización de sus procesos productivos con base en tecnologías limpias o que disminuyan el consumo

de recursos o las de nueva creación o establecimiento que acrediten adoptar criterios de vanguardia en esos ámbitos, podrán ser acreedores a estímulos fiscales a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ante el Consejo en términos de las hipótesis de las fracciones I, II y III del Artículo 19 de esta Ley, en términos del Acuerdo Gubernamental que emita el Ejecutivo del Estado. Capítulo V. Artículo 27. Fracción IX.- Elaborar estrategias de apoyo financiero para proyectos productivos basados en patentes generadas en el Estado de Tamaulipas. Artículo Transitorio: Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, atentamente, Diputada Beatriz Collado Lara coordinadora del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, Diputado Rolando González Tejeda, Diputada María Teresa Corral Garza, Diputado José Ramón Gómez Leal, Diputado Manglio Murillo Sánchez, y Diputado Leonel Cantú Robles. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el Artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna al Comisiones de **Desarrollo Industrial, Comercial y Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Beatriz Collado Lara.

Diputada Beatriz Collado Lara: Con su permiso Diputada Presidenta, compañeros y compañeras Diputadas, medios de comunicación que nos acompañan, público en general, los suscritos, Diputados Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda, Manglio Murillo Sánchez Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 58, fracciones I y XV, 64 fracción I, 67, 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículo 36 inciso d), 67 apartado 1) inciso e), 118 apartado 3), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto que, adiciona la fracción IV al Artículo 9, la fracción 37 Quinquies, la fracción VII del Artículo 81, y modifica la fracción V del Artículo 11, la fracción XIV del Artículo 12, la fracción XII del Artículo 13, la fracción IV del Artículo 15, las fracciones VI de los Artículos 16 y 17, el Artículo 61, en su párrafo primero, la fracción III del Artículo 85, todos de la Ley de Educación para el Estado de**

Tamaulipas, relativo a la promoción de una educación por la paz, en donde se prevenga, oriente y evite cualquier manifestación de la violencia entre las y los alumnos. De conformidad con la siguiente Exposición de Motivos: La paz, no es solo la ausencia de guerra, la paz implica un estado social de armonía, en donde los habitantes de una sociedad, pueden realizarse dentro de un ambiente de respeto e igualdad entre mujeres y hombres. La violencia, no solo es aquella agresión física que puede dejar secuelas tangibles, la violencia tiene distintas formas que lastima a quienes la sufren y viven. Esta violencia, no tiene referente de edad, de nivel. La violencia hoy esta más presente entre nuestros niños, entre nuestros adolescentes, entre nuestra juventud. Son cada vez más los casos en que la violencia se presenta de manera cruda entre los estudiantes de nuestras escuelas primarias y secundarias. Hoy es común encontrar en las redes sociales, videos en donde se observan de enfrentamientos de hombres y mujeres, peleando, discutiendo, sin existir razones claras para tales actos. Este fenómeno, de violencia, también se manifiesta en el famoso bullying – en donde existe el agresor, la víctima y quienes son observadores o cómplices de un acto de intimidación, en donde el agresor realiza un acto de sometimiento y de poder para con su víctima. Los efectos son lamentables, ya que el desenlace en la mayoría de los casos es que la víctima se vuelve victimario de otros o en el peor de los casos, la victima termina con su vida, por la presión y la desesperanza que sufren. Algunas dependencias de justicia, han externado su preocupación por el aumento de detenciones de menores que van desde incluso los 10 años, que se encuentran vinculados a actos vandálicos. La violencia en el ámbito escolar, va en aumento, por lo que es indispensable tomar medidas ante este problema. La presente propuesta, expone la necesidad de establecer en la formación de los alumnos y alumnas, una cultura por la paz, que permita en primer lugar, que los estudiantes tengan un cambio en la percepción del respeto entre ellas y ellos. Además de lo anterior, la iniciativa propone la vinculación de los padres de familia, consejos escolares, dependencias municipales y de gobierno, en la elaboración y aplicación de diversos programas y actividades orientadas a generar una cultura por la paz y la no violencia. Es necesario mencionar que esta iniciativa, plantea un concepto avanzado que es la Cultura por la Paz, en nuestro País, aun no hemos profundizado en este punto, por lo que no solo se busca impulsar la no violencia, sino lo que se busca es, que en la mentalidad de las y los tamaulipecos, se tenga una visión distinta de la sociedad, en donde la paz, sea el reconocimiento entre los hombres a su dignidad, a su valor de ser humano y al valor de la vida de cada individuo. Por lo anteriormente mencionado la presente reforma, se expone al tenor siguiente: Artículo 9°.- El criterio que orientará a la educación en la Entidad se basará

en los resultados del progreso científico, promoverá el conocimiento y difundirá la libertad, además: I.-... II.-... III.-... IV.- Contribuirá a la formación de los educandos en una cultura por la paz, rechazando cualquier forma de violencia, resaltando los valores, del dialogo, el respeto, la convivencia entre las personas. Artículo 11.- Corresponden al Ejecutivo del Estado, además de las que le otorgan otras disposiciones, las siguientes atribuciones en materia educativa: I.-... II... III.-... IV.-... V.- Fomentar, apoyar y difundir las actividades científicas, tecnológicas, de educación física, recreativas, culturales, además de la promoción de una educación por la paz, en donde se prevenga, oriente y evite cualquier manifestación de la violencia. VI al XVII. Artículo 12.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones en materia educativa, las cuales podrá delegar en las Subsecretarías correspondientes, sin contravenir las disposiciones jurídicas aplicables. I al XIII... XIV.- Fomentar las actividades de educación física, de cuidado al medio ambiente y el desarrollo sustentable, artísticas, deportivas, culturales, además de la promoción de una educación por la paz, en donde se prevenga, oriente y evite cualquier manifestación de la violencia, entre las y los alumnos. XV al XVII. ... Artículo 13.- Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones en materia educativa: I.- al XI. .. XII.- Fomentar y difundir las actividades científicas, cívicas, de cuidado al medio ambiente, del desarrollo sustentable, artísticas, deportivas, culturales, además de la promoción de una educación por la paz, en donde se prevenga, oriente y evite cualquier manifestación de la violencia, entre las y los alumnos. XIII al XVII. ... Artículo 15.- Son obligaciones de quienes, conforme a las leyes, ejercen la patria potestad o tutela: I.- II.- ...III.- ... IV.- Fomentar en sus hijos o pupilos los valores cívicos, el aprecio por las tradiciones culturales y artísticas de nuestra Entidad, la cultura por la paz y el valor de una vida sin violencia. Artículo 16.- Los educandos inscritos en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo tendrán los siguientes derechos: I.- ...II.- ...III.- ...IV.- ...V.- ...VI.- Participar en todas aquellas actividades y programas, que fomenten la cultura de la paz y la no violencia, Artículo 17.- Son obligaciones de los educandos: I.- ...II.- ...III.- ...IV.- ...V.- VI.- El respeto a sus compañeros y maestros, dentro del plantel, evitando en cualquier momento acciones que violenten, intimiden o presionen a todos aquellos que forman parte de su entorno escolar. Artículo 37 Quinquies.- La Secretaría, en coordinación con cada una de las dependencias responsables de la seguridad del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la educación por la paz, en cada uno de los diferentes niveles de forma escolar y extraescolar, con el propósito de: I.- Ampliar la participación de educadores, educandos, dependencias y organizaciones no gubernamentales en la formación y ejecución de programas y actividades vinculadas a la educación de la paz y la no

violencia. Artículo 61.-El proceso educativo se basará en los principios de soberanía, libertad, responsabilidad, democracia, justicia social y paz, que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y que promueva el trabajo en equipo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. Artículo 81.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto: I.- al VI. .. VII.- Coadyuvar con las autoridades escolares, en el impulso y participación de programas y actividades en favor de la cultura por la paz y la no violencia entre los alumnos. Artículo 85.- En cada Municipio operará un Consejo Municipal de Participación Social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación, y tendrá las atribuciones siguientes: I.-... II.- ... III.- Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, de cuidado al medio ambiente y promoción del desarrollo sustentable, deportivos y sociales; además de la promoción de una educación por la paz, en donde se prevenga, oriente y evite cualquier manifestación de la violencia, entre las y los alumnos IV al XII artículo 87.- El Consejo Estatal de Participación Social en la educación tendrá las atribuciones siguientes: I.- Promoverá y apoyará actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, de cuidado al medio ambiente y promoción del desarrollo sustentable y de bienestar social; además de la promoción de una educación por la paz, en donde se prevenga, oriente y evite cualquier manifestación de la violencia, entre las y los alumnos II al VI. Transitorios. Primero.-. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Segundo.- Las modificaciones de ley y administrativas que se deriven de esta Ley serán expedidos dentro del término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la misma; por lo que durante este período seguirán operando todas las disposiciones aplicables en tanto no se opongán a la presente. Atentamente Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Es cuanto Diputada Presidenta y le pido que se inserte la iniciativa tal en el acta.de esta Sesión gracias.

Presidenta: Con fundamento en el Artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna al Comisiones de **Educación y Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Jesús González Macías.

Diputado Jesús González Macías: Con su venia, Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, a nombre del Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, vengo a presentar acción legislativa de punto de acuerdo mediante la cual se somete a la consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un Artículo 423 Bis y el anexo I al Código Penal Federal, con el objeto de que en la realidad se castigue a quien o quienes cometan delitos que atenten contra el ambiente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal abarca también a la ley misma; que dicho principio también obliga al Legislador; y que las normas penales en blanco son inconstitucionales cuando remiten a otras que no tienen el carácter de leyes en sentido formal y material. Asimismo, el máximo Tribunal del Estado Mexicano, respecto a diversas disposiciones del Artículo 420 del Código Penal Federal, que establecen las penas por conductas que atenten contra especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas; que han sostenido criterios diversos, en donde se declara, por un lado, dichas disposiciones como constitucionales, y por otro lado, como inconstitucionales. En este sentido, la acción Legislativa que se somete a la consideración de esta Soberanía, consiste en que se apruebe un punto de acuerdo para que se remita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión una iniciativa mediante la cual se adiciona al Código Penal Federal, a efecto de que se establezcan diversas especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas; y de esta forma, que las conductas delictivas no requieran de complementos para integrarse plenamente, lo cual al mismo tiempo contribuirá a combatir y evitar la impunidad de los violadores del derecho humano al medio ambiente. La restricción del goce o ejercicio de los derechos humanos, ha resuelto la corte interamericana de los derechos humanos, debe establecerse en la ley, entendida ésta como acto normativo enderezado al bien común, expedida por los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, elaborada según el procedimiento establecido por la Constitución Política para la formación de Leyes. De esta forma se cumpliría, además, la obligación internacional del Estado Mexicano de expedir disposiciones y desarrollar prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales en los que es parte, así como adoptar medidas para suprimir disposiciones y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías establecidas en dichos tratados. Lo anterior cobra mayor

importancia cuando, también de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos, alguna disposición del Derecho Interno Mexicano ha sido declarada como violatoria por nuestros jueces, y la misma no ha sido modificada; pues en un futuro los criterios de dichos jueces pueden cambiar. Diputada Presidenta; hago entrega de la iniciativa, y con el debido respeto solicito que la misma así como mi intervención, sean insertadas íntegramente en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias. Los infrascritos, Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates, Aurelio Uvalle Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los Artículos 1, 2, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 2, 3, 12 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2.1, 2.2., 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4o., 14, 15, 16, 25, 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, segundo y tercer párrafos, 17, fracción IV, 18, fracción VIII, 25, 45, 58, fracciones XLV y LIX, 64, 66 y 75 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo 1, 3, 67, párrafos 1, inciso e), y 2, 93, párrafos 1, 2, 3, inciso e), 5, primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; todos estos concatenados con los Artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y demás disposiciones jurídicas aplicables; comparecemos ante esta Soberanía, para promover esta acción legislativa de punto de acuerdo mediante la cual se somete a la consideración de la Cámara de Senadores del H.

Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un Artículo 423 Bis y el anexo I al Código Penal Federal, con base en los siguientes: Considerandos. Que el Estado Mexicano está obligado a respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, pues éstos constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. Que el Estado Mexicano está obligado, entre otros, a investigar, identificar y sancionar a los autores materiales e intelectuales y encubridores de violaciones derechos humanos, a efecto de evitar y combatir la impunidad", la cual ha sido definida como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura y enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones de derechos humanos protegidos por tratados internacionales. Que el Estado Mexicano está obligado a expedir disposiciones y desarrollar prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales en los que es parte, así como a adoptar medidas para suprimir disposiciones y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías establecidas en dichos tratados". Que existe una relación innegable entre la protección al medio ambiente y la realización de otros derechos humanos": el medio ambiente adecuado constituye el presupuesto central –el contexto espacial de subsistencia- para el desarrollo y disfrute de los demás derechos humanos. Que el derecho humano a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, se desarrolla en dos aspectos: el primero, en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión al mismo (eficacia horizontal de los derechos humanos) y, el segundo, en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical). Que el contenido y alcance del principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, abarca también a la ley misma. Que el principio de exacta aplicación de la ley penal, también obliga al legislador. Que las normas penales en blanco son inconstitucionales cuando remiten a otras que no tienen el carácter de leyes en sentido formal y material. Que es necesario, pero desafortunadamente insuficiente, que la norma penal federal establezca delitos que atenten contra el ambiente requiriendo a su vez complementos para que la conducta delictiva prevista en aquella se integre plenamente por medio disposiciones que son emitidas por el Ejecutivo Federal más no por el H. Congreso de la Unión, como son los acuerdos administrativos y/o normas oficiales mexicanas que establecen las especies, épocas y zonas de veda. Que la restricción del goce o ejercicio de los derechos humanos, debe establecerse en la ley, entendida ésta como acto normativo enderezado al bien común, expedida por los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, elaborada según el

procedimiento establecido por la Constitución Política para la formación de leyes. Esto no se contradice forzosamente con la posibilidad de delegaciones legislativas, siempre que las mismas estén autorizadas por la Constitución Política, se ejerzan dentro de los límites impuestos por ella y por la ley delegante, y que el ejercicio de la potestad delegada esté sujeto a controles eficaces a efecto de que no desvirtúe, ni pueda utilizarse para desvirtuar, el carácter fundamental de los derechos humanos. Que el Estado Mexicano, como ya se dijo, está obligado a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos derechos humanos, más aún cuando alguna disposición del derecho doméstico ha sido declarada violatoria por los jueces internos y la misma no ha sido suprimida, pues en un futuro los criterios de dichos jueces pueden cambiar decidiéndose aplicar nuevamente una disposición que para el ordenamiento interno permanece vigente. Que el fin del Estado es la felicidad de las personas dentro de la sociedad, y así deben armonizarse los intereses de la colectividad con los derechos de aquellas. La persona no concibe vivir sin justicia, tampoco concibe vivir sin libertad. Por lo expuesto y fundado, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de: Punto De Acuerdo Único.- La LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad establecida en los Artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, somete a la consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un Artículo 423 Bis y el anexo I al Código Penal Federal, con base en la siguiente: Exposición de Motivos I. Introducción La libertad, puntualiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, ya que es la capacidad de hacer y no hacer lo que esté lícitamente permitido, constituyendo el derecho de toda persona de organizar, de conformidad con la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones, mientras que la seguridad es la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. El derecho a la libertad física, también establece ese tribunal internacional, cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico; la seguridad, de la misma forma, debe entenderse como la protección de toda interferencia ilegal o arbitraria de

la libertad física. La libertad "es siempre la regla y la limitación o restricción siempre la excepción...", de ahí se explica que la forma en que el derecho interno de los Estados "... afecta al derecho a la libertad es característicamente negativa, cuando permite que se prive o restrinja la libertad...". En efecto, desde hace siglos, la libertad personal ha sido uno de los bienes más preciados por la sociedad. Sin ser exhaustivos, ya la "Magna Carta" o también conocida como "Charter of Liberties", para diferenciarla de la posterior "Charter of Forest", establece esencialmente que, entre otros, ningún hombre libre puede ser detenido sino por ley [Data per manum nostram in prato quod vocatur Ronimed inter Windlesoram et Stanes, quinto decimo die Junii, anno regni nostri decimo septimo]. 39. Nullus líber homo capiatur, vel imprisonetur, aut disseisiatur, aut utlagetur, aut exuletur, aut aliquo modo destruat, nec super eum ibimus, nec super eum mittemus, nisi per legale júdicium parium sourum vel per legem terre ... ". Asimismo, en la Virginia Declaration of Rights, de 12 de junio de 1776, se puede apreciar, que aquella ya plasmaba, entre otros, que nadie puede ser privado de su libertad sino por ley (Virginia Gazette; June 14, 1776): 8. That in al/ capital or criminal prosecutions aman hath a right to demand the cause and nature of his accusation, to be confronted with the accusers and witnesses, to cal/ for evidence in his favor, and to a speedy trial by an impartial jury of his vicinage, without whose unanimous consent he cannot be found guilty, nor can he be compelled to give evidence against tumselt; that no man be deprived of his liberty except by the law of the land, or the judgement of his peers. Similarmente, la Déc/aration des droíts de l 'Homrne et du Citoyen, de 26 de agosto de 1789, reza que el ejercicio de los derechos naturales no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la Sociedad, y que estos límites sólo pueden estar determinados por la ley. IV. La liberté consiste a pouvoir faire tout ce qui ne nuit pas a autrui ainsi lexercice des droits naturels de chaque homme n'e de bornes que celles qui assurent aux autres Membres de la Sociéte, la jouissance de ces métnes droits. Ces bornes ne peuvent étre déterminées que par la Loi. 11. Convención Americana sobre Derechos Humanos y Derecho Interno Mexicano. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH, establece en su Artículo 1 la obligación internacional de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de toda persona sujeta bajo la jurisdicción del Estado [Mexicano]. Al respecto, la Corte IDH ha establecido, en relación con la obligación internacional de respetar derechos humanos, que el ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado la protección a los derechos humanos, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente

menoscabados por el ejercicio del poder público, pues son esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que sólo puede penetrar limitadamente, por lo que en la protección a los derechos humanos está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal. De la misma forma, la Corte IDH ha recalcado que la obligación internacional de garantizar el libre y pleno ejercicio de derechos humanos implica el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de tal manera que haya la capacidad de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de derechos humanos; y como consecuencia de ello, el Estado debe prevenir, investigar, identificar y sancionar a los autores intelectuales y encubridores de toda violación de derechos humanos y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho violado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de derechos humanos", a efecto de evitar y combatir la impunidad, la cual ha sido definida como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura y enjuiciamiento y condena a los responsables de tales violaciones. Respecto al derecho a la libertad física en cuanto a su regulación específica, la misma está compuesta por una serie de garantías, entre otras, como las que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (art. 7.2 de la CADH) o arbitrariamente (art. 7.3 de la CADH). En este tenor, la Corte IDH ha interpretado tales disposiciones internacionales de la siguiente forma: i) nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material) con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal); ii) tampoco alguien puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aunque legales pueden reputarse como irrazonables, imprevisibles o carentes de proporcionalidad. Concatenado con lo anterior, las restricciones al goce y ejercicio de los derechos humanos, como el derecho a la libertad física, no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dicten por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas (art. 30, de la CADH). En este sentido, la Corte IDH ha establecido que la palabra leyes en el Artículo 30 de la CADH significa norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes (esto es, como ya se señaló, nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley [aspecto material] con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma [aspecto forma. Lo anterior tiene

estrecha relación con el principio de legalidad y de retroactividad a que se refiere el Artículo 9 de la CADH, mismo que establece que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable, que tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito, y que si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. Por su parte, el derecho interno mexicano, específicamente los Artículos 14 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente: Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. Art. 73.- El Congreso tiene facultad: 1.- a XX.-... XXI.- Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales. En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales. XXII.- a XXX. Asimismo, el Artículo 7 del Código Penal Federal establece: ARTÍCULO 7º.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar las disposiciones constitucionales ya plasmadas, ha establecido las siguientes tesis de jurisprudencia y aislada, reiterando que las normas penales en blanco son inconstitucionales cuando remiten a otras que no tienen el carácter de leyes en sentido formal y material y que el principio de exacta aplicación de la ley penal obliga también al legislador; además de que el contenido y alcance de éste principio también abarca a la ley misma. Registro No. 170250. Localización: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 41 I. Tesis: la./J.

10/2008. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Normas penales en blanco. Son inconstitucionales cuando remiten a otras que no tienen el carácter de leyes en sentido formal y material. Los denominados tipos penales en blanco" son supuestos hipotéticos en los que la conducta delictiva se precisa en términos abstractos y requiere de un complemento para integrarse plenamente. Ahora bien, ordinariamente la disposición complementaria está comprendida dentro de las normas contenidas en el mismo ordenamiento legal o en sus leyes conexas, pero que han sido dictadas por el Congreso de la Unión, con apoyo en las facultades expresamente conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las normas penales en blanco no son inconstitucionales cuando remiten a otras que tienen el carácter de leyes en sentido formal y material, sino sólo cuando reenvían a otras normas que no tienen este carácter como los reglamentos-, pues ello equivale a delegar a un poder distinto al legislativo la potestad de intervenir decisivamente en la determinación del ámbito penal, cuando es facultad exclusiva e indelegable del Congreso de la Unión legislar en materia de delitos y faltas federales. Amparo en revisión 703/2004. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Amparo en revisión 333/2007. 20 de junio de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Amoldo Castellanos Morfin. Amparo en revisión 361/2007. 20 de junio de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo en revisión 391/2007. 27 de junio de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo en revisión 999/2007. 21 de noviembre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan N. Silva Meza. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert. Tesis de jurisprudencia 10/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de enero de dos mil ocho. Registro No. 175595, Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Marzo de 2006 Página: 84 Tesis: la./J. 10/2006, Jurisprudencia Materia(s): Constitucional, Penal. Exacta aplicación de la Ley Penal. La garantía, contenida en el tercer párrafo del Artículo 14 de la Constitución Federal, también obliga al Legislador. El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se

desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa. Amparo directo en revisión 268/2003. 11 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo en revisión 1294/2004. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo en revisión 534/2005. 22 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz. Amparo en revisión 933/2005. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Órnelas. Amparo directo en revisión 55/2006. 8 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Míreles. Tesis de jurisprudencia 10/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de primero de marzo de dos mil seis. Registro No. 200381, localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 1, Mayo de 1995 Página: 82 Tesis: P. 1X/95 Tesis Aislada Materia(s): Penal, Constitucional. Exacta aplicación de la ley en materia penal, garantía de su contenido y alcance abarca también a la ley misma. La interpretación del tercer párrafo del Artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el Artículo 14 de la Constitución General de la República. Amparo directo en revisión 670/93. Reynaldo Álvaro Pérez Tijerina. 16 de marzo de 1995. Mayoría de siete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el quince de mayo en curso, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios y Olga María Sánchez Cordero; aprobó, con el número IX/95 (9a.) la tesis que antecede. México,

Distrito Federal, a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco. III. Interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Artículo 420 del Código Penal Federal. Esta sección inicia puntualizando que, conforme a la jurisprudencia de la Corte IDH, es deber del Estado (Mexicano) adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos derechos humanos; es decir, nuestro País está obligado a expedir disposiciones y desarrollar prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales en los que es parte, así como a adoptar medidas para suprimir disposiciones y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías establecidas en dichos tratados. Lo anterior cobra mayor importancia cuando alguna disposición del derecho doméstico ha sido declarada violatoria por los jueces internos y la misma no ha sido modificada, pues en un futuro los criterios de dichos jueces pueden cambiar. Para estos efectos, véanse los numerales 121 y 122 de la sentencia dictada por el Tribunal Internacional en comentario, en el Caso Almonacid Arel/ano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie No. 154 (énfasis añadido a lo siguiente) 121. El Estado, desde que ratificó la Convención Americana el 21 de agosto de 1990, ha mantenido vigente el Decreto Ley No. 2.191 por 16 años, en inobservancia de las obligaciones consagradas en aquella. Que tal Decreto Ley no esté siendo aplicado por el Poder Judicial chileno en varios casos a partir de 1998, si bien es un adelanto significativo y la Corte lo valora, no es suficiente para satisfacer las exigencias del Artículo 2 de la Convención en el presente caso. En primer lugar porque, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, el Artículo 2 impone una obligación legislativa de suprimir toda norma violatoria a la Convención y, en segundo lugar, porque el criterio de las cortes internas puede cambiar, decidiéndose aplicar nuevamente una disposición que para el ordenamiento interno permanece vigente. Por tales razones, la Corte encuentra que el Estado ha incumplido con los deberes impuestos por el Artículo 2 de la Convención Americana, por mantener formalmente dentro de su ordenamiento un Decreto Ley contrario a la letra y espíritu de la misma. Una vez precisado lo anterior, el Artículo 420 del Código Penal Federal señala lo siguiente: (REFORMADO, D.O.F. 6 DE FEBRERO DE 2002) Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: 1. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos; I. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda; (ADICIONADA, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 2006) II Bis.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies

acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del Artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el Artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres; IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior. Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente Artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales. Dicho Artículo del derecho interno mexicano, que establece diversos delitos que atentan contra el ambiente, ha sido objeto de diversas interpretaciones por parte del Máximo Tribunal interno en nuestro país. Esto es, en cuanto a los importantes y trascendentes temas que nos ocupan y preocupan, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios al respecto, de forma enunciativa más no limitativa se señalan los siguientes asuntos, mismos que pueden apreciarse con mayor claridad en la Tabla 1: Amparo en revisión 2004/2009. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 7 de octubre de 2009. Ponente: Ministra Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román. Tema: Delito ambiental en la modalidad de posesión de producto de Quelonio marino (Huevo de tortuga) de la especie conocida como Golfina (*Epidochelys olivacea*). Se niega el amparo. Amparo en revisión 1911/2009. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 23 de septiembre de 2009. Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Secretaria Particular: Francisca María Pou Giménez. Tema: Delitos contra la biodiversidad. Se niega el amparo. Amparo en revisión 74/2009. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 18 de marzo de 2009. Ponente: Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Tema: Delito contra la biodiversidad. Se niega el amparo. Amparo en revisión 51/2009. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 11 de marzo de 2009. Ponente: Ministra alga

Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Saucedo. Tema: Delitos contra la biodiversidad. Se niega el amparo. Amparo en revisión 886/2007. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de noviembre de 2007. Ponente: Ministra alga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, Roberto Ávila Ornelas, Carmina Cortés Rodríguez, Roberto Lara Chagoyán y Constanza Tort San Román. Tema: Delito Ambiental en la modalidad de posesión de especie acuática declarada en veda. Se niega el amparo. Amparo en revisión 85/2010. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 7 de abril de 2010. Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz. Secretaria. Rosalba Rodríguez Mireles. Tema: Delito contra el medio ambiente en su modalidad de captura de caracol declarado en veda. Se otorga el amparo. Amparo en revisión 2230/2009. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 24 de febrero de 2010. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Amalia Tecona Silva. Tema: Delito de captura de especies acuáticas declaradas en veda. Se otorga el amparo. Amparo en revisión 2062/2009. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 13 de enero de 2010. Ponente: Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Órnelas. Tema: Delito ambiental en la modalidad de posesión de una especie de fauna silvestre, de /a especie conocida como Oce/ote (Leopardus pardalis). Se otorga el amparo. Sin duda alguna, es destacable el talento y esfuerzo así como la capacidad y dedicación consagrados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que como guardián del objeto esencial de las instituciones, los derechos humanos, ha llegado con sus interpretaciones -ya unánimemente, ya mayoritariamente, ya con voto(s) particular (es) a dirigir nuestro progreso y al que continuamente aspiramos. En resumen, señores, la comisión al engrandecer el Poder Judicial, debilitando la omnipotencia del Legislativo, y poniendo diques a la arbitrariedad del Gobierno y sus agentes subalternos, ha querido colocar las garantías individuales, objeto esencial y único de toda institución política, bajo la salvaguarda de aquél, que responsable a sus actos, sabrá custodiar el sagrado depósito que se confía a su fidelidad y vigilancia. Parte Expositiva del Proyecto de Constitución Política del estado de Yucatán. 1840. Manuel Crescencio Rejón, Pedro C. Pérez, Darío Escalante. El Poder Judicial, forzosamente, cuando ha sido apreciado como él es, en muchas partes del mundo, llega por su verdadera interpretación a dirigir verdaderamente el progreso de las sociedades, a garantizar todos los derechos individuales Congreso Constitucional de 1916. 20 de enero de 1917. Las garantías individuales, como aseguradas por la Constitución, deben ser respetadas por todas las autoridades del País; los ataques que se den a tales garantías son ataques a la Constitución y de ellos deben conocer los tribunales federales Congreso

Constituyente de 1856. Sesión del 28 de octubre de 1856. Respecto al Proyecto de Constitución de 1856, en su Artículo 102. El Poder Judicial de la Federación, por tanto, representa el guardián indiscutible de la Constitución, el protector de los derechos fundamentales y el árbitro que dirime las controversias tanto entre particulares como entre poderes, generando entre ellos un equilibrio que es necesario para el sano desarrollo de la vida nacional. .. ". La Independencia Judicial en México. Apuntes sobre una Realidad Conquistada por los Jueces Mexicanos. alga Sánchez Cordero de García Vi Ilegas. En resumen, por una parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que diversas disposiciones del Artículo 420 del Código Penal Federal son constitucionales debido a que dichas disposiciones penales, al complementarse con los acuerdos y/o normas oficiales mexicanas (emitidos por el Ejecutivo Federal más no por el H. Congreso de la Unión), no resultan violatorias del principio de reserva legal ni de exacta aplicación de la ley, en tanto se trata tan sólo de elementos accidentales u ocasionales, quedando el término y obviamente el concepto correspondiente contenido en la norma penal con grado de certeza necesaria para su aplicación no genere incertidumbre. Y, por otra parte, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha decidido que diversas disposiciones del Artículo 420 del Código Penal Federal son inconstitucionales debido a que dichas disposiciones penales, al complementarse con los acuerdos y/o normas oficiales mexicanas emitidos por el Ejecutivo Federal más no por el H. Congreso de la Unión, transgreden el principio de reserva de ley señalando, además, que no es dable analizar la constitucionalidad del tipo penal vía interpretación conforme o integradora, apoyándose en una jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. V. Objeto de la Acción Legislativa. En este sentido la presente iniciativa, a efecto de que la norma penal federal no establezca tipos penales en blanco que violentan el principio de reserva de ley debido a que remite a disposiciones que no tienen el carácter de ley en sentido formal y material, es decir, que la conducta delictiva en él prevista no requiera de complementos para integrarse plenamente como lo son los acuerdos y/o normas oficiales mexicanas, se propone que las especies establecidas en los Avisos (Acuerdos) y la Norma Oficial Mexicana que se señalan más adelante, publicados en el Diario Oficial de la Federación, se establezcan en el Código Penal Federal, y de esta forma se castigue a quien o quienes atenten contra el ambiente, lo cual contribuirá a combatir y evitar la impunidad de los violadores del derecho humano al medio ambiente. En efecto, la Corte IDH ha establecido que existe una relación innegable entre la protección al medio ambiente y la relación de otros derechos humanos, puesto que, apunta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el medio ambiente adecuado constituye el

presupuesto central –el contexto espacial de subsistencia- para el desarrollo y disfrute de los demás derechos humanos, mismo que, como lo afirma el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se desarrolla en dos aspectos consistentes, el primero, en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión al mismo (eficacia horizontal de los derechos fundamentales) y, el segundo, en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes. En el año de 1994 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, sendos acuerdos mediante los cuales se establecen diversas épocas y zonas de veda para la captura de diferentes especies de fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Desde el año en comento, es decir desde hace más de 15 (quince) años, diferentes especies acuáticas con sus correspondientes épocas y zonas aún se encuentran en veda, lo que revela la importancia de su protección aunado al impulso de su reproducción, tránsito migratorio y desarrollo de los recursos pesqueros involucrados. Asimismo, en el Diario Oficial de la Federación de diciembre de 2010 se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de listas en las que se identifican dichas especies y poblaciones, estableciéndolas básicamente en peligro de extinción (P), amenazada (A), sujeta a protección especial (Pr) y aquellas cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al Territorio Nacional y a las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción (Endémicas). De esta forma, se plantea la adición del Artículo 423 bis y el ANEXO 1 al Código Penal Federal, en donde: Apartado A del Artículo 423 bis. Se establecen las especies acuáticas que han estado en veda total por tiempo indefinido para su captura así como sus correspondientes zonas de aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Las especies que desde el año de 1994 (17/03/1994) han estado en veda total por tiempo indefinido en aguas de jurisdicción federal son: Caracol blanco" (*Strombus gigas*), "caracol lanceta" (*Strombus costatus*), "caracol tomburro" (*Xancus* sp), "caracol chirita" (*Busycom* sp) y "caracol chactel" (*Pleuroploca gigantea*); "Manjúa"; "Marlin Negro" (*Makaira indica*), "Marlin Azul" (*Makaira nigricans*), "Marlin Rayado" (*Tetrapturus audax*), "Marlin Blanco" (*Tetrapturus albidus*), "Pez Aguja Corta" (*Tetrapturus angustirostris*), "Pez Vela" (*Istiophorus platypterus*) y "Pez Espada" (*Xiphias gladius*); y "Totoaba" (*Cynoscion macdonaldi*); Con relación a la "Mantarraya gigante" de la familia *Mobulidae* (*manta birostris*), (*mobula japonica*) y (*mobula lucasana*), las mismas también han estado en veda total por tiempo indefinido desde

el año de 1994, a partir del 26 de marzo de dicho año. Respecto a todas las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de la Laguna de Términos en Campeche y sus bocas que la comunican con el mar, su veda por tiempo indefinido inició desde el 5 de noviembre de 1996. También, relativo a todas las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal en los sistemas lagunarios estuarios en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, la veda por tiempo indefinido comenzó el 24 de septiembre de 1997. Tratándose de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas dentro de la franja marina de las 0 a las 15 millas a partir de la línea de costa, desde Isla Aguada, Campeche, hasta los límites con Belice, excepto los caladeros de Contoy, la veda por tiempo indefinido se ha reiterado anualmente (véase, por ejemplo, el Diario Oficial de la Federación en las siguientes fechas: 28/04/2011, 30/04/2010, 30/04/2009, 13/05/2008, 10/05/2007, 28/04/2006, 29/04/2005, 28/04/2004, 30/04/2003, DOF: 29/03/2002). Es necesario señalar que las siguientes especies: Coral blando" (*Plexaura homomalla*), "Elefante marino" (*Macrorhinus angustirostris*), "foca fina" (*Arctocephalus townsendii*), "Manatí" (*Trichechus manatus*), así como diversas tortugas, las cuales se encontraban en el AVISO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, se encuentran en el anexo 1 que se propone adicionar al Código Penal Federal. Apartado B del Artículo 423 bis. Se establecen las especies acuáticas que han estado en veda temporal para su captura así como las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y periodos correspondientes. Un aspecto importante que no debe perderse de vista es que el Ejecutivo Federal realiza investigaciones biológico-pesqueras sobre las especies acuáticas, y podría determinar la factibilidad técnica de la modificación de las vedas temporales; algunos ejemplos son: "Atún aleta amarilla" (*Thunnus albacares*), "atún ojo grande o patudo" (*Thunnus obesus*), "atún aleta azul" (*Thunnus thynnus orientalis*), "Barrilete" (*Katsuwonus pelamis*) [D.O.F.: 23/05/2011, 01/10/2010, 20/11/2009]; todas las especies de peces en el embalse de la Presa "Zimapán" situado en los límites de los estados de Hidalgo y Querétaro [D.O.F.: 11/03/2011, 24/03/2008, 17/04/2007, 07/04/2004, 01/04/2003/29/03/2002]; diversas especies de camarones en aguas del Golfo de México y Mar Caribe [D.O.F.: 28/04/2011, etc.]. Por lo anterior, se propone que se establezcan aquellas especies acuáticas que han estado en veda temporal desde el año de 1994: "Abulón amarillo" (*Haliotis corrugata*), "abulón azul" (*Haliotis fulgens*), "abulón rojo" (*Haliotis rufescens*), "abulón negro" (*Haliotis cracherodii*) y "abulón chino" (*Haliotis*

sorenseni); "Almeja catarina" (*Argopec ten circularis*); "Caracol lanceta" (*Strombus costatus*), "Caracol tomburro" (*Xancus* sp), "Caracol chirita" (*Busycom* sp) y "Caracol chactel" (*Pleuroploca gigantea*); "Erizo rojo" (*Strongylocentrotus franciscanus*); "Langosta del caribe" (*Panulirus argus*), "langosta pinta" (*Panulirus guttatus*) y "langosta verde" (*Panulirus laevicauda*); "Lebrancha" o "liseta" (*Mugil curema*) y "Lisa" (*Mugil cephalus*) en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico; "Lisa" (*Mugil cephalus*) y "liseta" o "lebrancha" (*Mugil curema*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México; "Ostión de piedra o roca" (*Crassostrea írdíscens*); "Ostión de placer" (*Crassostreacortíziensis*); "Robalo blanco" y "robalo prieto" (*Centropomus* sp). Aquellas especies acuáticas que se ha establecido su veda temporal en los años, según corresponda: 2005: "Curvina golfina" (*Cynoscion othonopterus*) [O.O.F.: 25/08/2005]; "Langosta azul" (*Panulirus inflatus*), "langosta verde" (*Panulirus gracilis*), "langosta roja" (*Panulirus interruptus*) y "langosta insular" (*Panulirus penicilatus*) [D.O.F.: 31/08/2005]; 2007: "Mero" [O.O.F.: 14/02/2007]; 2008: "Caracol", en todas sus especies.[O.O.F.: 06/05/2008]; 2009: "Caracol blanco o rosado" (*Strombus gigas*) [O.O.F.: 13/02/2009]; "Ostión" (*Crassostrea virginica*), [D.O.F.: 20/04/2009, donde además se establece que en el Transitorio Segundo Que " ...Considerando que la veda queda establecida para cada año en el mismo periodo, el Instituto Nacional de Pesca elaborará un estudio periódico para evaluar dicha medida, al menos cada cinco años... "; 2010: "Bagre" (*Ictalurus dugessi*), "Bagre" (*Ictalurus punctatus* e *Ictalurus furcatus*), "Bobo" (*Joturus* spp), "Charal" (*Chirostoma chapalae*), "Langostino" (*Macrobrachium americanus*) y "chacal" (*Macrobrachium tenellum*), "Lobina negra" (*Micropterus salmoides*), "Pescado blanco" (*Chirostoma sphyraena*), y todas las especies de peces existentes en las aguas de jurisdicción federal de los embalses de las presas Aguamilpa y El Cajón, ubicadas en el estado de Nayarit [O.O.F.: 31/03/2010]; "Pulpo rojo" (*Octopus maya*) y "pulpo patón" (*Octopus vulgaris*) [D.O.F.: 16/10/2010]. Apartado e del Artículo 423 bis. Se establecen las especies de flora o fauna silvestre, terrestre o acuática en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción o sujeta a protección especial, mediante las tablas contenidas en el ANEXO I que también se plantea adicionar al Código Penal Federal. En las tablas en comento, se integran con una serie de listas por medios de las cuales se identifican las especies que nos ocupan y preocupan, estableciéndose aquellas que son endémicas (aquellas cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al Territorio Nacional y a las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción), peligro de extinción (P), amenazadas (A) y sujetas a protección especial (Pr). En otras palabras, si alguien realiza cualquier actividad con fines de tráfico o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún

ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, endémica, amenazada, en peligro de extinción o sujetos a protección especial, se le impondrá la pena correspondiente. Lo anterior, es independiente a que si ese tipo de productos o subproductos y demás recursos genéticos no se han declarado en veda, endémica, amenazados, en peligro de extinción o sujetos a protección especial, el juzgador aplicará el tipo penal alternativo, cuando aquellos están regulados por algún tratado internacional del que México sea parte. Asimismo, se propone establecer que la pena a que se refiere el Artículo 420 del Código Penal Federal, se aumentará hasta cinco años más de prisión y hasta mil quinientos días multa adicionales, cuando se trate de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas probablemente extinta en el medio silvestre. Mediante disposiciones de vigencia temporal se plantea que para los efectos del Artículo 423 bis que se propone adicionar al Código Penal Federal, se consideren especies acuáticas en veda, el "Caracol blanco o rosado" (*Strombus gigas*) en el banco de Cozumel en el Estado de Quintana Roo hasta el 14 de febrero del año 2012, y el "Ostión de piedra o roca" (*Crassostrea iridiscens*) en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico frente a las costas del estado de Jalisco hasta el 1 de septiembre de dicho año. Esto es, debido al interés de los productores pesqueros por extraer responsablemente el "Ostión de piedra o roca" bajo un esquema de manejo sostenible en el editorial del estado de Jalisco, lo cual los condujo a establecer un acuerdo voluntario para suspender las actividades de extracción de ese recurso, mismo que pretenden concluya el 1 de septiembre de 2010, y más aún que el Instituto Nacional de Pesca ha manifestado la conveniencia de establecer un periodo de veda para el "Ostión de piedra o roca" en esa zona que permita la reproducción de las poblaciones de ese molusco bivalvo [D.O.F.: 23/05/05], es útil establecer como especie acuática en veda el recurso en comento a efecto de desincentivar comportamientos que perjudiquen la reproducción de la especie que nos ocupa, so pena de ser sancionado. De la misma forma, el sector productivo del Estado de Quintana Roa solicitó la ampliación temporal del periodo de veda para inducir el aprovechamiento sustentable del "Caracol blanco o rosado", y además el Instituto Nacional de Pesca con base en evaluaciones determinó que el banco Chincorro ha mantenido un excedente de biomasa para el aprovechamiento pesquero pero ésta presenta una tendencia negativa lo que ha propiciado la reducción paulatina de la cuota de la captura comercial [D.O.F.: 13/02/09], por lo que también es conveniente establecer como especie acuática en veda dicho recurso con el objeto de modificar comportamientos a favor de ese recurso. V. Consideraciones Finales. No es óbice manifestar que quienes integramos el H. Congreso del Estado Libre y Soberano

de Tamaulipas a la LXI Legislatura, como parte de los Estados Unidos Mexicanos,³⁶ tenemos interés legítimo y la obligación de que se respeten y garanticen los derechos humanos pues los mismos constituyen la base y el objeto de las instituciones pública y sociales": más aún cuando en el citado Amparo en revisión 2230/2009 una de las responsables (Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito) está ubicado en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Finalmente, es conveniente externar que la presente iniciativa sea considerada como un cordial saludo del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su afán de preservar el medio ambiente y de sancionar a quien o quienes atenten contra éste en tanto, en su caso y si se estima adecuado, se analizan, socializan y realizan las modificaciones constitucionales correspondientes considerando tanto i) el actual Artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como ii) la posibilidad de delegaciones legislativas siempre que éstas la propia Constitución las autorice, se ejerzan dentro de los límites impuestos por ésta y por la ley delegante, y el ejercicio de la potestad delegada esté sujeto a controles eficaces a efecto de que no desvirtúe, ni pueda utilizarse para desvirtuar, el carácter fundamental de los derechos humanos. Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el siguiente: Proyecto de decreto que adiciona un Artículo 423 bis y el anexo I al Código Penal Federal. Código Penal Federal Artículo Primero. Se adicionan un Artículo 423 bis y el anexo I al Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 423 bis.- Para los efectos del presente Título Vigésimo Quinto Delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de este Código, se consideran especies: A. Acuáticas en veda, las siguientes y en las zonas que se indican a continuación: 1. "Caracol blanco" (*Strombus gigas*), "caracol lanceta" (*Strombus costatus*), "caracol tomburro" (*Xancus* sp), "caracol chirita" (*Busycom* sp) y "caracol chactel" (*Pleuroploca gigantea*), en aguas de jurisdicción federal del litoral del Estado de Yucatán. II. "Camarón", en todas sus especies existentes: a) En las aguas de jurisdicción federal de la Laguna de Términos, Campeche, y de sus bocas que la comunican con el mar, cuyos límites son: "Boca del Carmen", hasta una línea imaginaria trazada del Puerto Pesquero "Laguna Azul", ubicado en 180 39' 00" latitud Norte y 910 51' 00" longitud Oeste, a "Punta de Las Disciplinas", ubicada en 18° 41' 25" latitud Norte y 910 56' 40" longitud Oeste; "Boca Puerto Real", hasta una línea imaginaria trazada de la Subestación Eléctrica de Isla Aguada, ubicada en 18° 47' 13" latitud Norte y 910 29' 55" longitud Oeste, a "Punta de los Cañones", ubicada en 180 46' 45" latitud Norte y 910 31' 55" longitud Oeste. b) En las aguas de jurisdicción federal de los sistemas lagunarios estuarios de Celestún, ubicado en los estados de Campeche y Yucatán; Río Lagartos y Chabihau, en el estado de Yucatán; y Lagunas

de Yalahau o Conil y Chakmochuk, en el estado de Quintana Roo; así como el resto de los sistemas lagunarios y marismas de carácter temporal de los estados de Yucatán y Quintana Roo. Para estos efectos, los límites de las bocas de los sistemas lagunarios estuarios de Celestún, ubicado en los estados de Campeche y Yucatán; Río Lagartos en el estado de Yucatán, y de las Lagunas de Yalahau y Chakmochu en el estado de Quintana Roo, son: 1. Celestún, una línea imaginaria trazada a partir del punto de coordenadas geográficas 200 45' 03" de latitud Norte y 900 26' 00" de longitud Oeste, próximo a "Punta Nimún", hasta el punto situado sobre la línea de costa al otro lado del canal lagunar estuarino, con coordenadas geográficas 20° 45' 00" de latitud Norte y 90° 25' 10" de longitud Oeste. 2. Río Lagartos, a partir de una línea imaginaria trazada de "Punta Nichili", ubicada en 21° 34' 35" latitud Norte y 88° 14' 30" longitud Oeste, a "Punta Tunichmach", ubicada en 21° 34' 00" latitud Norte y 88° 14' 35" longitud Oeste. 3. Laguna de Yalahau o Conil, delimitada por una línea imaginaria trazada de la punta Oeste de la Isla Holbox, ubicada en 21° 30' 50" latitud Norte y 87° 24' 20" longitud Oeste, a "Punta Caracol", ubicada en 21° 29' 20" latitud Norte y 87° 29' 20" longitud Oeste. 4. Laguna Chakmochuk, cuyas bocas se encuentran delimitadas por una línea imaginaria trazada de la punta Norte de "Isla Blanca", ubicada en 21° 25' 00" latitud Norte y 86° 49' 20" longitud Oeste, a la punta Este de "Cayo Lucio", ubicada en 21° 25' 35" latitud Norte y 86° 51' 00" longitud Oeste; así como por otra línea imaginaria trazada de la punta Oeste de "Cayo Lucio", ubicada en 21° 25' 10" latitud Norte y 86° 53' 05" longitud Oeste, a un punto ubicado en la costa en los 21° 25' 30" latitud Norte y 86° 54' 20" longitud Oeste. c) En las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas dentro de la siguiente zona: En la franja marina de las 0 a las 15 millas a partir de la línea de costa, desde Isla Aguada, Campeche, hasta los límites con Belice, excepto los caladeros de Contoy. In. "Manjúa", en aguas interiores y marinas de jurisdicción federal del Estado de Veracruz. Para estos efectos, "Manjúa" son las crías de peces de diferentes especies. IV. "Mantarraya gigante" de la familia Mobulidae (manta birostris), (mobula japonica) y (mobula lucasana) en las aguas marinas de jurisdicción federal del archipiélago Revillagigedo y de la Isla de Guadalupe dentro de una franja perimetral de doce millas náuticas alrededor de las Islas San Benadicto, Clarión, Roca Partida, Socorro y Guadalupe González Galván de los Estados Unidos Mexicanos. V. "Marlin Negro" (Makaira indica), "Marlin Azul" (Makaira nigricans), "Marlin Rayado" (Tetrapturus audax), "Marlin Blanco" (Tetrapturus albidus), "Pez Aguja Corta" (Tetrapturus angustirostris), "Pez Vela" (Istiophorus platypterus) y "Pez Espada" (Xiphias gladius), tratándose de captura comercial en las siguientes zonas según corresponda: a) Zona comprendida en un polígono que se

inicia en el punto de intersección del paralelo 28° N. Y la línea correspondiente al límite oceánico de la franja de 50 millas náuticas y que continúa mediante una línea imaginaria sobre el paralelo de los 28° N. hacia el oeste hasta la intersección con el meridiano de los 117° W.; de ahí sigue en dirección sureste hasta el 33 punto intersección del paralelo 20° N. Y el meridiano 110° W. y que continúa desde este último, sobre el paralelo de 20°. N., hasta el punto de intersección con la línea que forma el límite oceánico de la franja de 50 millas náuticas, incluyendo las zonas comprendidas entre los límites oceánicos de las franjas oriental y occidental de la franja de 50 millas náuticas de la totalidad del Mar de Cortés. b) Zona comprendida en un polígono formado por la intersección del meridiano de 97° W. y la línea correspondiente al límite oceánico de la franja de 50 millas náuticas, partiendo hacia el sur hasta la intersección con el paralelo 13° N. Y continuando hacia el oriente hasta la intersección con la línea imaginaria que forma el límite de la Zona Económica Exclusiva entre México y Guatemala, siguiendo sobre esta línea hacia el este hasta el punto de intersección con el paralelo 93° W., hacia el norte hasta el punto de intersección con la línea correspondiente al límite oceánico de la franja de 50 millas náuticas. VI. "Totoaba" (*Cynoscion macdonaldi*), en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la costa oriental y, del Río Colorado a Bahía Concepción, Baja California Sur, en la costa occidental. B. Acuáticas en veda, las siguientes y en las zonas así como en los periodos que se indican a continuación: I. "Abulón amarillo" (*Haliotis corrugata*), "abulón azul" (*Haliotis fulgens*), "abulón rojo" (*Haliotis rufescens*), "abulón negro" (*Haliotis cracherodii*) y "abulón chino" (*Haliotis sorenseni*), en las aguas marinas de jurisdicción federal del litoral de la costa occidental de la península de Baja California, en las zonas y periodos que a continuación se indican: a) Del 10. de julio al 30 de noviembre de cada año en la Zona I, que comprende todos los bancos abuloneros en el área que abarca desde la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, hasta Punta Malarrimo, Baja California Sur, incluyendo las islas y bancos adyacentes a este sector de costa, quedando incluidas dentro de esta área las islas Guadalupe, San Benito y Cedros. Los límites de esta Zona I se establecen mediante las siguientes coordenadas geográficas: Límite Norte: El límite marítimo internacional en el océano Pacífico con Estados Unidos de América, al unir los siguientes puntos: i) Latitud 32° 32' 03.19" Norte Longitud 117° 07' 25.70" Oeste ii) Latitud 32° 31' 08.79" Norte Longitud 117° 14' 17.49" Oeste iii) Latitud 32° 33' 12.04" Norte Longitud 117° 21' 46.76" Oeste IV) Latitud 32° 34' 20.93" Norte Longitud 117° 21' 58.39" Oeste V) Latitud 32° 35' 22.11" Norte Longitud 117° 27' 49.42" Oeste Límite Sur: Punta Malarrimo localizada a los 27° 47' 30" Norte, 114° 32' 30" Oeste y

siguiendo por el meridiano 114° 32' 20" Oeste hasta el paralelo 27° 57' Norte y extendiéndose por este paralelo hacia el Oeste hasta el límite del Mar Territorial. b) Del 10. de agosto al 31 de diciembre de cada año en la Zona II, que comprende todos los bancos abuloneros ubicados en el área, incluidas las islas adyacentes a este sector de costa, cuya delimitación en coordenadas geográficas es la siguiente: Límite Norte: Punta Malarrimo, localizada a 27° 47' 30" Norte; 114° 32' 20" Oeste y siguiendo por el meridiano 114° 32' 20" Oeste, hasta el paralelo 27° 57' Norte y extendiéndose por este paralelo hacia el Oeste hasta el límite del Mar Territorial. Límite Sur: A partir del punto localizado a 27° 09' Norte; 114° 13' Oeste y siguiendo por el meridiano 114° 13' Oeste hasta el límite del Mar Territorial. e) Del 10. de agosto al 31 de diciembre de cada año en la Zona III, que comprende todos los bancos ubicados desde el primer tercio noroeste de bahía Asunción, Baja California Sur, hacia el sureste hasta Punta Holcomb (laguna San Ignacio, Baja California Sur), incluyendo todas las islas adyacentes a este sector de costa. La delimitación de la Zona III en coordenadas geográficas es la siguiente: Límite Norte: A partir del punto localizado a 27° 09' Norte; 114° 13' Oeste y siguiendo por este meridiano hasta el límite del Mar Territorial. Límite Sur: Punta Holcomb, localizada a 26° 42' 20" Norte; 113° 15' 50" Oeste y siguiendo por el meridiano 113° 15' 50" oeste hasta el límite del Mar Territorial. d) Del 10. De septiembre al 31 de enero de cada año en la Zona IV, que comprende todos los bancos abuloneros ubicados en el área, cuyos límites son: desde Punta Holcomb (laguna de San Ignacio, Baja California Sur) hacia el sureste hasta la desembocadura del arroyo Conejo, Baja California Sur, incluyendo todas las islas adyacentes a este sector de costa. La delimitación de la zona en coordenadas geográficas es la siguiente: 3S Límite Norte: Punta Holcomb, localizada a 26° 42' 20" Norte; 113° 15' 50" Oeste y siguiendo por el meridiano 113° 15' 50" Oeste, hacia el sur, hasta el límite del Mar Territorial. Límite Sur: Desembocadura del arroyo Conejo, Baja California Sur, localizada a 24° OS' 00" Norte; 111° 00' 30" Oeste y un punto a 12 millas de la desembocadura del arroyo Conejo hacia altamar que se localiza a 23° 55' 35" Norte y 111° 08' 00" Oeste, con rumbo 40° Suroeste. II. "Almeja catarina" (*Argopecten circularis*) en aguas de jurisdicción federal de los litorales de los estados de Baja California y Baja California Sur, durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 31 de marzo de cada año. III. "Bagre" (*Ictalurus dugessi*) en aguas de jurisdicción federal del lago de Chapala, ubicado entre los estados de Jalisco y Michoacán, durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año. IV. "Bagre" (*Ictalurus punctatus* e *Ictalurus furcatus*) en las aguas de jurisdicción federal del estado de Chihuahua, durante el periodo comprendido del 2 de abril al 25 de junio cada año. V. "Bobo" (*Joturus* spp) en aguas interiores de jurisdicción federal

del estado de Veracruz, durante el periodo comprendido del 1 de octubre al 15 de diciembre de cada año. VI. "Caracol blanco o rosado" (*Strombus gigas*) en el Banco Chinchorro en el Estado de Quintana Roo, tratándose de captura comercial, durante todo el mes de febrero y del 1 de mayo al 30 de noviembre de cada año. VII. "Caracol lanceta" (*Strombus costatus*), "Caracol tombarro" (*Xancus* sp), "Caracol chirita" (*Busycom* sp) y "Caracol chactel" (*Pleuroploca gigantea*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del 10 de mayo al 31 de octubre de cada año. VIII. "Caracol", en todas sus especies, en el litoral del estado de Campeche, durante los siguientes periodos: del 1 de enero al 14 de marzo y del 16 de julio al 31 de diciembre de cada año. IX. "Curvina golfina" (*Cynoscion othonopterus*) en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año. X. "Charal" (*Chirostoma chapalae*) en aguas de jurisdicción federal del lago de Chapala, ubicado entre los estados de Jalisco y Michoacán, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año. No se aplicará pena alguna respecto a lo establecido en la presente fracción, cuando se realice captura de "Charal" (*Chirostoma chapalae*) en algún Rancho Charalero debidamente autorizado, siempre que la captura se realice con *Atrarraya charalela*, durante el periodo de diciembre a mayo de cada año, dentro del Rancho Charalero en una franja costera delimitada por un semicírculo de 500 metros de radio alrededor de la zona de ubicación de cada rancho, que tales áreas cuenten con delimitaciones señaladas mediante boyas con banderolas, y que la captura no se realice en alguna zona de refugio comprendida por el área de por lo menos una de las secciones de morros (un par de morros) por cada 10 morros o por cada 30 metros de anchura de un rancho. Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable cuando en el Rancho Charalero Temporal Interior las "camas de desove" o "trenzas" no se trasladen a las jaulas de protección cada vez que se encuentren saturados de huevecillos o cuando no permanezcan ahí por lo menos durante 8 días hasta que la mayor cantidad de huevecillos haya eclosionado. Para estos efectos, se entiende por: a) *Atrarraya*: Equipo de pesca manual, de tipo activo, operado individualmente en zonas de escasa profundidad. Consiste en una red semicónica que adopta la forma de un círculo o semicírculo cuando es lanzada por el pescador para cubrir un área de barrido vertical. b) *Cuna charalera*: Equipo de pesca de tipo pasivo, utilizado para la captura de charal, formado por una estructura de acero, una bolsa y "camas de desove" o "trenzas", que en su conjunto forman el cuerpo de la cuna. Su principio de captura consiste en proporcionar a los organismos un sustrato para desovar ("camas de desove" o "trenzas"), y posteriormente pueden

caer en la bolsa o salir de ella, ya que no cuenta con matadero y ni cubierta en su parte superficial. e) Red mangueadora: Arte de pesca para la captura de peces, principalmente charal, en la zona litoral; que está constituido por tres secciones de paño de red, una sección central o cuerpo de malla más grande y dos secciones laterales o copos de malla más fina, montadas sobre una relinga de flotación y otra de plomos. La red es operada por dos pescadores desde una embarcación, y que colocados uno en proa y otro en popa van jalando las relingas de plomo y boyas respectivamente, haciendo que la embarcación se desplace perpendicularmente a la red y por debajo de ésta se van induciendo a los peces hasta llegar al copo en donde se recolecta el producto. d) Trampa o nasa: Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de peces bentónicos, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, carnada y lastre. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos" e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada. e) Zona de refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente al desarrollo de la flora y fauna acuáticas, así como preservar y proteger el medio ambiente que las rodea. f) Rancho Charalero: Área de la ribera del lago o de una isla, en donde se lleva a cabo la reproducción, confinamiento y captura de "Charal" (*Chirostoma chapalae*) y que incluye estructuras de auxilio a la pesca, en las modalidades siguientes: 1. Rancho Permanente Construido de Piedras: Consiste en una serie de estructuras perpendiculares a la ribera, conocidas como "morros", elaboradas a base de piedras, que tienen una longitud mínima de 20 metros y están separadas entre sí por aproximadamente 3.0 metros. En función de la anchura de la zona federal concesionada, cada rancho charalero está formado por dos o tres "morros", teniendo un ancho de 3 a 6 metros. Este tipo es más común en el área correspondiente al estado de Jalisco. 2. Rancho Temporal de Madera: Consiste en una estructura de madera de 14 metros de longitud máxima, que se construye paralela a la orilla del embalse y en la cual se colocan nasas pendiendo en el agua. Cada estructura dispone de aproximadamente 15 nasas operando de manera simultánea. Este tipo es más común en el área correspondiente al Estado de Michoacán. 3. Rancho Charalero Temporal Interior (cunas charaleras): Cada rancho charalero, consiste en una serie de estructuras, normalmente por pescador, construidas con un marco de alambrón de 0.70 metros por 1.40 metros, al cual se le coloca una bolsa de paño mosquitero con profundidad de 1.40 metros; alrededor del alambrón se fijan las "camas de desove" o "trenzas", construidas de paños de red de desecho. Cada estructura dispone de 20

cunas para captura y desove. Por cada 20 cunas se dispone de una jaula de alambazón de 2 x 6 metros, para colocar en su interior las "camas de desove" o "trenzas", cubierta de paño de mosquitero en la superficie, con el fin de proteger los huevecillos hasta su eclosión, y una bolsa con tamaño de malla que permita el escape de los alevines de "Charal" (*Chirostoma chapalae*). XI. "Erizo rojo" (*Strongylocentrotus franciscanus*) en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico que colindan con la costa oeste de Baja California delimitadas entre la línea fronteriza con los Estados Unidos de América y el paralelo de los 28 grados 30 minutos de latitud norte, durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de cada año. XII. "Langosta del caribe" (*Panulirus argus*), "langosta pinta" (*Panulirus guttatus*) y "langosta verde" (*Panulirus laevicauda*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que colindan con los litorales de los estados de Yucatán y Quintana Roo, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año. XIII. "Langosta azul" (*Panulirus infiatus*), "langosta verde" (*Panulirus gracilis*) y "langosta roja" (*Panulirus interruptus*), en las zonas y periodos que a continuación se indican: a) Del 16 de febrero al 15 de septiembre de cada año, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico comprendidas desde la línea internacional con los Estados Unidos de América, hasta una línea imaginaria trazada entre el punto ubicado en la orilla norte del arroyo "El Tordillo", a los 27° 20' 00" de latitud Norte y 114° 29' 00" de longitud Oeste, pasando por el bajo de "nueve brazas", localizado a una distancia de aproximadamente 28 millas al Oeste del arroyo "El Tordillo", que se encuentra a los 27° 18' 00" de latitud Norte y 114° 56' 30" de longitud Oeste, línea que se prolonga a partir de ese punto con dirección al Oeste hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva, quedando incluidos todos los caladeros de langosta ubicados en esta región. b) Del 1 de Marzo al 30 de septiembre de cada año, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, comprendida desde la línea imaginaria indicada en el inciso a) anterior de la presente fracción de este ordenamiento, hasta una línea imaginaria trazada con dirección Oeste hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva desde el punto conocido como "Boca de Soledad", localizado en 25° 16' 30" de latitud norte y 112° 08' 30" de longitud Oeste. e) Del 16 de mayo al 15 de noviembre de cada año, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, comprendida desde la línea imaginaria indicada en el inciso b) anterior de la presente fracción de este ordenamiento, trazada desde la "Boca de la Soledad" hasta el punto conocido como Cabo San Lucas, en el extremo Sur de la península de Baja California, incluyendo una franja comprendida entre las cero y cien brazas de profundidad dentro del Golfo de California, a todo lo largo de la costa oriental de la península de Baja California. XIV. "Langosta azul" (*Panulirus*

infiatus), "langosta verde" (*Panulirus gracilis*) y "langosta insular" (*Panulirus penicilatus*), del 1 de julio al 30 de octubre de cada año, en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California, dentro de una franja comprendida entre las cero y las cien brazas de profundidad, a lo largo de los litorales de Sonora y Sinaloa, así como las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, desde el estado de Nayarit hasta el estado de Chiapas, en la frontera con la República de Guatemala. XV. "Langostino" (*Macrobrachium americanus*) y "chacal" (*Macrobrachium tenellum*) en aguas continentales de jurisdicción federal de la vertiente del Océano Pacífico, durante el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de cada año. XVI. "Lebrancha" o "liseta" (*Mugil curema*) en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, en los periodos y zonas que a continuación se indican: a) Del 1 de abril al 30 de junio de cada año, en las aguas litorales de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit y Jalisco. b) Del 15 de mayo al 15 de julio de cada año, en las aguas litorales de los estados de Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas. XVII. "Lisa" (*Mugil cephalus*) en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, en los periodos y zonas que a continuación se indican: a) Del 1 de diciembre al 31 de enero de cada año, en las aguas litorales de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit y Jalisco. b) Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de cada año, en las aguas litorales de los Estados de Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas. XVIII. "Lisa" (*Mugil cephalus*) y "liseta" o "lebrancha" (*Mugil curema*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y en la zona norte del estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la laguna de Tampamachoco, hasta el Río Pánuco inclusive, durante los periodos comprendidos del 1 al 31 de diciembre y durante todo el mes de febrero de cada año. XIX. "Lobina negra" (*Micropterus salmoides*) en las aguas de Jurisdicción Federal del Estado de Chihuahua, durante el periodo comprendido del 10 de marzo al 25 de junio de cada año. XX. "Mero", en todas sus especies, durante el periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de marzo de cada año, en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roa, en el área comprendida desde la desembocadura del Río San Pedro, ubicado en los límites entre Tabasco y Campeche y desde este punto, siguiendo una línea imaginaria con rumbo al Norte trazada sobre los 92°28'16 de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos y continúa por este límite exterior hasta la frontera con Belice. XXI. "Ostión de piedra o roca" (*Crassostrea iridiscens*) en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico en la zona comprendida del estado de Sinaloa

hasta el estado de Chiapas, durante el periodo comprendido del 10 de junio al 31 de agosto de cada año. XXII. "Ostión de placer" (*Crassostrea cortiziensis*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de California y las del Océano Pacífico que limitan con el estado de Nayarit, durante el periodo comprendido del 15 de julio al 15 de noviembre de cada año. XXIII. "Ostión" (*Crassostrea virginica*) en las aguas de Jurisdicción Federal de los sistemas lagunarios-estuarios en el Estado de Tabasco, tratándose de captura comercial y durante los periodos comprendidos del 15 de abril al 31 de mayo y del 15 de septiembre al 31 de octubre de cada año. XXIV. "Pescado blanco" (*Chirostoma sphyraena*) en las aguas de jurisdicción federal del lago de Chapala ubicado entre los Estados de Jalisco y Michoacán, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de cada año. XXV. "Pulpo rojo" (*Octopus maya*) y "pulpo patón" (*Octopus vulgaris*) en las aguas de jurisdicción federal de los litorales de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, a profundidades menores a los 25 metros durante el periodo comprendido del 16 de diciembre al 31 de julio de cada año. XXVI. "Robalo blanco" y "robalo prieto" (*Centropomus* sp) en las aguas de jurisdicción federal de los litorales de los estados de Tamaulipas y Veracruz, en los periodos y zonas que a continuación se indican: a) Del 15 de mayo al 30 de junio de cada año, en la zona comprendida desde la barra de Soto la Marina, Tamaulipas, hasta la barra de Chachalacas, Veracruz. b) Del 1 de julio al 15 de agosto de cada año, en la zona comprendida desde la barra de Chachalacas, Veracruz, hasta la barra de Tonalá, ubicada en los límites de los estados de Veracruz y Tabasco. XXVII. Todas las especies de peces existentes en las aguas de jurisdicción federal de los embalses de las presas Aguamilpa y El Cajón, ubicadas en el estado de Nayarit, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año. No se aplicará pena alguna respecto a lo establecido en la presente fracción, cuando se realice captura distinta a la comercial de "Lobina negra" (*Micropterus salmoides*), en la modalidad de captura-liberación y siempre que se conserve en adecuadas condiciones de sobrevivencia los ejemplares capturados. C. De flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, las establecidas en las tablas del ANEXO 1 de este ordenamiento. Para estos efectos, P, A, Pr y E en dichas tablas significan, respectivamente, en peligro de extinción, amenazada, sujeta a protección especial y probablemente extinta en el medio silvestre. Cuando el sujeto activo realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas probablemente extinta en el medio silvestre, la pena a que se

refiere el Artículo 423 del presente Código se aumentará hasta cinco años más de prisión y hasta mil quinientos días multa adicionales. Disposiciones de vigencia temporal del Código Penal Federal. Artículo Segundo. Para los efectos de lo establecido en el Código Penal Federal, se aplicarán las disposiciones siguientes: A. Para los efectos del Artículo 423 Bis, se consideran especies acuáticas en veda, las siguientes y en las zonas así como hasta las fechas que se indican a continuación: I. Hasta el 14 de febrero del año 2012 y tratándose de captura comercial, el "Caracol blanco o rosado" (*Strombus gigas*) en el banco de Cozumel en el Estado de Quintana Roo. II. Hasta el 1 de septiembre de 2012 y tratándose de captura comercial, el "Ostión de piedra o roca" (*Crassostrea iridiscens*) en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico frente a las costas del estado de Jalisco. Transitorio. Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Transitorios. Primero.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición. Segundo.- Este Punto de Acuerdo así como copia de la totalidad del expediente que con motivo de aquel se haya formado, deberán remitirse a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos establecidos en el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidenta: Con fundamento en el Artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna al Comisiones de **Gobernación y Desarrollo Sustentable**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado José Ramón Gómez Leal.

Diputado José Ramón Gómez Leal: Los suscritos, Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, Rolando González Tejeda, Manglio Murillo Sánchez y José Ramón Gómez Leal, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 64, fracción i, de la Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente. Iniciativa que adiciona al Título Quinto el Capítulo V, recorriéndose los actuales en la forma correspondiente del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y adiciona al Título Octavo el Capítulo III, recorriéndose los actuales

de la forma correspondientes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas. "Son evidentes los trascendentales cambios operados en la estructura familiar durante los últimos años; la reducción en el grupo familiar, la incorporación de la mujer a la vida económica y su deseo de alcanzar un desarrollo personal antes de tener una descendencia, aunado a la aceleración del ritmo de vida, el estrés y el deseo de una mejor situación económica, han sido algunos de los factores determinantes en la disminución de la fertilidad. El problema de las parejas que han visto reducida su fertilidad se ha afrontado de maneras diversas unas veces recurriendo a las modernas técnicas de fertilización no siempre con buenos resultados y otra a través de la adopción. Otro de los problemas que afrontan las sociedades son los menores desamparados sin un grupo familiar que se haga cargo de ellos. Muchos de estos niños sin hogar viven en las calles o, en el mejor de los casos, se encuentran acogidos en alguna institución pública o privada, otros más viven en hogares disfuncionales que les causan más perjuicios que beneficios. El reporte general en Tamaulipas, de los diferentes centros asistenciales como los Sistemas DIF Municipales y asociaciones civiles, es de dos mil menores atendidos en este tipo de centros que sufren violencia familiar o abandono. Con estos hechos estamos obligados a integrar a nuestra sociedad a los menores desamparados mediante una manera legal, eficiente y que garantice el interés superior del niño y la niña que le permita la integración a un grupo familiar, ya sea por decisión de los padres o por causas ajenas a su voluntad que no le puedan otorgar a el menor el bienestar mínimo necesario para su desarrollo integral. Por lo tanto la adopción parece una buena solución a estos dos problemas que enfrenta la sociedad en general y Tamaulipas no es la excepción. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha dicho que "La primera infancia, de los 0 a los 5 años de edad, representa una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, y es la etapa más vulnerable del crecimiento. En esta fase se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones. El amor y la estimulación intelectual permiten a los niños y niñas desarrollar la seguridad y autoestima necesarias. Para ello, su entorno y las condiciones de vida de la madre son fundamentales? Pero el cuestionamiento surge cuando el niño y la niña son abandonados a su suerte y muchos de ellos se encuentran en casas de hogar y de asistencia social en nuestro Estado, y esto merece que pongamos atención a esta situación para mejorar en nuestra legislación y así asegurar que crezcan en un entorno familiar estos menores en el seno de una familia. La comunidad internacional ha sido responsable, para encausar el derecho de los niños y niñas a vivir bajo el manto formador de una familia. Y no solo esto también

de solicitar a los Estados la incorporación en sus legislaciones locales, que contemplen la figura de la adopción como medida para combatir el abandono, pero más que eso para asegurar que estos menores tengan la oportunidad de vivir, los valores, el cariño, y el amor de una familia, y han ido más allá porque también han regulado la adopción internacional. La proliferación de tratados y convenciones internacionales, referidos a la protección de menores nos hace meditar que la globalización del mundo actual no se limita a las transacciones comerciales ni a los acuerdos políticos, por el contrario, los aspectos privados de las personas, entre ellos, las relaciones familiares han sufrido cambios con la internacionalización. En nuestro continente la intención de establecer principios Generales en materia de adopción Internacional no es algo que sea reciente. El Congreso Panamericano del Niño se reunió en varias ocasiones y en 1979 la convención Interamericana sobre Medidas Cautelares tuvo lugar en Montevideo. Actualmente están en vigor en nuestro País los tratados que regulan la adopción internacional: la Convención Interamericana sobre Conflicto de leyes en Materia de Adopción de Menores, celebrada en La Paz, Bolivia, en mayor de 1984 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de Febrero de 1987, y la Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en materia de Adopción Internacional suscrita en la Ciudad de La Haya, Países Bajos, el 29 de mayo de 1993, fue firmada, por México, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del propio año. La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 22 de junio de 1994 y el 24 de octubre del propio año apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de promulgación de la Convención. Además, el Artículo 21 de la convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 1991. Se refiere en forma precisa a la adopción tanto Nacional como Internacional, Al firmar y ratificar esos tratados, el Estado Mexicano es considerado en ello como Estado parte o contratante. En el año 2000, se reformó el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de consolidar los derechos de la infancia. Este Artículo señala que "los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral"; igualmente, se indica que "el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez". Las reformas a este precepto constitucional fueron bien recibidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en su III Informe de México sobre Niñez de 2006. La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada también en 2006, establece en su Artículo 3° que

son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros, "el interés superior de la infancia" y "el de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo". El Artículo 23 de dicho ordenamiento estipula que "niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia"; además, el Artículo 25 hace explícito el compromiso y la responsabilidad del Estado de brindar al niño desprotegido una alternativa para su pleno desarrollo, este Artículo indica textualmente que: Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar. Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante: a) La adopción, preferentemente la adopción plena. b) La participación de familias sustitutas. c) A falta de las anteriores, se recurrirá a las instituciones de asistencia Pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin." Actualmente se requiere una armonización del marco jurídico local, consistentes con los principios constitucionales e internacionales vigentes en materia de adopción en el país, por lo tanto es indispensable que aunque existen varios ordenamientos locales que protegen los derechos de los niños y niñas esto no es suficiente, hace falta aun más reformas ,pues basta con citar el estudio que hace año con año el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Sección México(UNICEF), y en el 2010 el índice de medición de calidad de leyes en materia de la Infancia en Tamaulipas sacamos el lugar 26. .Ante esto es necesario estas reformas que pretenden situar a Tamaulipas en un mejor lugar en el marco legal de la defensa de los derechos de los niños y niñas a nivel Nacional y en especial en materia de adopción tanto Nacional como Internacional. Compañeros Legisladores. Hoy por la noche cuando lleguen a sus hogares y vean a sus hijos, cuando les den el beso de buenas noches, y vean que están en un lugar con el techo, con su familia, con ustedes, cuando sientan el ambiente cálido y vean a sus hijos crecer y estén emocionados con sus calificaciones, ahora imagínense a los niños de la calle, que están desamparados o esos niños que están en las casas hogares que no tienen a quien recurrir más que a una persona que tal vez no los quiera como ustedes pueden querer a sus hijos. Por lo anterior expuesto pongo a consideración de esta respetable Soberanía popular la presente **Iniciativa que adiciona al Título Quinto, el Capítulo V, recorriéndose los actuales en la forma correspondiente del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y adiciona al Título Octavo el Capítulo III, recorriéndose los actuales de la forma correspondientes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de**

Tamaulipas. Capítulo V de las Adopciones Internacionales. Artículo 380. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otros países con residencia habitual fuera del territorio Nacional, la cual se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código. En toda adopción tendrán preferencia en igualdad de circunstancias los adoptantes nacionales sobre los extranjeros. Artículo 381. La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otros países, con residencia permanente en el territorio Nacional, y se registrará por lo dispuesto en lo establecido en este Código. Artículo 382.- Las adopciones internacionales tendrán los efectos de plena. Artículo 383.- Cuando las adopciones se realicen de conformidad a los tratados internacionales que sobre la materia se celebren por el Poder Ejecutivo Federal, se procederá en la forma siguiente: 1. Corresponde al Consejo Estatal de Adopciones de Tamaulipas, desempeñar la función de Entidad Central del Estado, tanto para consentir la adopción por personas residentes en el extranjero; como vigilar la adecuada relación familiar cuando los adoptantes sean residentes en el Estado y el adoptado sea extranjero. II. Al consentirse la adopción deberá señalarse la forma y términos como se le dará seguimiento en el extranjero III. Las adopciones internacionales deberán de registrarse en base a los requisitos de forma y fondo señalados en los tratados internacionales, sin que sean aplicables los requerimientos establecidos en este Código para las adopciones que no tienen el carácter de internacionales. Capítulo III de la Adopción. Artículo 474. El que pretenda adoptar a alguna persona, deberá acreditar los requisitos establecidos en el Código Civil, según se trate de adopción plena o simple, los cuales deberán de acompañarse en la promoción inicial, y en la cual deberán manifestar: el nombre y edad del menor o incapacitado, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela y, en su caso, el de la persona o del organismo público o privado que lo tenga bajo su custodia. En caso de que a consideración del Juez, faltare algún documento para acreditar los requisitos que establece el Código Civil, éste prevendrá a los solicitantes para que los presenten en un término prudente que concederá al efecto, el que en ningún caso excederá de diez días, apercibiéndolos de que si no los presentan en ese término se les tendrá por desistido al trámite. Artículo 475. Admitida la solicitud, el juez escuchará a quien haya otorgado el consentimiento a fin de que el mismo sea ratificado, así mismo solicitará la opinión respectiva al Consejo Estatal de Adopción de Tamaulipas, y al Ministerio Público del lugar de donde se encuentre el menor sujeto a adopción, para que éstos manifiesten lo que a su representación corresponda. En los procedimientos de adopción no será necesario el nombramiento de tutor dativo siempre que no exista oposición a la misma. En el mismo auto se hará

la declaración del estado de Minoridad, se nombrará tutor dativo especial, cuando corresponda, y se señalará día y hora para la celebración de una audiencia a fin de desahogar las pruebas que fueren necesarias. Artículo 476. Cuando el Código Civil lo señale y el adoptante y adoptado pidan que la adopción sea revocada, o se solicite la conversión de adopción simple a adopción plena, el juez los citará a una Audiencia en que se escuchará a las partes. En su resolución atenderá siempre a la conveniencia de los intereses morales y materiales del adoptado; en ambos casos se deberá oír al representante de la institución pública o privada que tiene al menor bajo tutela o custodia y al representante que designe el Consejo Estatal de Adopciones de Tamaulipas, los cuales deberán presentarse en la misma audiencia. Si el adoptado fuere menor de edad, no se decretará la conversión, sin escuchar, cuando sea posible, a quien o quienes manifestaron su consentimiento para la adopción. Artículo 477. Rendidas las justificaciones y desahogadas las pruebas, el juez dictará su resolución, en un término no mayor de quince días de la celebración de la audiencia, y al causar estado remitirá copias de la misma al Oficial del Registro Civil para que levante el acta correspondiente, o para que cancele el acta de adopción si fuese revocación. Artículo Transitorio: Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Compañeros Legisladores; ¡Trabajemos Unidos por la Justicia de los Niños y Niñas que no tienen una familia!. Atentamente Diputada Beatriz Collado Lara, Diputado Rolando González Tejeda, Diputada María Teresa Corral Garza, Diputado Manglio Murillo Sánchez, Diputado Leonel Cantú Robles y Diputado José Ramón Gómez Leal. Es cuanto, gracias.

Presidenta: Con fundamento en el Artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna al Comisiones de **Estudios Legislativos y Atención a Grupos Vulnerables**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: A continuación procedemos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Rosa María Alvarado Monroy**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se nombra al Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez como Consejero de la Judicatura del Estado**.

Diputada Rosa María Alvarado Monroy: Con su permiso Diputada Presidenta, Honorable Asamblea Legislativa, a la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y elaboración del dictamen, la **Propuesta del C. Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez**, para ocupar la vacante en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, fracción XXI, 106 fracción II; 111 y 112 primer párrafo de la Constitución Política del Estado; Artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; Artículo 35, párrafos 1 y 2, inciso q); Artículo 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, así como Artículo 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: Dictamen. Antecedentes. Mediante Oficio número 00164/2011, de fecha 9 de junio del presente año, recibido por la Oficialía de Partes de este Congreso con fecha 10 de junio del mismo mes y año, el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, tuvo a bien someter a esta Representación Popular la propuesta del C. Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, para ocupar la vacante en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Siguiendo con el trámite correspondiente, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de junio del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar a esta Comisión, la propuesta de referencia para el estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. De la Competencia. En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto en la fracción XXI del Artículo 58 y fracción II del Artículo 106 de la Constitución Política local, en relación con los Artículos 133 párrafo 2 y 134 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado. Como ha quedado planteado, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sometió a la consideración de este órgano Congresional, la propuesta del Ciudadano Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, misma que dejara vacante el Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, en virtud de que mediante Decreto número LXI-33, de fecha 4 de mayo del año actual, fue nombrado Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Así mismo, refiere el promovente que la propuesta que nos ocupa se formuló en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número LX-706 expedido por la Sexagésima Legislatura el 3 de junio del año 2009, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado, relativos a la integración del Consejo de la Judicatura del Estado. Al respecto, refiere el accionante que los datos curriculares y la documentación inherente al propuesto, permiten sostener que reúne los requisitos constitucionales exigidos, además de que su experiencia y buen desempeño en la administración e impartición de justicia lo avalan como una persona idónea para fungir en el cargo al que ha sido propuesto. En ese contexto, y a efecto de acreditar los requisitos exigidos por la Constitución Política local, el promovente exhibió las documentales correspondientes, así como la relación de datos biográficos en que se destacan las actividades relacionadas con la idoneidad para desempeñar el cargo como Consejero de la Judicatura del Estado. Del procedimiento legislativo. Como expresa el accionante, en términos de lo dispuesto por el Artículo 58, fracción XXI del máximo ordenamiento estatal, es facultad de este Poder Legislativo elegir y remover a los Consejeros de la Judicatura del Estado en los términos previstos por la propia Constitución que, para el caso concreto, amerita que la propuesta respectiva debe ser realizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al tenor de lo dispuesto por la fracción II del Artículo 106 del dispositivo constitucional en cita. Al efecto, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, establece las normas de organización internas de esta Asamblea Legislativa, la cual consagra, en el Título Tercero, Capítulo Tercero, la Sección Séptima denominada “Del procedimiento de nombramientos”, cuyo Artículo 133, párrafo 2, dispone que: “Entratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.” En torno a lo anterior, el párrafo 1 del Artículo 134 de la ley en comento impone la obligación de integrar un expediente en el que se contengan: I.- Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso; II.- Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y III.- Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone. El citado precepto establece, además, que recibida la designación o propuesta correspondiente, la Comisión competente analizará si la persona propuesta reúne los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo. En el supuesto de que así sea, el órgano dictaminador procederá a la

formulación del dictamen que conforme a derecho proceda, al tenor de lo previsto en el párrafo 6 del dispositivo legal en comento. En ese sentido y con base en el procedimiento de ley, quienes emitimos la presente opinión efectuamos la evaluación concerniente a la propuesta remitida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinando que la designación fue hecha por el órgano competente y presentada en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del Artículo 106 de la nuestra Constitución Política. Bajo este contexto, este órgano colegiado procedió a la revisión relativa al acreditamiento de los requisitos constitucionales del Ciudadano Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, para el cargo de Consejero de la Judicatura del Estado, que al efecto dispone el párrafo cuarto de la fracción II del Artículo 106 de la Constitución Política local, serán exigibles aquellos requeridos para el cargo de Magistrados establecidos en el Artículo 111 y 112 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del propuesto, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente, resultando lo siguiente: Requisitos: Artículo 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el País durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público. Status, acreditado. II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación. Status, acreditado III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Status, acreditado. IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado. Status, acreditado. V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Status, acreditado. Artículo 112. No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado o del Consejo de la Judicatura, dos o más

personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo. Status, acreditado. Efectuada la verificación concerniente a las documentales exhibidas del propuesto, esta Comisión dictaminadora estimó que fueron acreditados todos los imperativos previstos por la norma suprema de nuestra entidad, para acceder a integrar la vacante del Consejo de la Judicatura del Estado. Por otra parte y respecto a la idoneidad para desempeñar el cargo para el que es propuesto, cabe señalar que de los datos biográficos del Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, se desprende que es Titular de la Notaría Pública No. 144, en Nuevo Laredo, Tamaulipas; su experiencia profesional dentro del ámbito de impartición de justicia, data el año de 1975 año en el que funge como Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial; en el año de 1996 al 2002, como Juez de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial; del año 2002 al 2005, como Juez de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial; así también, del año 2005 a 2008 como Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial; y en el año 2008 como Juez de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial; asimismo se ha desempeñado como catedrático en diversas universidades del Estado; ha participado como representante del Poder Judicial de Tamaulipas en la Reunión Bi Nacional de Jueces, de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Sonora, Texas, Arizona, Nuevo México y California, celebrada en la Ciudad de San Antonio, Texas, en el mes de junio de 1999; ha sido representante del Poder Judicial de Tamaulipas, en la Reunión Bi Nacional de Jueces, realizada en “Texas Center For The Judiciary”, en Austin, Texas, en noviembre de 2003; así como, Abogado fundador y primer Presidente de la Asociación Política de Abogados de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Consideraciones de la Dictaminadora. Derivado de la sustanciación del procedimiento realizado por esta Comisión ordinaria, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos que el Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, reúnen además de los requisitos constitucionales y legales, las cualidad de aptitud, eficiencia, profesionalismo y experiencia, indispensables para desempeñarse como Consejero de la Judicatura del Estado, razones por las cuales nos pronunciamos a favor del nombramiento propuesto. En razón de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la aprobación del presente proyecto de: **Decreto mediante el cual se nombra al Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, como Consejero de la Judicatura del Estado.** Artículo Primero. Se nombra al Ciudadano Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, como Consejero de la

Judicatura del Estado, desempeñando dicho encargo del día 15 de junio del año 2011 al 31 de diciembre del año 2015. Artículo Segundo. De conformidad con los Artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 104 y 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, llámese al Consejero nombrado a efecto de que acuda ante este Pleno Legislativo, a fin de rendir la protesta de ley. Transitorio. Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Suscriben el presente documento los integrantes de la Comisión de Justicia Diputada Rosa María Alvarado Monroy Presidenta, Diputada Griselda Carrillo Reyes Secretaria, Diputada Marta Alicia Jiménez Salinas Vocal, Diputado José Antonio Martínez Torres Vocal, Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez Vocal, Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel Vocal, Diputado Alejandro Ceniceros Martínez Vocal. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: Algún Diputado desea participar.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el Artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los Artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado

Secretario **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

(La Diputada Presidenta empieza a preguntar a los Diputados el sentido de su voto)

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo.

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún Diputado de emitir su voto.

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

(Se pide el voto de las Secretarios, se da el propio, luego se da el resultado de la votación).

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Diputada Presidenta, se han emitido 35 votos a favor.

Secretario: Diputada Presidenta, no se emitieron votos en contra.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por **unanimidad**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, conforme a lo dispuesto en la fracción II del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo ha nombrado como Consejero de la Judicatura del Estado al C. Licenciado **Pedro Francisco Pérez Vázquez**, y en atención a que la persona de referencia se encuentra en este Poder Legislativo, tomando en consideración que por mandato constitucional este alto cuerpo colegiado debe tomarle protesta en los términos que marca la ley, con apoyo en los Artículos 58 fracción XXXVII y 104 de la Constitución Política local, y 135 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia determina declarar la presente Sesión con el carácter de Solemne, a efecto de llevar a cabo el acto de referencia, en aras de dar cumplimiento al orden jurídico de nuestro Estado.

Presidenta: Compañeros Legisladores, en este tenor y en uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 19 párrafo 4, inciso g) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia se permite comisionar a los Diputados, Rosa María Alvarado Monroy, Diputada Griselda Carrillo Reyes, Diputada Marta Alicia Jiménez Salinas, Diputado José Antonio Martínez Torres, Diputada Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel y Diputado Alejandro Cenicerros Martínez, de esta Legislatura, a efecto de que trasladen hasta este recinto a la persona que ha sido designada como Consejero de la Judicatura del Estado, y se proceda a tomarle la protesta de ley, así mismo para que los acompañen hasta el pórtico de este Recinto Oficial concluido lo anterior.

Presidenta: Esta Presidencia tiene a bien declarar un receso en tanto la Comisión cumple con su encomienda.

(Receso)

Presidenta: Ciudadano **Pedro Francisco Pérez Vázquez:** “¿Protesta, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejero de la Judicatura del Estado que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo tamaulipeco?”

Designado: “Sí, protesto”

Presidenta: “Si así lo hiciera, la Nación y el Estado se lo premien, si no, que el pueblo se lo demande”.

Presidenta: Señor Consejero, mediante este acto solemne, hace patente su compromiso con el pueblo de Tamaulipas, lo cual fortalece el ejercicio del poder público y enaltece la vida republicana de nuestro Estado. Esta Presidencia tiene a bien felicitarlo, aprovechando la ocasión para exhortarlo, en nombre de nuestra sociedad, a poner su mayor empeño en la importante responsabilidad que asume, guiado siempre por los principios elementales que rigen nuestro estado de derecho, a fin de elevar la calidad y garantizar el buen funcionamiento de los órganos del Estado encargados de la impartición y administración de justicia. ¡Muchas Felicidades!.

Presidenta: Concluido el acto solemne que antecede, proseguiremos con el desarrollo de la sesión ordinaria de este día.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, toda vez que los dictámenes programados para este día han sido hechos de nuestro conocimiento, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura de la parte expositiva de los dictámenes anunciados del 2 al 10, en el Orden del día, a efecto de que sólo se dé a conocer el proyecto resolutivo.

Al efecto solicito al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, proceda a tomar la votación correspondiente.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta, por instrucciones de la Presidencia y con base en lo previsto por el Artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informarles que procederemos a realizar la votación de la **dispensa de lectura de la parte expositiva de los dictámenes referidos**.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación)**.

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma. **(Votación)**.

Quienes se abstengan.

Diputada Presidenta, se han emitido 35 votos a favor y 0 votos en contra.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha resultado aprobada la dispensa de lectura en los términos propuestos por unanimidad.

En tal virtud procederemos en tal forma.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **José Antonio Martínez Torres**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el tercer párrafo del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas: así como los Artículos 3 párrafo 2, 11, 19 párrafo 4 incisos d), 21 párrafo 3, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo los Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, 32 párrafo 1 inciso i), 40 párrafo 3, 88 párrafo 2, 115 párrafo 1, y 130 párrafo 3 incisos c) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

Diputado José Antonio Martínez Torres: Diputada Presidenta, compañeras y compañeros Diputados, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas así como los Artículos 3 párrafo 2, 11, 19 párrafo 4 inciso d), 21 párrafo 3, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo los Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, 32 párrafo 1, inciso i), 40 párrafo 3, 88 párrafo 2, 115 párrafo 1, y 130 párrafo 3 incisos c) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México. Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley citada, tenemos a bien presentar el siguiente: Proyecto de Decreto. Consideraciones. Quienes emitimos la presente determinación, estimamos que resultan procedentes las reformas tanto a la Constitución Política local como a la ley que rige el funcionamiento y organización de este Congreso, debido a que al analizar los razonamientos que las impulsan, en nuestro criterio, justifica la creación de nuevas formas de agrupación por afiliación partidista, tal y como se propone al modificarse el

tercer párrafo del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los demás relativos a la Ley de Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, ya que al preverse la participación de otras formas de agrupación por afiliación partidista, se fortalece a la esencia de la pluralidad y la democracia en el Congreso. De esta acción legislativa se desprende la incorporación de todas las fuerzas políticas ante un órgano de igualdad y pluralidad política como lo es la propia Junta de Coordinación Política, lo que genera una democracia equilibrada con una real y verdadera participación de minorías y mayorías en un debate democrático e incluyente dentro del esquema organizacional de este Congreso. Así estimamos conveniente la modificación a la denominación del Capítulo Tercero, para quedar “De las Formas de Agrupación por Afiliación Partidista”, ya que con ello se permite a los partidos políticos representados ante la Legislatura que corresponda y de acuerdo a la cantidad de Diputados con los que cuente, determinar la modalidad en la que habrán de constituirse, permitiéndoles a las fuerzas partidistas que cuenten con menos de 3 Diputados, formar parte de la Junta de Coordinación Política con derecho a voz. Además, cabe señalar que las fracciones parlamentarias, así como los Diputados únicos de partido representan una parte sustancial del electorado, cuyos votos tienen el mismo valor que los que permitieron a los Diputados de grupo parlamentario obtener su curul, por lo que se debe considerar el reconocimiento legal que la participación de éstos tendrá en beneficio del trabajo legislativo que se genere. Consideramos que para que la Junta de Coordinación Política exprese en su justa dimensión la pluralidad política del Congreso, requiere necesariamente contemplar en su integración a las minorías partidistas. Es así que, en nuestra opinión, el desarrollo del procedimiento legislativo debe garantizar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria. Debido a esto es necesario que se vele por el respeto a las formas a través de las cuales tanto las mayorías como las minorías puedan deliberar y expresar su ideología y su propuesta política en beneficio de los ciudadanos en este Congreso. A la luz de las anteriores consideraciones, estimamos que resulta procedente establecer nuevas formas de representación partidista en la integración del Congreso del Estado de Tamaulipas, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, el presente proyecto de: **Decreto mediante el cual se reforma el Tercer párrafo del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los Artículos 3 párrafo 2, 11, 19 párrafo 4 inciso d), 21 párrafo 3, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo los Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, 32 párrafo 1, inciso i), 40 párrafo 3, 88 párrafo 2, 115 párrafo 1, y 130 párrafo 3 incisos c) y d) de la Ley sobre la Organización y**

Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. Artículo Primero. Se reforma el tercer párrafo del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 40. Párrafo 3. La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los Diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la Ley en la Organización y Funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsaran entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo. Artículo Segundo. Se reforman los Artículos 3 párrafo 2, 11, 19 párrafo 4 inciso d), 21 párrafo 3, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo los Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 párrafo 1, 30 párrafo 2, 32 párrafo 1, inciso i), 40 párrafo 3, 88 párrafo 2, 115 párrafo 1, y 130 párrafo 3 incisos c) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. Artículo 3. Párrafo 2. Esta ley establece las normas de organización interna del Congreso, los preceptos para la integración de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, las disposiciones de comportamiento parlamentario y sanciones aplicables a su infracción, así como los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Poder Legislativo. Artículo 11. Conforme a los supuestos previstos por esta ley para la conformación de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, los partidos políticos cuyos candidatos figuren como Diputados electos en el informe del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas comunicarán al Congreso, a más tardar el 29 de septiembre del año de la elección, la integración de estas, acompañando lo siguiente: a) La denominación. b) El documento en el que consten los nombres de los Diputados electos que las forman; y c) El nombre del coordinador o representante. Artículo 19. Párrafo 4. Inciso d) Determinar, durante las Sesiones, las modalidades que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista; Artículo 21. Párrafo 3. Al dirigir las Sesiones, el presidente de la Mesa Directiva velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso. En todo momento, hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo. Capítulo Tercero. De las formas de agrupación por afiliación partidista. Artículo 24. Párrafo 1. En términos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Política del Estado, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias y las representaciones

partidistas constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo. Párrafo 5. El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario en los asuntos inherentes a la dirección política del Congreso, a la luz del ejercicio de sus funciones constitucionales. A su vez, promueve los entendimientos necesarios para la adopción y emisión de resoluciones que competen al Poder Legislativo. 6. El coordinador de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política. 7. Si durante el ejercicio de la Legislatura ocurren modificaciones en la integración de los grupos parlamentarios, sus coordinadores harán la comunicación pertinente a la Mesa Directiva. Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones. Dicha información se mantendrá al día en forma permanente y servirá para el cómputo que se realizan por el sistema de voto ponderado. 8. Los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de sus miembros, a fin de proveer al desempeño de las funciones constitucionales que corresponden al Congreso. Artículo 25. Párrafo 1. La fracción parlamentaria se integra con dos Diputados y solo habrá una por cada partido político que cuente con ese número de legisladores. 2. Para su constitución las fracciones parlamentarias, observarán en lo conducente las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios establecidas en el Artículo que antecede. 3. Uno de los dos Diputados que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Coordinación Política, únicamente con voz. Artículo 26. Fracción I. El Diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político, por sí solo constituirá una representación partidista, que al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Coordinación Política, teniendo solo derecho a voz. 2. En lo conducente observará las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios respecto de su Constitución e integración a la Junta de Coordinación Política. Artículo 27. Fracción I. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de Diputados. 2. La cuenta trimestral de las

subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas se incorporará a la cuenta pública del Congreso, correspondiente a cada trimestre. 3. La ocupación de las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario y fracciones parlamentarias queden ubicados en una misma área, buscándose que sus integrantes que se sienten en forma contigua. La asignación definitiva de las curules que correspondan a las formas de organización partidista estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso. En todo caso, los coordinadores representantes de los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias, representaciones partidistas, formularán proposiciones de ubicación y la Mesa Directiva del Congreso resolverá lo conducente. Artículo 28. Los Diputados que decidan no pertenecer a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista o dejar de pertenecer a uno de ellos, sin integrarse a otra forma de organización partidista, serán considerados como Diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás Legisladores y, conforme a la disponibilidad material y presupuestal del Congreso, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales. Artículo 29. Fracción I. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, así como de los titulares de las representaciones partidistas. Artículo 30. Fracción II. Los integrantes de la Junta de Coordinación Política podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o fracción parlamentaria. En el caso de los Diputados de las representaciones partidistas que se declaren Diputados sin partido, dejaría de formar parte de la Junta de Coordinación Política. Artículo 32. Fracción I. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política: inciso i) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas. Artículo 39. Fracción III. Al proponer la integración de las Comisiones, la Junta de Coordinación Política señalará en quienes recaerá la responsabilidad de fungir como Presidente y como Secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia parlamentaria de los Diputados, y cuidará que su propuesta incorpore a los Diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno. 4. En su propuesta, la Junta de Coordinación Política buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley. Artículo 40.

Fracción III. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para atender el cumplimiento de sus tareas. En este caso se buscará, dentro de lo posible, reflejar la pluralidad de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista que integra la Legislatura. Artículo 88. Fracción II. La Junta de Coordinación Política podrá proponer modalidades específicas para la discusión de los Dictámenes de minutas-proyecto de Decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista en torno al Dictamen formulado, sin demérito de los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual. Artículo 115. Fracción I Si cualquiera de las votaciones previstas en esta ley resulta empatada, el Presidente de la Mesa Directiva dispondrá la repetición de la misma. Los grupos parlamentarios, a través de sus coordinadores, conjuntamente con los representantes de las demás formas de agrupación por afiliación partidista alentaran la formación o entendimiento antes de realizarse la 2 votación. Artículo 130. Fracción III inciso c) Cada forma de agrupación por afiliación partidista dispondrá de 7 minutos para una intervención general en torno a la comparecencia. El orden de las intervenciones será en orden creciente del número de integrantes de cada una de estas; d) Habrá dos rondas de preguntas, concediéndose el uso de la voz en orden creciente de integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista. Los Diputados participantes dispondrán de 3 minutos para formular sus preguntas y cuestionamientos. Al término de su intervención, el Servidor Público compareciente dispondrá de 15 minutos para formular sus respuestas y comentarios. Concluida la primera ronda, se dará paso a la segunda, siguiéndose la misma mecánica. Transitorios. Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. La Comisión de Gobernación, la Comisión de Puntos Constitucionales y la Comisión de Estudios Legislativos.es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Cenicerros Martínez.

Diputado Alejandro Cenicerros Martínez: Con el permiso, Diputada Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados, la intención de participar en esta parte del debate en este Dictamen es solicitar el apoyo a votarlo por la afirmativa el dictamen que está a discusión, no queremos dejar pasar y aclarar que hubo 1 iniciativa previa, presentada por el Diputado Rodríguez Nieto del PRD y en forma conjunta con su servidor del Partido del Trabajo, una iniciativa también en la cual solicitaba esta modificación a la Ley de Funcionamiento y Organización Internos del Congreso del Estado, curiosamente esta iniciativa fue dictaminada en contra donde el procedimiento debía haber sido de acumular ambas iniciativas y resolverlas en conjunto en forma complementaria, queremos dejar en claro que hoy vemos con muy buenos ojos que el discurso que se dieron en la discusión en las Comisiones de Gobernación de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos fue decir que era muy favorable ver la pluralidad en esta Junta de Coordinación Política, que era muy correcto la participación de todas las fuerzas políticas, queremos comentarle que hace 7 años en la LIX Legislatura se presentó una iniciativa similar, hoy en la LXI se logra la aprobación, nos da gusto que las propuestas que ha hecho el Partido del Trabajo aunque se tarden llegan a concluir con éxito, esperamos que esto sea un paso para ir logrando la equidad en la participación y el reconocimiento de todas las fuerzas políticas, esto que se va aprobar, esperemos que así sea no es una graciosa concesión de las mayorías, es producto del esfuerzo, de la lucha y de la constancia de las minorías por hacer valer sus derechos, agradecemos de antemano los votos a favor que se den al presente Dictamen. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el Artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta, por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los Artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

(La Diputada Presidenta empieza a preguntar a los Diputados el sentido de su voto)

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo.

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún Diputado de emitir su voto.

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

(Se pide el voto de las Secretarios, se da el propio, luego se da el resultado de la votación).

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Diputada Presidenta, se han emitido 35 votos a favor.

Secretario: Diputada Presidenta, no hay votos en contra ni abstenciones.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por **unanimidad**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Rigoberto Rodríguez Rangel**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los Artículos 1 fracciones IV, V y VI, 2 fracciones XXI a la LXIX, 6 fracciones XLIV y XLV, 15 fracciones I, XXXIX y XL, 16, 18 fracciones I y V, y 143; y se adicionan los párrafos 3 y 4 del Artículo 1, las fracciones LXX, LXXI, LXXII, LXXIII y LXIV del Artículo 2, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del Artículo 6, XLI del Artículo 15, el párrafo 2 del Artículo 22, el párrafo 4 del Artículo 23 y la fracción IV del Artículo 24, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.**

Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel: Con su permiso de la Mesa Directiva, Honorable Asamblea Legislativa, a las Comisiones de Estudios Legislativos y la Comisión Especial del Recurso Agua se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los Artículos 1 fracciones IV, V y VI, 2 fracciones XXI a la LXIX, 6 fracciones XLIV y XLV, 15 fracciones I, XXXIX y XL, 16, 18 fracciones I y V, y 143; y se adicionan los párrafos 3 y 4 del Artículo 1, las fracciones LXX, LXXI, LXXII, LXXIII y LXXIV del Artículo 2, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del Artículo 6, XLI del Artículo 15, el párrafo 2 del Artículo 22, el párrafo 4 del Artículo 23 y la fracción IV del Artículo 24, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: Dictamen. **Decreto mediante el cual se reforman los Artículos 1 fracciones IV, V y VI, 2 fracciones XXI a la LXIX, 6 fracciones XLIV y XLV, 15 fracciones XXXIX y XL, 16, 18 fracciones I y V, y 143; y se adicionan los párrafos 3 y 4 del Artículo 1, las fracciones LXX, LXXI, LXXII, LXXIII y LXXIV del Artículo 2, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del Artículo 6, XLI del Artículo 15, el párrafo 2 del Artículo 22, el párrafo 4 del Artículo 23 y la fracción IV del Artículo 24, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.** Artículo Único. Se reforman los Artículos 1 fracciones IV, V y VI, 2 fracciones XXI a la LXIX, 6 fracciones XLIV y XLV, 15 fracciones I, XXXIX y XL, 16, 18 fracciones I y V, y 143; y se adicionan los párrafos 3 y 4 del Artículo 1, las fracciones LXX, LXXI, LXXII, LXXIII y LXXIV del Artículo 2, XLVI,

XLVII, XLVIII y XLIX del Artículo 6, XLI del Artículo 15, el párrafo 2 del Artículo 22, el párrafo 4 del Artículo 23 y la fracción IV del Artículo 24, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 1. Se modifica la fracción IV. Establecer las bases y emitir las políticas que permitan evaluar el desempeño de los organismos operadores, en la prestación de los servicios públicos inherentes al agua; V. Establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua, y VI. Establecer e implementar un sistema de índices de gestión que permita monitorear y evaluar el desempeño de los prestadores de servicios públicos inherentes al agua, a fin de supervisar el incremento a su eficiencia física y comercial con el propósito de alcanzar y mantener su autosuficiencia en la operación, administración, conservación, mantenimiento y crecimiento de los sistemas relativos a los servicios mencionados. Párrafo 3. En el caso de la fracción VI del párrafo anterior, la evaluación y supervisión de los organismos operadores, corresponde a los Municipios, salvo en los casos de los organismos operadores de naturaleza estatal, que en todo caso corresponderá a la Comisión Estatal de Agua. 4. Sin demérito de lo anterior, los Municipios podrán suscribir convenios, para que la evaluación y supervisión de sus organismos operadores de agua, sea a cargo de la Comisión Estatal del Agua. Artículo 2 párrafo XXI. Distritos de Riego: El establecido mediante Decreto Presidencial, conformado por una o varias superficies previamente delimitadas y dentro de cuyo perímetro se ubica la zona de riego, que cuenta con las obras de infraestructura hidráulica superficiales y del subsuelo, así como con sus vasos de almacenamiento, su zona federal, de protección y demás bienes y obras conexas, todo de propiedad federal, pudiendo establecerse también con una o varias unidades de riego, y cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua; párrafo XXII. Distrito de Temporal Tecnificado: El área geográfica integrada por unidades de temporal, destinada normalmente a las actividades agrícolas que no cuentan con infraestructura de riego, en el cual mediante el uso de diversas técnicas y obras, se aminoran los daños a la producción por causa de ocurrencia de lluvias fuertes y prolongadas o en condiciones de escasez, se aprovecha con mayor eficiencia la lluvia y la humedad en los terrenos adquiridos, y cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua; párrafo XXIII. Drenaje Pluvial: El servicio público que permite desalojar el agua pluvial de los asentamientos humanos; párrafo XXIV. Eficiencia Comercial: El indicador de gestión que resulta de dividir los ingresos efectivamente cobrados, entre los ingresos facturados; párrafo XXV. Eficiencia Física: El indicador de gestión que resulta de dividir los metros cúbicos de agua facturados entre los metros cúbicos de agua que se

captan en las fuentes de abastecimiento; párrafo XXVI. Eficiencia Global: El indicador de gestión que resulta de multiplicar la eficiencia comercial por la eficiencia física; párrafo XXVII. Gasto Corriente: Todos los gastos que ejerza el prestador de los servicios o la Comisión relacionados con la operación, conservación y mantenimiento de la línea de producción de los servicios, así como los relacionados con la comercialización de los mismos, la administración y suministro de insumos humanos, materiales y de servicios, y la supervisión y control de obras de infraestructura; párrafo XXVIII. Gestión Integral del Agua: El proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente la Federación, el Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad, y los usuarios del agua, promueven e instrumentan su aprovechamiento para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental; párrafo XXIX. La Comisión: El organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas; párrafo XXX. Licencia de Uso Temporal: El permiso de uso de los servicios públicos de agua potable o alcantarillado sanitario, o de ambos, que realiza el prestador de los servicios públicos con particulares que se dediquen a presentar espectáculos o diversiones públicas temporales; párrafo XXXI. Limitación: La acción de reducir temporalmente los servicios públicos por falta de pago; párrafo XXXII. Línea de Producción de los Servicios de Agua Potable: La infraestructura hidráulica utilizada para prestar los servicios de agua potable, integrada por los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento, distribución y tomas domiciliarias; párrafo XXXIII. Línea de Producción de los Servicios de Alcantarillado Sanitario: La infraestructura sanitaria utilizada para prestar los servicios de alcantarillado sanitario, integrada por las descargas sanitarias y los sistemas de desalojo y recolección de aguas residuales; párrafo XXXIV. Llave Reguladora: La válvula que se instala al final de la toma domiciliaria para regular los flujos de agua que se entregan a un usuario; párrafo XXXV. Medidores de Volúmenes de Agua: El instrumento diseñado para medir el agua que fluye por una tubería, canal o cualquier tipo de infraestructura utilizada para transportar o distribuir agua; párrafo XXXVI. Normatividad Operativa para el Sector Agua del Estado: La compilación de reglas operativas, técnicas, comerciales y administrativas de los prestadores de los servicios públicos inherentes al agua que conforme a los convenios que éstos tengan celebrados con la Comisión, se hayan obligado a aplicar para mejorar la eficiencia de sus operaciones; párrafo XXXVII. Organismo Operador Estatal: La entidad descentralizada de la administración pública estatal, responsable de prestar los

servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de aguas en el territorio de dos o más municipios, por medio de una sola línea de producción de los servicios; párrafo XXXVIII. Organismo Operador Intermunicipal: La entidad descentralizada de la administración pública de dos o más Municipios, responsable de prestar los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de agua en el territorio de dos o más Municipios conurbados, por medio de una sola línea de producción de los mismos; párrafo XXXIX. Organismo Operador Municipal: La entidad descentralizada de la administración pública municipal responsable de la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de agua en el territorio de un municipio; párrafo XL. Organismo Operador Regional: La entidad descentralizada de la administración pública de dos o más municipios, responsable de prestar los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de agua en el territorio de dos o más municipios, con diferentes líneas de producción de los mismos; párrafo XLI. Padrón de Usuarios: La base de datos con las características de cada uno de los predios que conforman el área de factibilidad de los servicios y los datos generales de sus propietarios; párrafo XLII. Programa Estratégico de Desarrollo del Sector Agua del Estado: El documento que contiene la visión a largo plazo del sistema integral del Sector Agua en Tamaulipas, con sus estrategias, programas de inversiones, opciones de financiamiento, programa de mejoramiento de la productividad, indicadores de gestión, metas y estándares de calidad y productividad; párrafo XLIII. Programa Hidráulico de la Administración: El documento que contiene los programas de inversiones; financiamiento y mejoramiento de la productividad, así como las metas y políticas a ejecutar por las dependencias y entidades públicas estatales o municipales en materia de agua y de prestación de los servicios público, inherentes a la misma, durante el período que corresponda a la administración del Estado o a la de los municipios y que deberá sustentarse en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo respectivo; párrafo XLIV. Programa Operativo Hidráulico Anual: El documento que contiene el conjunto de acciones y las metas que se pretenden alcanzar en cada ejercicio fiscal, de acuerdo con el Programa Hidráulico de la Administración; párrafo XLV. Prestador de los Servicios: La dependencia, entidad o particular responsable de proporcionar los servicios públicos inherentes al agua; párrafo XLVI. Reincidencia: Cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometida por un mismo usuario; párrafo XLVII. Reusó de las aguas residuales: La utilización de las aguas residuales sin sanear en diferentes usos, antes de entregarse a los cuerpos receptores; párrafo XLVIII. Reusó de las aguas residuales tratadas: La utilización de las aguas saneadas en diferentes usos, antes de entregarse a los cuerpos receptores;

párrafo XLIX. Saneamiento: La acción de sanear las aguas residuales para que cumplan con ciertas características de calidad, con el fin de evitar la contaminación de los cuerpos receptores y coadyuvar en la preservación del medio ambiente. Para efectos de esta ley, el proceso de saneamiento está conformado por las descargas sanitarias y los sistemas de desalojo, recolección y tratamiento de las aguas residuales; párrafo L. Servicios Públicos: Aquellos que se prestan a la población o asentamientos humanos relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y reusó de las aguas residuales, reusó de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas; párrafo LI. Sistema Estatal de Información del Sector Agua para el Estado: El sistema tecnológico que contiene la visión del Sector en el largo plazo; los índices de eficacia, eficiencia y productividad resultantes del diagnóstico del Sector; los programas, estrategias y líneas de acción del Programa Estratégico de Desarrollo del Sector Agua del Estado; las metas para cada uno de los indicadores de gestión y su proyecciones; los avances físicos y económicos de cada uno de los proyectos en ejecución; las proyecciones financieras y demás documentos relevantes para el Sector; párrafo LII. Sistema de Almacenamiento: La infraestructura hidráulica utilizada para almacenar agua potable con objeto de entregarla al sistema de distribución. Puede ser utilizada también para regular presiones en el sistema de distribución que forma parte de la línea de producción de los servicios de agua potable; párrafo LIII. Sistema de Captación: La infraestructura hidráulica utilizada para extraer agua cruda de los cuerpos receptores, que forma parte de la línea de producción de los servicios de agua potable; párrafo LIV. Sistema de Conducción: La infraestructura hidráulica utilizada para transportar el agua desde el sistema de captación hasta el sistema de potabilización; o del sistema de potabilización al sistema de almacenamiento; o del sistema de captación al sistema de almacenamiento, que forma parte de la línea de producción de los servicios de agua potable; párrafo LV. Sistema de Desalojo: La infraestructura sanitaria utilizada para transportar el agua residual por las calles de los asentamientos humanos, a la cual se conectan las descargas sanitarias, y que entrega el agua residual a los cuerpos receptores o al sistema de recolección y que forma parte de la línea de producción de los servicios de alcantarillado sanitario; párrafo LVI. Sistema de Drenaje Pluvial: La infraestructura hidráulica utilizada para transportar el agua pluvial de los centros de población o asentamientos humanos hacia los cuerpos receptores; párrafo LVII. Sistema de Distribución: La infraestructura hidráulica utilizada para transportar el agua por la calles de los asentamientos humanos hasta el frente de cada predio. Este sistema puede estar conectado al Sistema de Almacenamiento o directamente al sistema de captación, conducción o potabilización

y entrega el agua a las tomas domiciliarias, que forma parte de la línea de producción de los servicios de agua potable; párrafo LVIII. Sistema de Potabilización: La infraestructura hidráulica utilizada para dar tratamiento al agua cruda para que cumpla con las condiciones de calidad que establecen las Normas Oficiales Mexicanas relativas al uso público urbano, que forma parte de la línea de producción de los servicios de agua potable; párrafo LIX. Sistema de Recolección: La infraestructura sanitaria utilizada para transportar el agua residual a los cuerpos receptores alejados de los asentamientos humanos o al sistema de tratamiento, que forma parte de la línea de producción de los servicios de alcantarillado sanitario; párrafo LX. Sistema de Reuso de las Aguas Residuales: La infraestructura sanitaria utilizada para transportar las aguas residuales hasta los predios donde serán utilizadas; párrafo LXI. Sistema de Reuso de las Aguas Residuales Tratadas: La infraestructura hidráulica utilizada para transportar las aguas residuales tratadas hasta los predios donde serán utilizadas; párrafo LXII. Sistema de Tratamiento: La infraestructura sanitaria utilizada para llevar a cabo las acciones de saneamiento de las aguas residuales; párrafo LXIII. Sistema Hidráulico del Estado: El conjunto de planos y diseños que en su conjunto integran la infraestructura hidráulica y sanitaria que conforma los sistemas que se utilizan y utilizarán en el uso y aprovechamiento del agua y en la prestación de los servicios públicos inherentes, con un horizonte prospectivo de 25 años; párrafo LXIV. Suspensión: La acción y efecto de interrumpir temporalmente los servicios públicos por las causales previstas en esta ley; párrafo LXV. Tarifa: El tabulador autorizado para la determinación del pago por los servicios públicos, considerando los niveles de consumo y el tipo de usuario; párrafo LXVI. Toma Domiciliaria: La infraestructura conectada al sistema de distribución de agua potable utilizada para suministrarla a los predios. Esta infraestructura incluye el aparato medidor de volúmenes de agua, llaves y válvulas necesarias para que el prestador de los servicios públicos pueda realizar las funciones de toma de lectura, mantenimiento a los aparatos medidores de volúmenes de agua y de reducción o suspensión del servicio; párrafo LXVII. Uso Agrícola: El área agrícola que cuenta con infraestructura y sistema de riego, distinta de un distrito de riego y comúnmente de menor superficie de aquél que puede integrarse por asociaciones de usuarios u otras figuras de productores organizados que se asocian entre sí libremente para prestar el servicio de riego con sistemas de gestión autónoma y operar las obras de infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalojo de las aguas nacionales destinadas al riego agrícola, y cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua; párrafo LXVIII. Unidad de Riego: La aplicación de agua para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera

enajenación, siempre que los productores no hayan sido objeto de transformación; párrafo LXIX. Uso comercial y de servicios: La utilización del agua de uso público urbano en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes y prestación de servicios; párrafo LXX. Uso de Infraestructura: El precio que cobra el prestador de los servicios públicos por la incorporación de un nuevo asentamiento humano, comercial, de servicios o industrial a la línea de producción de los servicios; párrafo LXXI. Uso doméstico: La utilización de agua de uso público urbano para uso particular de las personas y el hogar; párrafo LXXII. Uso industrial: La utilización de agua en el proceso productivo de las empresas, industrias o parques industriales; párrafo LXXIII. Uso Público: La utilización de agua de uso público urbano para el uso de edificios públicos; y párrafo LXXIV. Usuarios: Las personas físicas o morales que reciban los servicios públicos. Artículo 6. Son... I. a la XLIII.-... se modifica párrafo XLIV. Prestar directamente o a través de terceros, el servicio de suministro de agua en bloque a los municipios y organismos operadores que la requieran, en los términos de esta ley; párrafo XLV. Coadyuvar y participar con la Comisión Nacional del Agua, en los programas, proyectos, organización y presupuestos de los distritos de riego, distritos de temporal tecnificado y unidades de riego constituidos en el territorio del Estado con base en los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Federación; párrafo XLVI. Orientar a los usuarios, sobre la aplicación de los recursos estatales en los distritos de riego, distritos de temporal tecnificado y unidades de riego constituidos en el territorio del Estado, sin invadir el ámbito de competencia de la Comisión Nacional del Agua; párrafo XLVII. Apoyar con asesorías técnicas y legales la integración, organización y funcionamiento de las asociaciones de usuarios de los distritos de riego, emitiendo opiniones respecto de la elaboración de sus estatutos, reglamentos internos, así como la composición y actualización de los patrones de usuarios, para que estos reúnan los requisitos legales requeridos y se ajusten a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, siempre respetando la potestad que la Comisión Nacional del Agua tiene sobre dichas actividades; párrafo XLVIII. Dar aviso a la Comisión Nacional del Agua, por escrito en el término de quince días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de los hechos, cuando detecte alguna necesidad o irregularidad de los usuarios y que a su consideración deba intervenir la Federación; y párrafo XLIX. Las demás que le confiera esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables. Artículo 15. El... fracción I.- Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar poderes, formular querellas y denuncias, certificar documentos, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse de los juicios laborales

y de amparo; de la II. a la XXXVIII. queda igual. Fracción XXXIX. Elaborar y ejecutar programas para promover la cultura del agua en toda la entidad federativa; fracción XL. Representar al Ejecutivo del Estado en los Comités Hidráulicos de los Distritos de Riego, Unidades de Riego y Distritos de Temporal Tecnificado, debiendo designar para tal efecto al servidor público que asista en nombre del Gobierno del Estado, y ejercer las funciones que para tal fin se le confieren dentro de los citados Comités; y fracción XLI. Las demás que se deriven de esta ley y sus reglamentos. Artículo 16. La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario, designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia. Artículo 18. Cuando... I. Realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios públicos en las comunidades rurales, centros de población y todos los asentamientos humanos de su circunscripción territorial atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y las normas oficiales mexicanas que se emitan con relación a los mismos; II. a la IV... fracción V. Celebrar los contratos y convenios con la Comisión, para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable; VI. a la XXIII... Artículo 22. 1. La... párrafo 2. En el caso de los órganos de administración de los organismos operadores de naturaleza estatal, les serán aplicables las disposiciones previstas para los organismos operadores municipales, con excepción de la designación del Gerente General que estará a cargo del Ejecutivo del Estado. Artículo 23. 1. Los. 2. En... 3. La... párrafo 4. La integración del Consejo de Administración que se nombrará en cada Organismo Operador, se establecerá en su Decreto de creación. Artículo 24. Los ... I. a la III... fracción IV. Organismos Operadores Estatales: Cuando por sus características y complejidad, no puedan ser operados por municipios, previo dictamen de la Comisión; así como aquellos que su infraestructura beneficie a dos o más municipios. Artículo 143. Párrafo 1. Al precio que se establezca para cada metro cúbico de agua servida se le sumarán tres porcentajes: uno para el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, otro para el cobro del servicio de tratamiento de las aguas residuales y otro para el cobro de servicios ambientales. Párrafo 2. Para llevar a cabo el incremento de tarifas, una vez aprobado el dictamen por el Consejo de Administración del Organismo Operador, deberá remitirlo para su validación, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, a la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos en donde los servicios públicos de servicio público de agua potable y alcantarillado estén a cargo del Gobierno del Estado, podrán solicitar, en

cualquier momento, la transferencia correspondiente, para efecto de que por su conducto se presten los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de agua a la población de sus respectivos municipios, en términos de lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Comisión Estatal del Agua, dispondrá de manera ordenada la transferencia de los organismos operadores estatales a los respectivos ayuntamientos. ARTÍCULO TERCERO. Previo a incluir en el precio de cada metro cubico de agua el porcentaje relativo a servicios ambientales, el organismo operador deberá presentar el Programa correspondiente ante el Consejo Directivo respectivo. Es cuanto, Diputada Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: En pro, o en contra, en pro, ¿alguien más?. Diputado Rigo, si por favor. ¿Algún Diputado más?.

Presidenta: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto.

Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto. Con permiso de la Mesa, quiero decirles compañeros que pertenezco a la comisión legislativa, y vimos esta iniciativa el día de antier una iniciativa que pues no le vemos luego con tristeza, que se pongan a leer artículos y artículos cuando en el último artículo está la clave del mismo, pero sería otro, otra en lo particular tratar lo del 143. Decía yo el día de antier que desde el 2006, se expidió la Ley de Aguas en el Estado de Tamaulipas, y se dieron 180 días a los municipios para que solicitaran al Estado la transferencia de los organismos operadores de agua. La iniciativa dice que hay municipios que todavía a la fecha, no han solicitado al Estado que transfiera el organismo, pero no dicen cuáles son, ni quienes son. La iniciativa propone que es la figura de organismos operadores estatales para los municipios que no han solicitado la transferencia, que en realidad

solo legalizan la situación del hecho actual. Ni tampoco presentan ningún estado financiero de dichos órganos, y bueno como no hallé el promovente, para que nos conteste esta situación, pues se me hace injusto en esa parte, porque si yo soy promovente de alguna iniciativa, bueno, pues estoy en las comisiones que corresponde, para discutir y dar datos de la iniciativa que yo presento. Nos mandan datos, nos mandan la iniciativa, pero no nos mandan quien nos saca de la duda. Por ahí se decía, bueno pues la COMAPAS que están en el estado, ahí están por vía internet, bueno es una falta de respeto. Por lo tanto, también aprovechar de reservarme el 143 en lo particular y bueno lo votamos en contra. Por lo tanto, compañeros voy en contra en lo general y es cuanto señora.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Carlos Solís Gómez. Le pedimos la presencia al Diputado José Ramón Gómez Leal.

Diputado Carlos Solís Gómez. Con su permiso Diputada Presidenta de la Mesa Directiva. Bueno mediante el tema que nos ocupa en el dictamen, el asunto es, son reformas y adiciones a la Ley de Aguas, no particularmente un cambio en el artículo 143 como mencionó el Diputado Rodríguez Nieto, porque estamos concentrados en emitir políticas que permitan un mejor desempeño de los organismos operadores, sino leyeron, bueno las 25 hojas del dictamen que es una serie en consecuencia, de reformas que pueden terminar en el artículo 143 como usted lo llama, para que pueda ser, o puedan ser, mejor dicho, los organismos que operan en Tamaulipas en el recurso agua, más eficiente. Como todos sabemos que cada vez es más complejo el dar el tratamiento a las aguas, el poder prestar los diferentes servicios de los que se encarga, de los que se encargan los organismos, y también el costo que representa el llevarlo a cada casa, no. Entonces, está comprobado y viene también en los antecedentes de las reformas y adiciones que se pretenden a la Ley de Aguas del Estado, que los organismos con mejores índices de gestión, son los que tienen particularmente en sus cobros, una claridad y certidumbre, en cuanto al costo del servicio, el porcentaje como se presenta en este dictamen, o en los porcentajes que se debería de dividir y creo que es solamente darle claridad y certeza jurídica y fiscal a los usuarios y que los cobros que ya existen puedan ser desglosados por los servicios de alcantarillado, por el servicio sanitario, por el servicio del tratamiento de aguas residuales y por el servicio ambiental. Es tener un mecanismo bien definido y que en todo caso no se preste a incertidumbre o ambigüedades, en los cobros que estamos obligados a pagar. Si quisiera dejar muy claro que lo que se busca es tener, y lo dice textualmente las reformas que leyó el Diputado Rigoberto, implementar un

sistema de índices de gestión que permita monitorear y evaluar el desempeño de los prestadores de servicios públicos inherentes al agua. Esa es la razón de las reformas y las adiciones, no una reforma al artículo 143. Y Diputado, bueno en el dictamen que se está presentando, en la página 7, en el párrafo tercero, se lo voy a leer textualmente, dice: “cabe señalar que a la fecha los organismos operadores de Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Tampico, Madero y Villagrán, funcionan bajo la protestad del Gobierno del Estado al no contar los ayuntamientos de estos municipios con la autosuficiencia técnica y financiera para operarlos debidamente”. Para que hubiera claridad en el sentido de cuáles son los organismos que se encuentran en esta situación, entonces, yo quisiera apelar una vez más a su análisis y razonamiento sobre esta serie de reformas y adiciones en la Ley de Aguas, que nos permitan tener organismos operadores en Tamaulipas más eficientes y sobre todo que podamos medir el desempeño que están teniendo en cada uno de los servicios que presta. Gracias, es cuanto Diputada.

Presidenta: Adelante Diputado.

Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto. Con su permiso, quisiera decirle al compañero Diputado Carlos Solís, de que me aclare que viene en el dictamen, yo me expresaba que a la hora de presentarlo, pero que bueno aprovechando compañero, para que también, este, bueno este sería tema más adelante para ver el informe de COMAPA Reynosa, ya que usted lo representa ahí, porque ya ve la situación que estamos viendo en Reynosa, es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: Sí adelante Diputado.

Diputado Carlos Solís Gómez. Con su permiso Diputada Presidenta de la Mesa Directiva. Con gusto Diputado Rodríguez Nieto, en efecto servidor y bueno con el apoyo de ustedes, me toca representar al Congreso del Estado en el organismo operador de Reynosa. Si bien es cierto, que si hay asuntos que mejorar en la Comisión de Agua, no es el asunto que se está discutiendo en estos momentos, y con gusto, bueno ofrezco toda mis ganas y consideración para poder llevar un informe en el momento que decidan y ya una vez que haya habido reunión del consejo de administración. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Con el permiso de la Diputada Presidenta; con el permiso de la Mesa Directiva; Diputadas y Diputados. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Reza el párrafo 1 de la observación general 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hecha en interpretación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que es un tratado internacional del que México forma parte. Sin embargo, de la lectura de la vigente Ley de Aguas del Estado y de las disposiciones atinentes propuestas en el proyecto en discusión, se incurre en el error de considerar el agua como una mercancía, susceptible de ser concesionado como negocio a particulares y no como disposición en el orden público y de beneficio social como debiera ser. No concibe la Ley local de Aguas, ni sus pretendidas reformas, la garantía de acceso a este bien público como derecho fundamental de las personas, ni se le legisla en interés superior de los niños y adolescentes, puesto que no se hace explícito en la norma, el derecho de éstos y de los demás usuarios a que puedan contar con agua potable gratuita en las escuelas, hospitales y demás edificios públicos, ni a bajo costo o gratuito en los hogares donde haya niños menores de 18 años o discapacitados. Por el contrario, diversas porciones normativas de la ley y del dictamen de reformas que se discute, señala la posibilidad de que los organismos operadores que prestan ese servicio público, podrán suspender o limitar a los usuarios el servicio de agua potable en determinadas condiciones. El agua es un elemento esencial para la supervivencia humana, absolutamente necesario para la vida y la salud, y se le puede considerar como un elemento integrante del derecho a la alimentación que ya fue reconocido por esta Legislatura como derecho fundamental; al menos en papel, al aprobar las reformas constitucionales en ese sentido. Sucede que el dictamen en discusión, coincide con el autor de la iniciativa, en reformar y adicionar el artículo 143 de la Ley de Aguas de Tamaulipas. Reza el citado precepto del proyecto en estudio; artículo 143: Primero, al precio que se establezca para cada metro cúbico servida, se le sumarán tres porcentajes, uno para el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, otro para el cobro del servicio de tratamiento de aguas residuales, y el otro para el cobro de servicios ambientales. Como puede observarse de su lectura y análisis, por una parte en el párrafo 1 se sustituye en el proyecto el término “elementos”, del precepto vigente por el de “porcentajes”, aumentando a cuatro elementos que integran el precio por metro cúbico del agua servida. Pero al señalar el texto, solo porcentajes, en términos vagos e imprecisos, sin especificar debidamente la cuantía o

equivalencia de éstos y las razones de su fijación, se atenta contra el principio constitucional, de certeza, pues el usuario no tiene elementos objetivos precisos para saber cuándo y en qué cantidad autoridades administrativas le pueden aumentar las tarifas, considerando además que tratándose de la prestación de un servicio público, como lo es el de agua, en realidad el usuario paga derechos, contribuciones, como contraprestación que presta el organismo operador, los cuales deben ser razonablemente equivalentes al costo que para el estado, el organismo operador tenga que prestar por dicho servicio. O sea contrario a lo que habla en su motivación, no da certeza sobre como se van a fijar estos costos. El artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la observación número 15, emitida en el año 2002, por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas, definió que el derecho humano al agua, es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y adquirible para el uso personal y doméstico. La propia observación general precisa que el derecho del agua, es encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Asimismo, en otros aspectos la observación general citada, considera: los estados partes tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes. Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de la Naciones Unidas, y de la cual es parte el Estado Mexicano, dispone en su artículo 24, párrafo 1 y 2 inciso c), que, leo textualmente: “ Artículo 24, párrafo 1. Los estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel de salud y a sus servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de salud. Los estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”. Párrafo 2: “Los estados partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular adoptarán las medidas apropiadas para: inciso c), combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”. Hemos de recordar, entonces, que recientemente aprobamos como parte del Constituyente Permanente, una reforma constitucional que también considera parte de los derechos humanos de los mexicanos, los contenidos en los tratados internacionales y que estos son exigibles por los gobernados. Como el dictamen no garantiza plenamente el acceso de los sectores desprotegidos de la población, ni cumplen los compromisos

internacionales de respetar y garantizar el derecho fundamental de acceso al agua potable de toda persona, expreso mi desacuerdo y se vote en contra el presente dictamen. Es cuanto, Diputada Presidente.

Presidenta: Algún Diputado de las comisiones dictaminadoras quisiera participar a favor.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Manglio Murillo Sánchez. Estamos en lo general Diputado.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: ¿En qué artículo Diputado?. ¿Algún otro Diputado?. ¿En qué artículo Diputado?

Presidenta: En virtud de haberse producido reserva de los artículos 143 para su discusión en lo particular, con relación al proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procederemos a la votación en lo general del artículo no reservado del proyecto de Decreto que nos ocupa. Para posteriormente proceder al desahogo de los artículos reservados. Al efecto solicito al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

En este tenor, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún diputado de emitir su voto.

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto con relación al proyecto de decreto y los artículos no reservados que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Diputada Presidenta, se emitieron 33 votos a favor.

Secretario: Diputada Presidenta, hay 2 votos en contra, y 0 abstenciones.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el **Decreto y los artículos no reservados han sido aprobados por 32 votos en pro; 2 votos en contra y 0 abstenciones.**

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, ha sido aprobado el proyecto de Decreto en lo general y por lo que hace al artículo no reservado, en tal virtud procederemos a su desahogo en lo particular.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Manglio Murillo Sánchez.

Diputado Manglio Murillo Sánchez. Muy buenas tardes, con la venia Presidenta; con el permiso de los integrantes Secretarios; compañeras y compañeros Diputados. Antes que nada, desearles buen provecho, los interrumpieron de golpe a los que estaban comiendo y nos les vaya a hacer daño. La intención de esta participación es por considerar que el artículo 143 que se está proponiendo, resultaría lesivo para los usuarios debido a que representaría, no solamente un incremento al costo del servicio de agua servida, sino que además desconoceríamos, desconocemos cuánto serían los porcentajes que se aumentarían. Pero si me permiten como antecedente, quiero comentarles que estuve presente en la comisión, en la cual se dictaminó esta ley. Si los Diputados que estuvieron presentes ahí, son sinceros con sus compañeros que no

estuvieron presentes, debieron de decirles que fue una sesión plagada de dudas. Que se votó un dictamen en el cual la gran mayoría no sabía ni que estaba votando. Como el resto de la ley, el resto de los artículos no nos parece tan pernicioso como éste, por eso el Grupo Parlamentario del PAN vota a favor en lo general. Pero en lo particular si queremos hacer el esfuerzo y venimos a conminarlos a todos ustedes a que observemos este artículo con mayor detenimiento. Me voy a permitir leerlo: artículo 143. 1. Al precio que se establezca para cada metro cúbico de agua servida, se le sumarán tres porcentajes. Repito, al precio que se establezca para cada metro cúbico de agua servida se le sumarán tres porcentajes y los establece; uno para el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, otro para el cobro del servicio de tratamiento de las aguas residuales y otro para el cobro de servicios ambientales. Este artículo que acabo de leer forma parte, que es el que se pretende reformar. Ahora les comparto como dice la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, artículo 143, el precio que se establezca para metro cúbico de agua servida, será el resultado de la suma de tres elementos. Esto es, elemento uno, elemento dos y elemento tres, hace una suma y da un resultado. Como viene en la propuesta es diferente, dicen los abogados que en el detalle es donde se esconde el diablo. En el de la propuesta dice: “al precio que se establezca para metro cúbico de agua servida”, o sea aquí el precio ya está resuelto de antemano; a ese precio se le van a aumentar ahora 3 elementos, el cobro de servicio de alcantarillado, el cobro del tratamiento de aguas residuales y otro para el cobro de servicios ambientales. Si consideramos que los organismos operadores de agua no presumen de eficiencia, y que sabemos, porque lo he escuchado que lo plantearon ahí en la comisión, que las COMAPAS de algunos municipios resultan sumamente ineficientes, alguien más drástico dijeron que hasta están quebradas porque no se han sabido manejar administrativamente. Entonces yo creo, en el Grupo Parlamentario del PAN, creemos que sería sumamente injusto que en lugar de corregir las ineficiencias le pasemos los costos a la sociedad indefensa. Qué es lo que quiere este artículo, porqué subir el agua, porqué subir el costo, pues además ni siquiera corresponde a él. Hay un artículo, un capítulo especial de la Ley de Aguas de Tamaulipas, dice: Capítulo Cinco de los Precios y Tarifas; Artículo 140. Los usuarios deberán cubrir a los prestadores de servicios los precios y tarifas por los siguientes conceptos; y viene la lista por los cuales los organismos pueden cobrar entre ellos los que están aquí establecidos. En la comisión se dijo que se trataba de un aumento y dijeron que no. El argumento más sólido que se dio en esa comisión, o en esa reunión o en esa comisión, porque eran dos; una comisión con derecho a voto y la otra como en el dominó de mirón de palo. La pregunta que queremos hacerle a los que están por el pro, ¿con este artículo se pretende resarcir la ineficiencia de las COMAPAs?; ¿con

este artículo se pretende cobrarle al usuario, aumentarle el precio del agua?. Porque de lo poco que he aprendido una de las cosas que debe de tener una buena ley es que sea clara. Y aquí si de algo adolece es de confusión, entonces por eso venimos aquí a proponerles a este Pleno, que en lo general la ley está bien, es buena, hagámosla excelente, no lastimemos a los usuarios. Dejemos el artículo 143 como actualmente lo establece la ley, los usuarios nos los van a agradecer, los administradores quizás nos vayan a criticar, pero son los menos y estamos aquí para servir a los más. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Algún Diputado integrante de la Comisión, desea hacer uso de la palabra. Diputado Manglio, puede entregar la propuesta. Adelante Diputado.

Diputado Rigoberto Rodríguez Rangel. Con su venia compañera Presidenta; compañeras y compañeros Diputados. Hago mención que reviste vital importancia que el precio del agua no solo incluye en su caso costos monetarios, como lo son aquellos relativos a su extracción, potabilización, conducción y entrega a las personas que requieren del servicio público. El alcantarillado, así como el tratamiento de las aguas residuales. Sino también mediante evaluaciones objetivas, el costo de oportunidad que representa consumir una unidad de agua en el presente como en el futuro. No podemos enfática y con plena convicción lo manifiesto, establecer en una ley formal y materialmente como el proyecto que estamos discutiendo, que cierto porcentaje del agua, del precio del agua, debe de ser por concepto de alcantarillado sanitario, de tratamiento de las aguas residuales y por servicios ambientales. Ello es debido, a que la inversión así como los costos de operación y mantenimiento del sistema integral de agua, es diferente, según el ámbito espacial en el que se ubique dicho sistema. En este sentido, los costos en que se incurren deberían reflejarse gradualmente en la tarifa correspondiente, pues las particularidades que corresponden influyen en el precio del vital líquido. En resumen, respecto al asunto que nos ocupa y preocupa, el precio del agua, debe de reflejar los costos en que incurre la sociedad por satisfacer las necesidades, pues de lo contrario, los usuarios consumirían el agua de forma exagerada o irresponsable. Finalmente, debemos cumplir y hacer con el mandato establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que los recursos públicos deben administrarse y ejercerse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Por lo que le pido a la Diputada Presidenta, someta a votación la petición del Diputado Manglio Murillo. Es cuanto, Diputada.

Presidenta: Honorables miembros del Pleno Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta presidencia pone a su consideración en **votación económica**, si es de admitirse la **propuesta del Diputado Manglio Murillo Sánchez**. Al efecto, solicito, vamos a ir de uno en uno y desahogando cada propuesta. Al efecto solicito al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, se sirva hacer la consulta correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia y con base en lo previsto en el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informarles que procederemos en forma económica a realizar la votación de la propuesta que antecede.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. Gracias compañeros.

Quienes estén en contra favor de indicarlos en la misma forma.

Diputada Presidenta, se han emitido 8 votos a favor y 27 en contra.

Presidenta: Compañeros Legisladores, computado los votos, hay un resultado de 8 votos a favor y 27 votos en contra. Ah resultado desechada la propuesta de referencia.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto. Pedimos al Diputado José Ramón Gómez Leal, pueda pasar a la Mesa Directiva, tiene la voz el Diputado Leonel Cantú Robles.

Diputado Leonel Cantú Robles. Con su permiso Diputada Presidenta; con el permiso de la Mesa Directiva; compañeros Legisladores. Con mucha preocupación veo la manera como se está aprobando esta reforma. El artículo 143, es el artículo más delicado con respecto a la propuesta o al dictamen de la iniciativa, ya se han argumentado algunos aspectos, pero hay dos cosas que a mí me preocupan y que no se han dicho aquí con el señalamiento del artículo 143. Ahorita se dice que no se puede establecer el porcentaje de los incrementos que se le van a agregar al precio del metro cúbico de agua servida. No entiendo porqué no se puedan establecer, pero escuchando la exposición del Diputado que explicó que en el precio deben de

reflejarse una serie de factores. Se le olvidó mencionar el factor de la ineficiencia, le faltó decir cuánto incide el precio de la ineficiencia en el manejo de los organismos públicos. Quienes hemos participado hacia el interior de los organismos y concretamente en el área de finanzas, sabemos y no se cuántos han participado aquí directamente, sabemos lo que esto implica. Me preocupa mucho que en punto dos o en el párrafo dos dice: para llevar acabo el incremento de tarifas. Ni siquiera se deja el punto para decir, para revisar el precio de las tarifas, o para revisar las tarifas o para analizar el costo de las tarifas. Se especifica que es para el incremento, pero lo más grave viene en el segundo renglón. En el segundo renglón dice, una vez aprobado el dictamen por el Consejo de Administración del organismo operador. Todos sabemos que en la realidad, el consejo de administración, es prácticamente letra muerta. Lo que ahí sucede es única y exclusivamente lo que los gerentes generales disponen de los organismos y si quieren una muestra les doy el de Reynosa. Yo espero, que aquí en este momento que estamos discutiendo el asunto de las finanzas o del aspecto, no de las finanzas, sino del artículo 143 que incide directamente a las finanzas de los organismos, pues que nos digan los Diputados que son representantes de este Pleno ante los organismos, cómo le están haciendo para recabar la información de los estados financieros y de la situación financiera que guardan los organismos. Porque les estamos dando prácticamente una, no estamos haciendo lo que deberíamos de hacer para rectificar el estado de cosas que guardan los organismos operadores del agua. Yo les aseguro a ustedes que si los organismos operadores de agua estuvieran funcionando como debieran, no estaríamos discutiendo ese asunto el día de hoy. Lo estamos discutiendo porque la situación que guardan los organismos operadores de agua, es insostenible. Entonces, señores por favor, les pido, el elemento agua es el elemento más indispensable en la vida humana. Por favor, quienes viven en Reynosa, quienes saben de Reynosa, saben que durante la madrugada no nos podemos bañar y saben también que durante el día las colonias más alejadas de la población no tienen agua. Y no es, y no es repito, por el precio, es cuanto Diputada Presidenta. No lo mencioné porque la propuesta es exactamente la misma que dijo el Diputado Manglio, para que se mantenga exactamente igual y que no se modifique el 143, es la misma propuesta, sabemos la respuesta, si quieren los podemos volver a votar, como ustedes gusten. Pero la propuesta es que se mantenga igual el 143, como ustedes juzguen.

Presidenta: Ya está votada Diputado.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, en lo dispuesto por los artículos 106, párrafo 6 de la Ley sobre la Organización Internos del Congreso del Estado, esta presidencia lo somete a votación nominal. El artículo reservado en lo particular, solicitando al Diputado **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar los votos por la afirmativa y el Diputado **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones. Aclarando que es la redacción que está en el dictamen.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto, iniciando por su lado derecho y siga a las filas segunda y tercera para concluir con los secretarios.

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo.

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún Diputado de emitir su voto.

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Diputada Presidenta, se han emitido 27 votos a favor y 8 en contra.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, los artículos reservados han sido aprobados por 27 votos a favor; 8 votos en contra y 0 abstenciones.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Griselda Carrillo Reyes**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a**

donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, cuatro predios que en conjunto comprenden una superficie total de 24-67-72.273 hectáreas (veinticuatro hectáreas, sesenta y siete áreas y setenta y dos punto doscientos setenta y tres centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicados en Matamoros, Tamaulipas.

Presidenta: Solicito al Diputado José Ramón Gómez Leal, su presencia en la Mesa Directiva.

Diputada Griselda Carrillo Reyes. Con la venia de la Mesa Directiva; Honorable Asamblea Legislativa: A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, cuatro predios que en conjunto comprenden una superficie total de 24-67-72.273 hectáreas (veinticuatro hectáreas, sesenta y siete áreas y setenta y dos punto doscientos setenta y tres centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicados en Matamoros, Tamaulipas.** En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CUATRO PREDIOS QUE EN CONJUNTO COMPRENDEN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 24-67-72.273 HECTÁREAS (VEINTICUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS Y SETENTA Y DOS PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CENTIÁREAS), PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADOS EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, cuatro predios que en conjunto comprenden una superficie total de 24-67-72.273 hectáreas (veinticuatro hectáreas, sesenta y siete áreas y setenta y dos punto doscientos setenta y tres centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicados en Matamoros, Tamaulipas. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los citados inmuebles se encuentran inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos: Finca No. 34215, con superficie de 8-40-74.27 hectáreas (ocho hectáreas, cuarenta áreas y setenta y cuatro punto veintisiete centiáreas),

identificado con las siguientes medidas y colindancias: iniciando en la estación B con Coordenadas 2,857,408.103 en Y, 641,166.278 en X, partiendo con rumbo magnético de 85°36'35.17 SW y una distancia de 338.644 M.L., se llega a la estación A, con Coordenadas 2'857,422.459 en Y, 641,173.534 en X, con rumbo 26°48'46 NE, y una distancia de 16.085 M.L., se llega a la estación 3070 con Coordenadas 2'857.645.701 en Y, 641,279.028 en X, con rumbo 25°17'36 NE y una distancia de 249.912 M.L., se llega a la estación 3061 con coordenadas 2'857,684.852 en Y, 641,296.187 en X, con rumbo 23°40'00 NE y una distancia de 42.746 M.L., se llega a la estación 04 con Coordenadas 2'857,919.171 en Y, 641,407.488 en X, con rumbo 25°24'27 NE, y una distancia de 259.409 M.L., se llega a la estación X, con Coordenadas 2,857,911.201 en Y, 641,408.267 en X, partiendo con rumbo de 05°35'20 NW y una distancia de 8.007 M.L., se llega a la estación Y, con Coordenadas 2'857,865.818 en Y, 641,419.666 en X, con rumbo 14°05'56 NW, y una distancia de 46.793 M.L., se llega a la estación Z, con Coordenadas 2'857,822.247 en Y, 641,430.675 en X, con rumbo 14°10'49 NW, y una distancia de 44.940M.L., se llega a la estación AA, con Coordenadas 2'857.778.581 en Y, 641,441.740 en X, con rumbo 14°13'86 NW, y una distancia 45.045 M.L., se llega a la estación BB, con Coordenadas 2'857,720.364 en Y, 641,456.619 en X, con rumbo 14°20'12 NW, y una distancia 60.088 M.L., se llega a la estación CC con Coordenadas 2'857,678.350 en Y, 641,465.394 en X, con rumbo 14°47'53 NW, y una distancia de 42.920 M.L., se llega a la estación DD, con Coordenadas 2'857,634.659 en Y, 641, 467.674 en X, con rumbo 01°59'11 NW, y una distancia de 43.750 M.L., se llega a la estación EE, con Coordenadas 2'857,588.476 en Y, 641,468.892 en X, con rumbo 01°30'39 NW, y una distancia de 46.198 M.L., se llega a la estación FF, con Coordenadas 2'858,497.268 en Y, 641,476.682 en X, con rumbo 09°30'26 NW, y una distancia de 47.165 M.L., se llega a la estación GG, con Coordenadas 2'858,497.268 en Y, 641,487.842 en X, con rumbo 14°13'52 NW, y una distancia de 46.062 M.L., se llega a la estación HH, con Coordenadas 2'857,453.474 en Y, 641,468.892 en X, con rumbo 14°13'52 NW, y una distancia de 45.18° M.L., se llega a la estación II, con Coordenadas 2'857,434.025 en Y, 641,503.928 en X, con rumbo 14°21'41 NW, y una distancia de 20.075 M.L., se llega a la estación B punto de inicio cerrando así el Polígono; Finca No. 45700, con superficie de 7-70-16.00 hectáreas (siete hectáreas, setenta áreas y dieciséis centiáreas), identificado con las siguientes medidas y colindancias: Norte 157.49 metros con parcela 176, y dren de por medio; Noreste 224.73 metros con parcela 187; Sureste 328.53 metros con Ejido "La Venada", dren de por medio; Sur 51.35 metros con propiedad privada de Dionisio Pérez dren de por medio; y Oeste 520.04 metros con parcela 185; Finca No. 71244, con superficie de 6-72-43.00 hectáreas (seis hectáreas, setenta y dos áreas y

cuarenta y tres centiáreas), identificado con las siguientes medidas y colindancias: Norte 312.548 metros con parcela 169; Sureste 367.76 metros con Ejido “La Venada”, dren de por medio; Sur 125.17 metros con parcela 187, dren de por medio; y, Oeste 296.17 metros con parcela 176 y 15.37 metros con parcela 174; Finca No. 45783, con superficie de 01-84-39.00 hectáreas (una hectárea, ochenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas), identificado con las siguientes medidas y colindancias: Norte 169.29 metros con parcela 176 y 177, dren de por medio; Sureste 245.9 metros con Ejido “La Venada”, dren de por medio; y, Suroeste 224.73 metros con parcela 186.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es llevar a cabo la ampliación y construcción de las instalaciones de la Guarnición Militar de Matamoros, Tamaulipas, dentro del Campo Militar No. 8-E, de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en ese Municipio. **ARTÍCULO CUARTO.** En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación de los inmuebles de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior. **ARTÍCULO QUINTO.** Se faculta al Gobierno del Estado para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto, cuya formalización se hará con la anuencia del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales. **ARTÍCULO SEXTO.** Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto serán sufragados por la parte donataria. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su expedición. Suscribe la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado

Secretario **Leonel Cantú Robles**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Con gusto Presidente. Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario, **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidente: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo.

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún Diputado de emitir su voto.

Presidente: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Diputado Presidente se han emitido 28 votos a favor y 0 en contra.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado por 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Alejandro Ceniceros Martínez**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen *con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la denominación y los artículos primero, segundo y tercero del Decreto No. LX-1089, de fecha 19 de mayo de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 60 del 20 de mayo del mismo año.*

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Con el permiso Diputado Presidente; con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa: A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la denominación y los artículos primero, segundo y tercero del Decreto No. LX-1089, de fecha 19 de mayo de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No.60 del 20 de mayo del mismo año, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 18-00-00 has., propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Cruillas, Tamaulipas.** En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO NO. LX-1089, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO.60 DEL 20 DE MAYO DEL MISMO AÑO. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la denominación y los artículos primero, segundo y tercero del Decreto No. LX-1089, de fecha 19 de mayo de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 60 del 20 de mayo del mismo año, para quedar como sigue: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 18-44-38.65 HECTÁREAS (DIECIOCHO HECTÁREAS, CUARENTA Y CUATRO ÁREAS, Y TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS) PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CRUILLAS. ARTÍCULO**

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 18-44-38.65 hectáreas (Dieciocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y treinta y ocho punto sesenta y cinco centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en el Municipio de Cruillas. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El predio de referencia se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos: Finca No. 265, con superficie de 187,207.652 metros cuadrados, identificado con las siguientes medidas y colindancias: Noreste, 200.00 metros, con propiedad que es o era del señor José Daniel Gutiérrez; Noreste, 13.844 metros, con propiedad que es o era del señor Natividad Ramírez; Sureste, 352.045 metros, con propiedad que es o era de del señor Epifanio Rivera de la Fuente; Suroeste, 213.00 metros, con propiedad del señor Epifanio Rivera de la Fuente; y, Noroeste, 913.00 metros, con Carretera Nacional Número 101. Del total de la superficie, descrita en el párrafo anterior, se autoriza la donación de 184,438.650 metros cuadrados, identificados con los siguientes rumbos y linderos: iniciando en la estación (1) uno, con coordenadas 2711990.1684 Y. 569595.8260 X con rumbo 42°33'54.91" (W) y una distancia de 200 M.L., colindando con José Gutiérrez, se llega a la estación (2) dos, con coordenadas 2712137.4699 Y. 569460.5400 X con rumbo 47°26'05.09" (W) y una distancia de 900 M.L., colindando con Carretera Nacional, se llega a la estación (3) tres, con coordenadas 2711528.6834 Y. 568797.6833 X con rumbo 42°33'54.91" (SE) y una distancia de 213 M.L., colindando con Gobierno del Estado, se llega a la estación (4) cuatro, con coordenadas 2711371.8073 Y. 568941.7629 X con rumbo 47°26'05.09" (NE) y una distancia de 339.045 M.L., colindando con Epifanio Rivera de la Fuente, se llega a la estación (5) cinco, con coordenadas 2711601.1472 Y. 569191.4719 X CON RUMBO 22°27'02.46" (NW) y una distancia de 13.844 M.L., colindando con Natividad Ramírez, se llega a la estación (6) seis, con coordenadas 2711613.9423 Y. 569186.1849 X con rumbo 47°26'05.09" (NE) y una distancia de 556.194 M.L., colindando con Natividad Ramírez y José Gutiérrez, se llega a la estación (1) uno, punto de partida, finalizando así la poligonal. **ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la donación aludida en el artículo primero, de este Decreto, es destinarlo a la construcción e instalación de una base militar permanente, con el que la Secretaría de la Defensa Nacional continúe ejerciendo presencia militar en el Estado. **ARTÍCULO CUARTO.** En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El

presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de junio del año dos mil once. Por la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, Diputada Beatriz Collado Lara, Presidente; Diputada Griselda Carrillo Reyes, Vocal; Diputado Carlos Ernesto Solís Gómez, Vocal; Diputado José Luis Hernández Castrellón, Vocal; Diputado Carlos Valenzuela Valadez, Vocal; Diputado Jesús González Macías, Vocal y el de la voz Alejandro Ceniceros Martínez, Secretario. Es cuanto, Diputada Presidente.

Presidenta: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario, **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo.

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún Diputado de emitir su voto.

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Diputada Presidenta, se han emitido 33 votos a favor.

Secretario: Diputada Presidenta, no se emitieron votos en contra.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Beatriz Collado Lara**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen ***con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS), de nueva creación.***

Diputada Beatriz Collado Lara. Gracias compañera Diputada Presidenta. Honorable Asamblea Legislativa: A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a desincorporar del patrimonio municipal un predio ubicado en la Colonia Campestre del Río I y su donación al Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la**

construcción de un Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) de nueva creación. En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (CBTIS), DE NUEVA CREACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS), de nueva creación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El bien inmueble de referencia se localiza en la colonia Campestre del Río I, con superficie de 32,841.48 m², con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Al Norte, en 0.80 m, con rumbo S 89°12'10" E, 60.07 m con rumbo S 86°41'30" E y 108.00 m con rumbo S 86°37'59" E y colindan con límite de fraccionamiento; al Oriente, en 75.85 m, con rumbo S 11°27'16" W, 88.97 m con rumbo S 11°38'07" W, 2.83 m con rumbo S 08°58'01" W, 85.52 m con rumbo S 06°25'05" W y 62.26 m con rumbo 05°22'08" W y colindan con límite de la colonia; al Sur, en 53.43 m, con rumbo N 76°05'43" W y colinda con calle Venustiano Carranza y 137.87 m con rumbo N 76°27'26" W y colinda con calle Mártires del Río Blanco; y al poniente en 142.20 m con rumbo N 13°43'11" y colinda con calle Ricardo Flores Magón y 141.56 m con rumbo N 13°43'41" y colinda con calle Alfonso Sánchez Madariaga. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Sección Primera, Número 8406, Legajo 3-169, de fecha 21 de octubre de 2005, del municipio de Matamoros, Tamaulipas. **ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales otorgue al Gobierno Federal el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante el presente decreto se le autoriza donar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO CUARTO.** Si el donatario no utiliza el bien para la construcción de un Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble, o si habiéndolo hecho

diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, previa declaración administrativa. **ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el Donatario. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de junio del año dos mil once. De la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, que preside su servidora, la de la voz, la Diputada Beatriz Collado Lara; Secretario, Diputado Alejandro Ceniceros Martínez; integrantes Diputada Griselda Carrillo Reyes, Diputado Carlos Ernesto Solís Gómez, Diputado José Luis Hernández Castrellón, Diputado Carlos Valenzuela Valadez, Diputado Jesús González Macías. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada. En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta. Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la

afirmativa y el Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún Diputado de emitir su voto.

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Diputada Presidenta, se emitieron 34 votos a favor.

Secretario: Diputada Presidenta, no hay votos en contra, ni abstenciones.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, esta Presidencia permite informar a este Pleno Legislativo, que con base en la propuesta de la Junta de Coordinación Política y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 78 párrafo 2 de la Ley sobre el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se ha determinado prorrogar la presente sesión hasta concluir el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Carlos Ernesto Solís Gómez**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen ***con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT), para la construcción de un plantel de educación media superior en esta Ciudad.***

Diputado Carlos Ernesto Solís Gómez. Gracias, con su permiso Diputada Presidenta; a todos los miembros de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa: A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a desincorporar del patrimonio municipal un predio ubicado en la colonia Integración Familiar y su donación al Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT), para la construcción de un plantel de educación media superior en esta ciudad.** En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente dictamen de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (COBAT), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN ESTA CIUDAD. ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT), para la construcción de un plantel de educación media superior en esta ciudad. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El bien inmueble de referencia se localiza en la Colonia Integración Familiar, con superficie de 20,500.25 m², con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Al Norte, en 124.34 m, con rumbo S 85°52'46.16" E y colinda con límite de Colonia, 19.89 m con rumbo S 85°27'45.59" W y colinda con Estación de bombeo de la Junta de Aguas y Drenaje, y 102.13 m con rumbo S 85°50'40.29" W y colinda

con límite de Colonia; al Oriente, en 90.63 m, con rumbo N 06°37'55.01" W y colinda con calle Canek; al Sur, en 246.91 m, con rumbo N 88°07'39.50" E y colinda con calle Trabajo; y, al Poniente, en 80.86 m, con rumbo S 06°37'06.04" y colinda con derecho de vía del canal colindante existente. **ARTÍCULO TERCERO.** Si el donatario no utiliza el bien para la construcción de un Colegio de Bachilleres (COBAT) dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble, o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, previa declaración administrativa. **ARTÍCULO CUARTO.** Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas para que por conducto de sus representantes legales otorgue al Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT) el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante el presente decreto se le autoriza donar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el donatario. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de junio del año dos mil once. Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo.

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún Diputado de emitir su voto.

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Diputada Presidenta se emitieron 34 votos a favor.

Secretario: Diputada Presidenta, no se emitieron votos en contra.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado por unanimidad**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **José Luis Hernández Castrellón**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen ***con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a permutar tres inmuebles propiedad de la Hacienda Pública Municipal, ubicados en el Fraccionamiento Paseo Residencial, por seis inmuebles propiedad de la empresa Inmobiliaria Oro del Nordeste, S.A. de C.V., ubicados en el Fraccionamiento Puerta del Príncipe.***

Diputado José Luis Hernández Castrellón. Con el permiso Diputada Presidenta. Honorable Asamblea Legislativa: A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a desincorporar del patrimonio municipal tres inmuebles ubicados en el Fraccionamiento Paseo Residencial y su permuta por seis inmuebles propiedad de Inmobiliaria Oro del Nordeste, S.A. de C.V., ubicados en el Fraccionamiento Puerta del Príncipe.** En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS A PERMUTAR TRES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO PASEO RESIDENCIAL, POR SEIS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA EMPRESA INMOBILIARIA ORO DEL NORDESTE, S.A. DE C.V., UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL PRÍNCIPE. ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a permutar tres inmuebles propiedad de la Hacienda Pública Municipal, ubicados en el Fraccionamiento Paseo Residencial, por seis inmuebles propiedad de la empresa Inmobiliaria Oro del Nordeste, S.A. de C.V., ubicados en el Fraccionamiento Puerta del Príncipe. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La superficie del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su conjunto de los tres inmuebles es de 9,515.82 m² (Nueve mil quinientos quince metros ochenta y dos centímetros cuadrados), ubicada en el Fraccionamiento Paseo Residencial, las cuales se identifican a continuación: **a).**- Una porción con superficie de 1,246.59 m² (Un mil doscientos cuarenta y seis metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados) del área identificada como V5, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 12.00 m (Doce metros) con fracción I del lote V5; al Sur, en 12.00 m (Doce metros) con límite

del segundo sector Paseo Residencial; al Oriente, en 103.88 m (Ciento tres metros ochenta y ocho centímetros) con avenida Paseo de los Fresnos cuerpo oriente; y, al Poniente, en 103.88 m (Ciento tres metros ochenta y ocho centímetros) con avenida Paseo de los Fresnos cuerpo poniente. **b).**- Área V7 con superficie de 5,561.00 m² (Cinco mil quinientos sesenta y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 189.98 m (Ciento ochenta y nueve metros noventa y ocho centímetros) con Paseo Aserradero; al Sur, en 192.37 m (Ciento noventa y dos metros treinta y siete centímetros) con Paseo Caoba; al Oriente, en 28.13 m (Veintiocho metros trece centímetros) con avenida Paseo de los Fresnos; y, al Poniente, en 30.07 m (Treinta metros siete centímetros) con calle Paseo Jacarandas. **c).**- Área V9 con superficie de 2,708.23 m² (Dos mil setecientos ocho metros veintitrés centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 12.00 m (Doce metros) con calle Paseo Caoba; al Sur, en 12.00 m (Doce metros) con avenida Paseo de las Moras; al Oriente, en 225.00 m (Doscientos veinticinco metros) con avenida Paseo de los Fresnos; y, al Poniente, en 225.00 m (Doscientos veinticinco metros) con avenida Paseo Jacarandas. **ARTÍCULO TERCERO.** La superficie propiedad de Inmobiliaria Oro del Nordeste, S.A. de C.V., es de 9,612.98 m² (Nueve mil seiscientos doce metros noventa y ocho centímetros cuadrados), ubicados en el Fraccionamiento Puerta del Príncipe, la cual se describe a continuación: **a).**- Lote 42, manzana 2, con superficie de 1,025.65 m² (Un mil veinticinco metros sesenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 17.90 m (Diecisiete metros noventa centímetros) con calle Sevilla; al Sur, en 15.54 m (Quince metros cincuenta y cuatro centímetros) con avenida Mexicali; al Oriente, en 60.31 m (Sesenta metros treinta y un centímetros) en línea curva con lote 83, y en 23.29 m (Veintitrés metros veintinueve centímetros) con lote 41; y, al Poniente, en 60.27 m (Sesenta metros veintisiete centímetros) en línea curva con lote 82, y en 20.49 m (Veinte metros cuarenta y nueve centímetros) con lote 43. **b).**- Lote 1, manzana 9, con superficie de 877.00 m² (Ochocientos setenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 12.21 m (Doce metros veintiún centímetros) con límite del fraccionamiento; al Sur, en 12.62 m (Doce metros sesenta y dos centímetros) con un radio de 6.00 m (Seis metros) al poniente y un radio de 6.00 m (Seis metros) al oriente con calle Barcelona; al Oriente, en 67.56 m (Sesenta y siete metros cincuenta y seis centímetros) en línea curva con avenida Paseo de los Fresnos; y, al Poniente, en 68.74 m (Sesenta y ocho metros setenta y cuatro centímetros) en línea curva con avenida Paseo de los Fresnos. **c).**- Lote 1, manzana 10, con superficie de 5,268.48 m² (Cinco mil doscientos sesenta y ocho metros cuarenta y ocho centímetros

cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 26.30 m (Veintiséis metros treinta centímetros) con un radio de 6.00 m (Seis metros) al poniente y un radio de 6.00 m (Seis metros) al oriente con calle Barcelona; al Sur, en 39.71 m (Treinta y nueve metros setenta y un centímetros) con un radio de 6.00 m (Seis metros) al poniente y un radio de 6.00 m (Seis metros) al oriente con calle Valencia; al Oriente, en 101.84 m (Ciento un metros ochenta y cuatro centímetros) en línea curva con avenida Paseo de los Fresnos; y, al Poniente, en 106.69 m (Ciento seis metros sesenta y nueve centímetros) en línea curva con avenida Paseo de los Fresnos. d).- Lote 1, manzana 11, con superficie de 1,661.40 m² (Un mil seiscientos sesenta y un metros cuarenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 34.20 m (Treinta y cuatro metros veinte centímetros) con un radio de 6.00 m (Seis metros) al poniente y un radio de 6.00 m (Seis metros) al oriente con calle Valencia; al Sur, en 21.82 m (Veintiún metros ochenta y dos centímetros) con un radio de 6.00 m (Seis metros) al poniente y un radio de 6.00 m (Seis metros) al oriente con calle Sevilla; al Oriente, en 35.80 m (Treinta y cinco metros ochenta centímetros) en línea curva con avenida Paseo de los Fresnos; y, al Poniente, en 37.14 m (Treinta y siete metros catorce centímetros) en línea curva con avenida Paseo de los Fresnos. e).- Lote 1, manzana 12, con superficie de 390.62 m² (Trescientos noventa metros sesenta y dos centímetros cuadrados), predio en forma de óvalo, con las siguientes medidas: lado largo, 27.33 m (Veintisiete metros treinta y tres centímetros); y lado corto, 18.26 m (Dieciocho metros veintiséis centímetros), en medio de calle Valencia. f).- Lote 1, manzana 13, con superficie de 389.83 m² (Trescientos ochenta y nueve metros ochenta y tres centímetros cuadrados), predio en forma de óvalo, con las siguientes medidas: lado largo, 27.26 m (Veintisiete metros veintiséis centímetros); y lado corto, 18.29 m (Dieciocho metros veintinueve centímetros), en medio de calle Valencia. **ARTÍCULO CUARTO.** Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas para que por conducto de sus representantes legales comparezca ante Notario Público para la formalización del contrato de permuta con la empresa Inmobiliaria Oro del Nordeste, S.A. de C.V., y que ampare la legítima propiedad de los predios que mediante el presente Decreto se le autoriza permutar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por la empresa. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de junio del año dos mil once. Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal. Es cuanto.

Presidenta: Se solicita la presencia del Diputado José Ramón Gómez Leal, a esta Mesa Directiva.

Presidenta: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Leonel Cantú Robles**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario, **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo.

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún Diputado de emitir su voto.

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Diputada Presidenta, se emitieron 34 votos a favor.

Secretario: Diputada Presidenta, se emitieron 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado por unanimidad**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Hilda Graciela Santana Turrubiates**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 337 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas y se reforma el párrafo cuarto del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**.

Diputada Hilda Graciela Santana Turrubiates. Con su permiso Diputada Presidenta. Honorable Asamblea Legislativa: A las Comisiones unidas de Justicia y de Equidad y Género se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 337 bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda y Manglio Murillo Sánchez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas. Al efecto, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 337 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 109 DEL**

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 337 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue: **ARTÍCULO 337 Bis.-** Comete delito de feminicidio, el hombre que dolosamente, y con uso extremo de violencia, prive de la vida a una mujer por razones de género. Será sancionado con prisión de treinta a cincuenta años y multa de mil a cinco mil días de salario. Existen razones de género de parte del sujeto activo cuando se realice por alguno de los supuestos siguientes: I. Si la víctima presenta indicios de violencia física reiterada; o II. Que existan antecedentes de violencia moral o acoso del sujeto activo en contra de la mujer. Existe el uso extremo de la violencia, a la víctima cuando: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; o II. Se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue: **ARTÍCULO 109.-** Habrá... a) al c) ... El... La... Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143; evasión de presos previsto por el artículo 158, en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; contra la seguridad de la comunidad previsto en el artículo 171 Quáter; ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174; las conductas previstas en el artículo 188 Bis; corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195; narcomenudeo en los casos de los artículos 204 Ter y 204 Quáter; tortura previsto por el artículo 213; cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II; peculado previsto por el artículo 218 en relación con el artículo 219 fracción II; uso indebido de atribuciones y facultades previstos por el artículo 222 en relación con el artículo 223 fracción II; enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III; violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277; sustracción y retención de menores por los padres cuando se realice en la circunstancia prevista en el párrafo tercero del artículo 301; asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315; tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318-Bis; lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III; homicidio culposo previsto por el artículo 318; homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 337 Bis, 349; por el artículo 350 en relación con el 351; por el artículo 352 con relación al 353, 354 y 355; abandono de personas, cuando se trate de menores de 12 años, establecido en el párrafo tercero

del artículo 363; secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis; robo previsto por el artículo 399, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I; robo previsto por el artículo 410, exceptuando de éste el caso previsto en su última parte, cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, 411; extorsión previsto por el artículo 426; despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto por el artículo 427, cuando se realice en la circunstancia prevista en la fracción IV; daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 443 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así como también el delito de trata de personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas. La... **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de junio de dos mil once. Comisión de Justicia y Comisión de Equidad y Género. Es cuanto.

Presidenta: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la

Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **José Ramón Gómez Leal**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo.

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún Diputado de emitir su voto.

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Con gusto Presidenta, se emitieron 34 votos a favor.

Secretario: 0 votos en contra, se emitieron.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **José Antonio Martínez Torres**, para que dé a conocer la parte resolutive del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**.

Diputado José Antonio Martínez Torres. Diputada Presidenta; compañeras y compañeros Diputados. A las Comisiones unidas de Gobernación y de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, José Ramón Gómez Leal, Rolando González Tejeda y Manglio Murillo Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conjuntamente con el Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto del Partido de la Revolución Democrática, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas. Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, **46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, **tenemos a bien presentar el siguiente:** concluimos expresando que la finalidad de convertir al Municipio en un verdadero orden de gobierno, en la consecución de su bien común que realmente transforme sus instituciones y una fuente cercana consistente de atención a las necesidades de los ciudadanos, emitimos las siguientes consideraciones. Quienes emitimos la presente determinación consideramos procedente en lo general la Iniciativa en mención, toda vez que resulta de gran importancia que los Cabildos sesionen con mayor frecuencia, ésto tiene un impacto directo en el trabajo realizado por los Ayuntamientos en beneficio de la sociedad, además, existen asuntos que por su naturaleza tienen que ser resueltos de manera pronta, es así que el municipio necesita para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines, tener un conjunto de medios personales al servicio de los intereses de la comunidad en su conjunto, y eso constituye la base de un servicio de calidad en la organización municipal, la cual se beneficia de manera directa con la reforma que nos ocupa. Por otra parte, estimamos necesario realizar una adecuación a la reforma planteada en la Iniciativa, ya que determinamos establecer un mecanismo más acorde con los términos cuantitativos de la propuestas, tomando en consideración que entre mayor número de habitantes tenga un municipio aumenta la necesidad de sesionar frecuentemente, por tal motivo, proponemos que los municipios con menos de cien mil habitantes sesionen una vez por mes, los municipios con más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes sesionen dos veces por mes y, en el último caso, los municipios con más de doscientos mil habitantes sesionen al menos tres veces por mes. Si bien es cierto que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les da a los Ayuntamientos el carácter de autónomos en su administración, lo es también que la misma provee a las Legislaturas locales la

facultad para reglamentar mediante una ley su forma de organizarse y operar, con el firme propósito de supervisar que no se violenten los derechos de los gobernados y alentar el mejor funcionamiento de los gobiernos municipales. Es imperativo precisar también, que los miembros de los Ayuntamientos, además de las atribuciones inherentes a su cargo, al sesionar con mayor frecuencia, tendrán la posibilidad de atender en forma más eficaz las necesidades y problemáticas de sus municipios. Por lo anteriormente expuesto, estimamos que las funciones de los Regidores, Síndicos y Presidente del Ayuntamiento, serán más productivas a la luz de los trabajos que estos habrán de realizar con mayor frecuencia, es así que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 42.-** Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán por lo menos una vez por mes en los municipios que cuenten con menos de cien mil habitantes; por lo menos dos veces por mes en los municipios que cuenten con más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes; y, por lo menos tres veces por mes en los municipios que cuenten con más de doscientos mil habitantes. En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 27 días del mes de abril de dos mil once. Comisión de Gobernación, Diputada Presidenta, perdón y Comisión de Asuntos Municipales, es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso

del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **José Ramón Gómez Leal**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Con gusto Presidenta. Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Adolfo Víctor García Jiménez**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario, **José Ramón Gómez Leal**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo.

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún Diputado de emitir su voto.

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Diputada Presidenta; se han emitido 34 votos a favor.

Secretario: Diputada Presidenta, se emitieron 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el **Decreto** ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidenta: Algún otro Diputado. Tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Con su permiso Diputada Presidente; con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Legisladores. El Partido del Trabajo considera necesario hacer un balance de la actividad parlamentaria durante el período ordinario de sesiones que hoy concluye. Solo mediante un ejercicio razonable y objetivo de ponderación y sana autocrítica acerca de lo realizado y lo que se dejó pendiente, podremos mejorar nuestra participación en lo sucesivo. Como Diputados de las diversas corrientes ideológicas representadas en este Congreso. Es cierto, que hubo avances muy importantes, al concurrir este Poder a los procedimientos de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como fue las reformas aprobadas por unanimidad en lo referente a derechos humanos, elevado a rango constitucional y el respeto a los tratados internacionales. Igualmente, la reforma, esta reforma de derechos humanos nos va a llevar a reformar nuestra legislación para cumplir con cabalidad con esta reforma constitucional. Otra coincidencia, otro avance importante fue la aprobación también por unanimidad de todas las corrientes ideológicas presentes en este Congreso. La reforma a elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad. Asimismo, garantizar el interés superior de los niños y los adolescentes. Definitivamente hemos tenido consensos en el nombramiento de autoridades que tiene facultad este Congreso para ratificar a propuesta de otros poderes. Pero como hemos tenido consensos también hemos tenido divergencias, cosa que es sana en las democracias. Cosa que es importante que se de, lo que sí hacemos votos porque estas divergencias se definan por argumentos en pro o en contra y no únicamente por el voto mayoritario. Hacemos votos para que en este Congreso, en este recinto se

privilegie definitivamente el argumento y la razón antes que exclusivamente el número de votos. Hemos logrado una coincidencia importante también en la inclusión de todas las fuerzas políticas a la Junta de Coordinación Política, acuerdo que acaba de ser votado en esta Legislatura y habla de una apertura a la democracia, habla de una madurez para que todas las voces sean escuchadas. Así como tenemos esas coincidencias, estos avances, queremos mencionar que nosotros consideramos que quedan pendientes por resolver, pendientes que son necesarios que abordemos con actitud de miras y con un debate serio y respetuoso entre todos los integrantes. Para nosotros nos queda claro que estamos en deuda con los ciudadanos porque no hemos definido una logística, un procedimiento claro que permita llevar con claridad las cuentas públicas. Empezamos con cierto interés en esto pero no hemos concluido como debiera ser. Entonces ese es uno de los pendientes que nosotros consideramos que está por resolverse, ojalá que en el próximo período podamos llegar a encontrar soluciones y coincidencias para resolver esto. Exigimos y creemos que debe de darse trato igual a todas las iniciativas presentadas en este Congreso, aún que tengamos que pagar el costo político que sea necesario, debemos dar trato de igual a todas las personas, a todos los que tenemos derecho a presentar iniciativas y tratarlas de acuerdo como marca uno de los principios legales: “primero en tiempo, primero en derecho”. Creemos que se debe de buscar también, democratizar los órganos de decisión y de dirección de este órgano legislativo. Vamos por una reforma que plantearemos en el próximo período para democratizar la conformación de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente, para que estén presentes todas las corrientes ideológicas y se le de ese juego de pluralidad. Propondremos que sea también el trabajo en comisiones un trabajo permanente, que aún que exista receso legislativo no se suspenda el trabajo de comisiones. Hacemos votos, Diputadas y Diputados porque el trabajo de todos nosotros nos permita lograr cambiar la apreciación que tiene la sociedad actualmente de los Diputados. Ojalá que el trabajo y el esfuerzo conjunto de todos nosotros nos permita construir los consensos necesarios para avanzar en beneficio de Tamaulipas y de todos sus ciudadanos. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Daniel Sampayo Sánchez.

Diputado Daniel Sampayo Sánchez. Con su permiso Presidenta; con su permiso miembros de la Mesa Directiva. Alan de Jesús Vargas López, de Ciudad Victoria; Eloy Hinojosa Betancourt, de Matamoros; Dania Aguilón Ramos, de Ciudad Mier; Yesenia Ruiz Ballí, de Valle Hermoso; Juan Francisco Javier García Cabeza de Vaca Aguilar,

de Tampico; Valeria Vicencio Guevara, de Jaumave; Diego Rodríguez de la Peña, de Ciudad Madero; Osvaldo Arguelles Contreras, de Reynosa; Katia Velázquez García, de Nuevo Laredo; ¿qué tienen en común estos jóvenes tamaulipecos?. Ellos forman parte del gran equipo de deportistas que en la olimpiada Nacional 2011 dieron muestras de trabajo, disciplina, constancia y fortaleza. Ellos al igual que 158 destacados deportistas de nuestro Estado, obtuvieron una destacada participación al conseguir más de 150 preseas para nuestro Estado. Es por ello, que hoy quiero hacer uso de la más alta tribuna del Estado de Tamaulipas. Hago uso de esta tribuna para felicitar a todos los participantes a nombre del Poder Legislativo de este Estado fuerte. Participaron 685 de nuestros mejores deportistas, quienes compitieron contra lo mejor de México. Partieron sin saber contra quien se iban a enfrentar, lo único que sí tenían seguro, ese gran deseo de lograr sus mejores marcas y poner muy en alto a su Estado. Lo que ustedes han hecho habla bien de Tamaulipas, habla bien de las familias en que las que donde ustedes han crecido y se han desarrollado; habla bien de sus entrenadores, de sus compañeros de disciplina y de todo el sacrificio y apoyo que han hecho sus padres. Pero sobre todo, no cabe la menor duda que habla bien del deporte de nuestro Estado. Que junto a una educación de calidad, se convierte en uno de los mejores medios para que la niñez y la juventud se desarrollen tanto en el ámbito social como en el personal. Por eso, el día de hoy, los integrantes de la Comisión del Deporte y la Comisión Especial de la Juventud de este Congreso del Estado, nos hemos unido para hacer un justo reconocimiento a la constancia y perseverancia de todos los participantes, pero muy en especial a todos los que han logrado sobresalir en las competencias deportivas más importantes de la juventud en nuestro país. En las que compitieron alrededor de 27 mil deportistas de las 32 entidades federativas. Por otra parte, quiero destacar el excelente trabajo de los entrenadores, quien ha aportado su experiencia y conocimientos, su amor a la camiseta y a este sector de la juventud tamaulipeca, para conseguir resultados tan importantes para nuestro Estado. En Tamaulipas tenemos muy claro que el deporte une, genera pertenencia, que es capaz de traspasar barreras culturales, políticas o sociales. El deporte y sus resultados hablan mucho de cómo es nuestra sociedad. Es por ello que en aras de fortalecerlo en el Estado, se aprobó la creación del Instituto Tamaulipeco del Deporte, organismo especializado encargado de promover la formación, capacitación y certificación de los recursos humanos y la enseñanza y práctica del deporte. Su labor es imprescindible, por eso felicito al Licenciado Enrique de la Garza Ferrer, su Director General y a su gran equipo de colaboradores. Sé que van a empeñar su mayor esfuerzo por sobresalir en el ámbito deportivo. Este año Tamaulipas obtuvo una destacada participación en 20 disciplinas, consiguiendo así un

total de 154 medallas, 45 de oro, 50 de plata, 59 de bronce, colocando a Tamaulipas en el décimo tercer a nivel nacional. Por ello, quienes integramos la Legislatura LXI, los exhortamos a que continúen, a que hagan de la superación de sus propias marcas, una tarea y un objetivo alcanzable. Sin duda, su esfuerzo y el apoyo de nuestro gobernador, el Ingeniero Egidio Torre Cantú, conducirá a Tamaulipas a seguir obteniendo grandes éxitos y mejores posiciones en el entorno nacional. Por su atención compañeros muchas gracias y enhorabuena a todos. Es cuanto.

Secretario: Compañera Beatriz Collado, le ofrezco anticipadamente una disculpa, porque yo hice la lista de quienes habían pedido participar, tenemos, bueno yo los metí en la duda, de que si va a querer participar usted. Sí, ok.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Beatriz Collado Lara.

Diputada Beatriz Collado Lara. Gracias compañera Diputada Presidenta; medios de comunicación; compañeros y compañeras de este Honorable Congreso del Estado. Me permito, en nombre de la Fracción del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, manifestar que durante este primer período de sesiones se ha privilegiado el diálogo, le hemos otorgado el marco legal a las instituciones, dándole prioridad a los temas de mayor impacto social. Queda claro que falta mucho por hacer, pero para el Partido Acción Nacional, para el Grupo Parlamentario que representamos, el bien común de los tamaulipecos es un tema que es fundamental para el ejercicio de nuestras funciones. Por ese motivo, mencionamos que seguiremos trabajando en el siguiente período para que esta LXI Legislatura sea una legislatura que deje huella en el trabajo de todos y cada uno de los representantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Agradecemos el apoyo brindado del personal del H. Congreso del Estado, por sus atenciones y por su trabajo, siempre pendiente para el servicio de todos y cada uno de nosotros. Por tal motivo, damos las gracias e invitamos a todos y cada uno de nosotros que vengamos con toda aquella recopilación de las inquietudes que estaremos recibiendo de todos y cada uno de los ciudadanos de nuestro Estado a los cuales representamos, para que este período de receso no sea un periodo como muchos piensan o como se ha generado por una mala impresión de que es el período de vacaciones de los Diputados, que no sea así, los invito a que cambiemos esa imagen y trabajemos, aprovechemos ese tiempo para ir como debe de ser a recoger todas las inquietudes que cada uno de los ciudadanos tienen de aquellas mejoras o reformas que debemos de hacer a las leyes que rigen nuestro Estado. Gracias nuevamente y pido un aplauso para todos nosotros. Y bueno, compañero lo que pasa

es que, pues eran dos espacios, y el siguiente punto, quiero pedirle, todavía tengo tiempo, estoy en mi tiempo. Muy bien, la de la voz, Diputada Beatriz Collado Lara, Presidenta de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, me permito informar que desde el día 2 de febrero del 2011, se instaló la comisión, se tiene un registro de cinco reuniones plenarias de la comisión en comento. De la Mesa Directiva de esta soberanía de la LXI Legislatura, se nos turnaron 18 asuntos consistentes en: diversas iniciativas de Decreto del Ejecutivo del Estado, para donar a título gratuito a favor del gobierno federal, predios para instalarse bases militares en Jaumave, San Fernando, Mier, Mante, Cruillas y Matamoros. Así como también iniciativas de Decreto para otorgar pensiones a favor de familiares de servidores públicos, fallecidos en cumplimiento de su deber, tanto de agentes ministeriales como de tránsitos. Iniciativas de Decreto mediante el cual también se desincorporaron del patrimonio municipal para construcción de centros educativos. De todos los dictámenes que se recibieron, 13; se dictaminaron 5, quedaron pendientes hasta la última reunión de esta comisión efectuada en lunes 13 de junio de este primer período ordinario de sesiones. No fueron solventadas por las observaciones que se les enviaron a sus remitentes. Esta comisión ha trabajado de manera constante dándole seguimiento a los asuntos turnados para concluir con su dictamen y aprobación en el pleno de esta soberanía, en tiempo y forma, con un espíritu de responsabilidad, don de servicio y compromiso sin menoscabo al cumplimiento del trabajo encomendado por los representados, siempre presente con el mayor porcentaje de estos asuntos, va relacionado a mejorar la calidad de vida de los tamaulipecos. Aprovechando el espacio nuevamente quiero agradecer a todos y cada uno del personal que labora en este H. Congreso del Estado, por los servicios prestados a la Comisión de Patrimonio. Gracias y buenas tardes.

Presidenta: Gracias Diputada. Tiene el uso de la palabra la Diputada Guadalupe Flores Valdéz. Queda concluida la participación de oradores.

Diputada Guadalupe Flores Valdéz. Gracias Presidenta; Diputada Presidenta; con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Legisladores; público aquí presente; medios de comunicación también. La conclusión de este periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la LXI Legislatura, es el espacio propicio para hacer un recuento del trabajo realizado. Han sido ya cinco meses y medio de intenso trabajo, como aquí lo han referido. Del cual se desprende un balance muy positivo, un 78% de productividad, derivado de los asuntos resueltos en forma definitiva. Es importante señalar que en este tiempo el común denominador

del que hacer parlamentario, ha sido la civilidad política y el respeto entre iguales ha imperado sobre cualquier diferencia ideológica. La descalificación y el agravio entre legisladores quedó atrás, aquí lo han referido los compañeros. El diálogo para entendernos y convencer por medio del argumento razonado es la norma de los debates. Avanzamos en la madurez y sentido de responsabilidad que los tamaulipecos demandan y quieren de sus legisladores. Son nuevos tiempos, que demandan de todos nosotros, inteligencia, creatividad e innovación en el forma de hacer política. El sentido común, la congruencia y madurez política de todos nosotros, nos ha permitido lograr acuerdos y elaborar dictámenes, de los cuales han sido aprobados por unanimidad un 75% en este Pleno de sesiones. Hemos mantenido una relación cordial y de respeto con el Poder Ejecutivo y Judicial del Estado. Lo cual ha contribuido a la consolidación de importantes acuerdos en beneficio de nuestra sociedad. Bajo esa tónica, todos nosotros los Diputados de todas las fuerzas políticas aquí representadas, hemos participado arduamente en la presentación de iniciativas así como en el trabajo de comisiones. Yo destaco ese trabajo permanente que han realizado todas las comisiones, que sin precedentes y dicho y manifestado por el propio personal de este Congreso, al cual le reconocemos esa entrega, que nunca los habíamos puesto tanto a trabajar, como hoy. Por eso el reconocimiento para todos y cada uno de nuestros Diputados y también del personal. A la fecha hemos celebrado 29 sesiones, de las cuales 25 han sido ordinarias, 3 solemnes y 1 junta previa. Derivado de nuestro trabajo tanto en comisiones como en este Pleno, hemos expedido 64 Decretos y 34 Puntos de Acuerdo. De esas cifras es que se desprenden importantes acciones legislativas que incentivan y fortalecen el desarrollo económico, político y social de los tamaulipecos. Tenemos enormes retos, la inseguridad uno de ellos, y que a todos nos preocupa y nos ocupa. Trabajamos desde nuestro espacio de competencia, proporcionando al Poder Ejecutivo y Judicial, el marco legal para fortalecer las instituciones y los cuerpos de seguridad pública. Así fue que reformamos diversos ordenamientos para combatir y sancionar delitos que atenta contra la seguridad de la comunidad. Además de implementar en nuestro un nuevo sistema de ejecución de sanciones. Así como la creación del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial, entre otras acciones legislativas que responden al nuevo sistema de seguridad pública y justicia del país. Cabe resaltar la donación de 6 inmuebles del patrimonio de estado, a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el establecimiento de centros de operación y presencia militar en nuestra entidad federativa. Todas estas acciones aprobadas por este Honorable Congreso en materia de seguridad pública y justicia, han sido impulsadas atinadamente por el Ingeniero Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado. A quien esta Legislatura

extiende un reconocimiento por su esfuerzo en procurar un Tamaulipas seguro. En el renglón de transparencia y rendición de cuentas, cabe destacar la reforma efectuada a la ley interna de este Congreso. Con el objeto de establecer como pública, la información tratada hacia el interior de las reuniones de comisiones a fin de que la sociedad pueda enterarse del trabajo realizado por estos órganos parlamentarios. Por lo que hace al entorno económico y financiero, realizamos sendas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, con el objeto de fortalecer la coordinación fiscal del estado y municipios en el ejercicio de sus actividades fiscales y financieras a partir de la creación de un organismo especializado que coadyuve en la armonización de la actividad tributaria y del gasto público del Estado. Como parte del constituyente permanente, participamos en análisis y aprobación de 7 reformas de la Constitución General de la República, entre las que destaca, como aquí hicieron mención, la de elevar a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales que no estaban contemplados en la Carta Magna. Mención especial merece, la reforma que acabamos de aprobar a la Constitución Política local y a la ley interna de este Congreso, con el propósito de que todas las ideologías aquí representadas tanto mayorías, como minorías, tengamos y podamos integrar este poder, que integramos este Poder Legislativo, lo que constituye un avance en el fortalecimiento de la pluralidad democrática de esta representación popular. Compañeras y compañeros Diputados y Diputadas. Estos son algunos de los asuntos que resolvimos en el seno de este alto cuerpo colegiado, con base en el compromiso que tenemos con los tamaulipecos. Tamaulipas va por el camino correcto, porque los poderes Ejecutivo, Judicial y este propio Legislativa, sabemos hacer equipo. Somos aliados desde nuestros ámbitos de competencia, en todos aquellos asuntos de trascendencia para la buena marcha de Tamaulipas. Todos estamos conscientes de que nos queda mucho trabajo que realizar y que existen asuntos pendientes por resolver. Por eso, vamos a seguir sumando esfuerzos por el interés superior de Tamaulipas, a fin de seguir contribuyendo al fortalecimiento del orden jurídico de nuestro estado y de la implementación de acciones y políticas públicas para el bienestar de los tamaulipecos. Desde esta tribuna vaya nuestro agradecimiento a los representantes de los medios de comunicación, por su valioso apoyo para estar permanentemente comunicados con la ciudadanía. No me resta, compañeras y compañeros nada más que externar a todos ustedes, mi reconocimiento por el trabajo realizado y felicitarlos por su gran convicción, vocación de servicio y amor a Tamaulipas. Muchas gracias.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, instruyo a los Secretarios de esta Mesa Directiva para que participen la clausura de este período ordinario de sesiones al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia, a los Ayuntamientos del Estado, a los Poderes Federales, así como a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Presidenta: Invito respetuosamente a los integrantes de este alto Cuerpo Colegiado a ponerse de pie a fin de llevar a cabo la declaratoria legal de la clausura de los trabajos correspondientes de este Período Ordinario.

Presidenta: “Siendo las dieciocho horas con treinta y dos minutos del día 15 de junio del año 2011, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su Primer Período Ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional, en tal virtud expídase el Decreto correspondiente”. Muchas gracias.